



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 210

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 210

celebrada el jueves, 23 de mayo de 1985

ORDEN DEL DIA (continuación)

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Del Grupo Minoría Catalana, sobre pensiones mínimas y su aplicación al régimen especial de trabajadores autónomos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 72-I, Serie B, de 28 de marzo de 1985).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 147-I, Serie A, de 23 de abril de 1985).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- De la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, sobre el proyecto de Ley de Aguas (final).
- Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 129-I, Serie A, de 17 de enero de 1985).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor Presidente informa a la Cámara sobre el desarrollo del orden del día en la presente sesión plenaria, de conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces.

	Página
Proposición no de ley	9628

	Página
Del Grupo Minoría Catalana, sobre pensiones mínimas y su aplicación al régimen especial de trabajadores autónomos	9628

El señor Roca i Junyent defiende la toma en consideración

de la proposición de ley de Minortía Catalana, recordando que en dos ocasiones anteriores del propio Gobierno señaló que los objetivos pretendidos en ella los compartían y, por tanto, debían ser alcanzados en cuanto que se trataba de eliminar unas diferencias existentes entre los diferentes regímenes o sistemas de pensiones, evitando la discriminación que actualmente se produce en perjuicio de los trabajadores autónomos, que vienen percibiendo unas pensiones computadas en base a doce mensualidades, cuando a los restantes trabajadores se les abonan catorce. Sin embargo, el proyecto de ley de pensiones, que próximamente se debatirá en esta Cámara, no resuelve esta discriminación al no afectar a las pensiones ya consolidadas. Por ello cree que es de justicia aceptar la proposición de ley de su Grupo Parlamentario, con lo que se daría satisfacción a un colectivo muy importante y, por otra parte, se restablecería un principio de equidad, no inmovilizando una situación discriminatoria y perjudicial para los intereses de un número importante de pensionistas.

En turno en contra de la proposición de ley interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Gimeno Martín. Señala que no es la primera vez que se presenta este tipo de propuestas, relativas no sólo al régimen de autónomos, sino también para el régimen especial agrario, ya que si se profundiza en el tema de las desigualdades, apuntadas por el señor Roca, habrá que considerar no sólo la por él apuntada, sino también otras existentes en los distintos regímenes de la Seguridad Social. Reconoce que el sistema de pensiones mínimo tiene muchos problemas por su misma concepción, al estar constituido por un componente asistencial y otro contributivo, afectados gravemente, a lo largo de los años, por la pérdida de su poder adquisitivo. Sin embargo, tampoco se puede olvidar que el sistema de la Seguridad Social deja todavía sin protección a importantes colectivos de la sociedad, motivo por el que el Gobierno estudia la implantación de un nuevo modelo global que incida en el tema planteado por Minortía Catalana y, también, en otros problemas existentes y no mencionados.

Señala, por otra parte, que la aceptación de la proposición ahora debatida implicaría un aumento del gasto del orden de doscientos mil millones de pesetas, y asimismo recuerda la situación de déficit en que se ha movido el régimen de autónomos frente al superávit del régimen general, como también las cuotas aportadas en el régimen general, más elevadas que en el de autónomos. Es decir, que existen, ciertamente, discriminaciones entre otros aspectos y debe tenderse a la unificación de todos ellos, lo cual, naturalmente, lleva un determinado tiempo.

Replicó el señor Roca i Junyent y duplica el señor Gimeno Martín.

Para fijación de posición interviene, por el Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla. Anuncia el apoyo de su Grupo a la proposición de Minortía Catalana por entender que responde a un principio de equiparación, solidaridad y justicia social digno de ser atendido, evitando los agravios comparativos entre los diversos regímenes. Recuerda,

por otro lado, que las cotizaciones de los trabajadores autónomos han venido sufriendo un importante incremento en los últimos años sin que las prestaciones correspondientes hayan guardado idéntica similitud. Reconociendo la existencia de múltiples problemas dentro del ámbito general de nuestra Seguridad Social, cree que será bueno ir resolviendo aspectos parciales, como puede ser el de la extensión inmediata a catorce pagas en las pensiones del régimen de autónomos, ya que esperar a resolver todos los problemas en un tratamiento a fondo del tema general de la Seguridad Social equivaldría a no resolver ninguno de ellos.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Monforte Francia califica de poco oportuna la proposición ahora debatida, por coincidir con el controvertido e importante proyecto de ley de reforma de las pensiones. Sin embargo, la proposición tiende a resolver los problemas que afectan a un importante colectivo de nuestra sociedad, como el de autónomos, colectivo que no se puede olvidar que no ha sido muy bien tratado por la Seguridad Social, al ver casi duplicadas sus cotizaciones en los últimos años. Existen una serie de aspectos que requerirían ser abordados a fondo, para lo que habría que modificar la legislación básica constituida por el Decreto 25/1970 y la Orden Ministerial que la desarrolla. No obstante, en tanto se abordan todas estas cuestiones bueno será ir resolviendo parcialmente algunas de ella, y de ahí la justicia de la petición de Minortía Catalana, apoyada por el Grupo Vasco.

Sometida a votación la proposición de ley de Minortía Catalana, es rechazada por 66 votos a favor, 153 votos en contra y tres abstenciones.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 9632

Página

Proyecto de ley del impuesto sobre el valor añadido 9632

Para la presentación del proyecto de ley, en nombre del Gobierno, interviene el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador). Manifiesta que el nuevo impuesto que ahora se somete a la Cámara será el tributo fundamental de la imposición indirecta española a partir del 1 de enero de 1986, culminando con él la reforma fiscal iniciada en 1977. Expone que el Impuesto sobre el Valor Añadido es una figura tributaria compleja, moderna y actualmente adoptada por más de treinta países, presentando gran atractivo por sus características fiscales. En primer lugar, por su neutralidad interior, al actuar con ventaja sobre los actuales impuestos en cascada, y, segundo, por su neutralidad exterior, al ser posible determinar con exactitud la carga fiscal interior soportada por un producto, evitando con ello distorsiones en el comercio internacional. Otra característica del impuesto es que se favorece el desarrollo económico al no discriminar contra la inversión, evitando la doble imposición de los

bienes destinados a ésta. También supone un gran potencial recaudatorio por su generalidad, al extenderse a un número de contribuyentes muy superior al de los actuales impuestos, a los que sustituye, a la par que permite una simplificación de nuestra exportación indirecta. Finalmente, es también un arma importante en la lucha contra el fraude, al permitir obtener una información sobre la cifra de ventas, que actualmente se conoce mal, en relación con muchos sectores.

En cuanto a los rasgos del proyecto de ley, se ha procurado, en primer término, seguir al máximo las directrices de la Comunidad Económica Europea, introduciendo únicamente las adaptaciones indispensables a nuestras circunstancias peculiares, como sucede, por ejemplo, con la moderación de los tipos para evitar el impacto inflacionista que su implantación puede tener. Como impuesto general sobre el consumo, la ley considera que debe repercutirse a los destinatarios finales, aunque los sujetos pasivos formales sean los empresarios y profesionales. En el tema de las exenciones se contemplan los servicios sanitarios, protección a la infancia y juventud, así como las actividades culturales, de seguro y financiación, para no insistir en una elevación general de los tipos de interés que repercutiría sobre todos los usuarios del crédito. Están igualmente exentos los servicios prestados por el Estado que sean de carácter indivisible y, en las operaciones exteriores, están exentas las exportaciones y sus servicios accesorios.

Respecto a los regímenes especiales, se establecen seis para adaptar el impuesto a las peculiaridades de ciertos sujetos pasivos, como son las pequeñas empresas y los agricultores, así como para los bienes usados por los empresarios, las agencias de viajes y el comercio minoritario.

En relación con los tipos impositivos, éstos se han determinado a partir de dos principios, como son la obtención de una recaudación equivalente a la de los tributos sustituidos y el establecimiento de una progresividad, según la mayor o menor necesidad en la generalidad de los productos gravados, fijando el tipo general en el doce por ciento, el máximo bajo la Comunidad Europea. Agrega que el impuesto recaerá sobre unos dos millones de contribuyentes, suponiendo la adición de 900.000 nuevos contribuyentes, lo que entrañará dificultades de gestión para la adaptación del impuesto. Reconoce que la implantación del mismo, aunque no va a dar lugar a mayor recaudación, puede tener algunos efectos alcistas sobre los precios, aunque no debiera ser así. Tal circunstancia puede suceder porque los nuevos afectados por esta carga fiscal intenten repercutirla en los precios de sus productos a los servicios que prestan, en tanto que los aligerados con la misma no reduzcan los precios en la proporción equivalente. Sin embargo, cree que estas conductas estarán limitadas, en primer lugar porque se facilitará información a los consumidores sobre los precios que deben descender. En todo caso confía en que la repercusión no supere los dos puntos y que tendrá lugar únicamente en un instante dado del tiempo.

Acerca de los efectos del impuesto sobre nuestro comercio

exterior, señala que no pondrá en grave riesgo a ningún sector de nuestras exportaciones y, en todo caso, su implantación era obligada por venir impuesta por la Comunidad Económica Europea.

A continuación expone los problemas de cierta trascendencia que se plantean con las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, distinguiendo las repercusiones según se trate de Comunidades sujetas al régimen común o de aquellas de naturaleza foral en materia fiscal. En cualquier caso dichas Comunidades se verán obligadas a la superación de algunas figuras impositivas, cuyos efectos se les tratará de compensar con un mayor porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Las Comunidades Autónomas de régimen foral se verán, por su parte, obligadas a adaptar sus convenios económicos, existiendo voluntad por parte de todos para solucionar los problemas que se planteen. Otro tanto ocurre con las Diputaciones Provinciales que dejan de percibir determinados ingresos, que se procurarán sustituir con mayores participaciones en los ingresos estatales, a través de la Ley de Presupuestos para el próximo año. Sin embargo, las repercusiones serán prácticamente nulas para los Ayuntamientos. Finalmente alude a los casos de Canarias, Ceuta y Melilla, cuyos regímenes especiales deberán, igualmente, realizar las oportunas adaptaciones.

Termina el señor Ministro de Economía y Hacienda resaltando la voluntad del Gobierno para llegar al mayor grado de consenso parlamentario posible en un impuesto de tanta trascendencia, para lo que el Gobierno muestra una actitud de máxima apertura en relación con las enmiendas presentadas.

En defensa de la enmienda de totalidad y devolución al Gobierno interviene, en nombre del Grupo Popular, el señor Aznar López. Reconoce como requisito imprescindible para la remisión del proyecto de ley a la Cámara el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea. Sin embargo, pregunta por qué el Gobierno remite un proyecto como el presente y se pregunta también por los resultados obtenidos en materia fiscal en la negociación con la CEE en defensa de los intereses españoles. Cree que la respuesta obligada es que no se ha conseguido absolutamente, toda vez que todo el mundo conoce las dificultades de implantación de un impuesto como el que ahora se debate y las duras consecuencias económicas que su introducción repentina produce. De ahí que todos los países hayan negociado condiciones especiales de implantación, con la excepción única de España. Por otra parte, al Gobierno no se le ha ocurrido instrumentar ninguna medida transitoria de orden interno y se pregunta si nuestra Administración tributaria está preparada para responder al reto al que no se la va a someter.

Continúa manifestando el señor Aznar que, con olvido de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, el Gobierno remite un proyecto de ley sin el más mínimo soporte o estudio económico y financiero de las consecuencias de su entrada en vigor, con independencia de que se produzca un total cambio de política respecto al programa económico a medio plazo, aprobado hace un mes en la Cámara, donde se hablaba del IVA como pieza clave para la

financiación de la Seguridad Social, hecho que, según ahora se nos informa, no va a suceder, por lo que la Seguridad Social deberá esperar unos cuantos años más para resolver sus problemas financieros. Para mantener tal actitud, el Gobierno se apoya en que no se va a recaudar más. Sin embargo, si la recaudación aumentara, como está seguro que va a suceder, espera que de ese exceso se beneficie la citada Seguridad Social.

En relación con las repercusiones del IVA sobre la inflación, señala que en todos los países en que se ha introducido el crecimiento del índice de precios ha sido del orden del 4 al 5 por ciento, razón por la que han negociado períodos transitorios de implantación, hecho que no sucede en España por pensar que los sectores que vean reducidas sus cargas fiscales disminuirán los precios, medida en la que personalmente muestra escasa confianza.

Analizando el proyecto, desde el punto de vista técnico, lo califica de dechado de imperfecciones y ligerezas, ya que, aparte de no considerar las incidencias sobre los impuestos de la renta y el patrimonio para modificar los mismos, infringe el principio de reserva de ley, contenido en el artículo 10 de la Ley General Tributaria, y en materia de exenciones tiene nada menos que 62 remisiones al Reglamento del Impuesto. También se produce infracción del principio de reserva de ley, al no determinarse los períodos impositivos del impuesto y, por último, alude al no establecimiento de la obligación de declarar y liquidar el mismo. En cuanto a la regulación de las exenciones en materia de enseñanza, califica éstas de inaceptables, lo que justificaría por sí solo el pedir la devolución del proyecto al Gobierno. Expone otros defectos que, a su juicio, existen respecto de la imposición a agricultores, ganaderos y minoristas, para terminar señalando que, en su opinión, se ha negociado mal con la Comunidad Europea y no se han calculado las consecuencias económicas de implantación del IVA en nuestro país.

Finaliza su intervención el señor Aznar ofreciendo el pleno apoyo del Grupo Popular para mejorar un proyecto de ley al que califica de absolutamente deficiente.

Nuevamente hace uso de la palabra, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador). Para réplica interviene el señor Aznar López y duplica el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador).

Para fijación de posición, en nombre del Grupo Centrista, interviene el señor Núñez Pérez. Comienza afirmando que su Grupo Parlamentario ha estudiado con detenimiento la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Popular y comparte no pocas de las razones en que se basa la petición de devolución del proyecto. Sin embargo, comparten aún en mayor medida los motivos de la incorporación necesaria del Impuesto sobre el Valor Añadido a nuestro sistema fiscal, más allá del simple cumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de nuestro ingreso en el Mercado Común. Entiende el Grupo Centrista que no debe retrasarse por más tiempo la implantación de este impuesto en nuestro país, y en tal sen-

tido anuncia su plena colaboración por la favorable acogida que les merece una figura impositiva en favor de cuya incorporación trabajaron ampliamente en las pasadas legislaturas.

Respecto al proyecto de ley en concreto, hace una triple valoración. En primer lugar, desde el punto de vista político, lo estima necesario por los compromisos asumidos por el Estado español con la CEE y lo califica de neutral, con algunas excepciones, que enumera. Económicamente lo considera un proyecto válido y homologable con los textos vigentes en los países del Mercado Común, aunque con algunas oscuridades discutibles y que confía puedan ser aclaradas en posteriores trámites parlamentarios. Finalmente, desde el punto de vista jurídico, entiende que el proyecto es insuficiente al contener no pocas ambigüedades y grandes deficiencias técnico-jurídicas, tema en el que se centra la mayoría del casi centenar de enmiendas de su Grupo Parlamentario, lo que demuestra un profundo estudio y afán de colaborar en la consecución de una ley lo más perfecta posible.

En nombre de Minorta Catalana, el señor Gasóliba i Böhm considera que el proyecto de ley representa una de las transformaciones más importantes de nuestro sistema impositivo, ya que, en lo que respecta al ámbito de los impuestos indirectos, no había experimentado ninguna adaptación a las exigencias de un sistema fiscal moderno. Recuerda también que el proyecto es una continuación de la labor ya iniciada en la pasada legislatura y que no pudo concluirse por la disolución de las Cámaras, ignorando los motivos por los que se ha tardado tanto tiempo en presentar el nuevo proyecto, en un retraso que califica de perjudicial para la economía española.

Seguidamente expone que no se trata de cumplir simplemente un compromiso del Gobierno con el Mercado Común, sino también de otro adquirido previamente con el GATT, así como de atender unas presiones importantes sobre el particular por parte de Estados Unidos. Sin embargo, estima que queda muy poco tiempo para hacer la adaptación que sería deseable, toda vez que estamos ante un impuesto que cambia profundamente todo nuestro sistema de imposición indirecta, cuya aplicación requiere una mentalización general para evitar efectos negativos sobre nuestra economía.

Respecto al contenido del proyecto de ley, expone dos aspectos preocupantes, desde su punto de vista: en primer lugar la parte de recaudación y, en segundo lugar, sus efectos sobre el nivel de precios. Asimismo muestra sus temores sobre los efectos negativos que pueda tener, para la protección de nuestro mercado interior, el próximo y amplio proceso de liberalización de la economía española. Insistiendo en el tema recaudatorio, llama la atención sobre la falta de sensibilidad que, a su juicio, existe en relación con algunos sectores claves de nuestra economía, que pueden verse negativamente afectados. De ahí que haya presentado diversas enmiendas encaminadas a conseguir que esta adaptación se realice con los menores efectos negativos posibles, y también en relación con algún tipo de contrapartidas en favor de la Seguridad Social ante el incremento recaudatorio que se va a producir.

Igualmente cree, por último, que deben modificarse a fondo aspectos fundamentales del proyecto en aras a respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

En representación del Grupo Socialista, el señor Ramallo Massanet fija la posición del mismo acerca de este proyecto de ley, señalando que la historia del Impuesto sobre el Valor Añadido en la España democrática no está exenta de problemas y vicisitudes, ya que son tres los proyectos que sobre la materia han entrado en la Cámara. Recuerda igualmente que esta es la segunda enmienda de totalidad presentada a los mismos, ya que la otra la formuló el señor Osorio al primer proyecto presentado, y curiosamente contenía una serie de pretensiones que considera que han sido recogidas en su práctica totalidad en el proyecto ahora sometido a debate.

A continuación se pregunta sobre la necesidad de introducir este nuevo impuesto en nuestro sistema tributario, cuya respuesta estima que ha de ser necesariamente positiva, aunque no va a insistir en argumentos anteriormente expuestos por otros oradores. Simplemente recuerda las palabras pronunciadas en su día por el profesor Fuentes Quintana, en el sentido de que la decisión legislativa viene exigida por las corrientes generales de la Hacienda en toda Europa, así como la necesidad imperiosa de modernización y tecnificación de nuestro sistema impositivo. En consecuencia, la introducción de este impuesto no tiene ninguna motivación ideológica ni política, sino puramente técnica, en sus vertientes interior y exterior, razones técnicas que han llevado a la presentación del proyecto de ley por parte del Gobierno y que el Grupo Socialista apoya totalmente.

Sobre los efectos que el nuevo impuesto pueda tener en los precios, recuerda que en Inglaterra se preveía una inflación del 3,5 por ciento, alcanzando, sin embargo, sólo el 2,5 por ciento, existiendo también casos en que dicha tasa fue menor.

Concluye manifestando el señor Ramallo que, desde el punto de vista técnico y jurídico, el texto del Gobierno es posible que pueda ser mejorado, y en tal sentido su Grupo Parlamentario asume la posición de apertura expuesta por el señor Ministro, a fin de conseguir tales mejoras en los trabajos de Ponencia y Comisión.

Sometida a votación la enmienda de totalidad del Grupo Popular, es rechazada por 71 votos a favor y 173 en contra.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas	9652
	Página
Proyecto de Ley de Aguas (continuación)	9652
	Página
Artículos 103 a 112	9652

A propuesta del señor Presidente se acepta por asentimiento discutir en un solo debate el contenido de los Títulos VI y VII de la ley y en otro posterior el resto de las disposiciones de la misma.

El señor Gómez de las Rocas defiende las enmiendas del Grupo Popular al Título VI, relativo al régimen económico-financiero del dominio hidráulico. Destaca el valor inestimable del agua como fuente de vida, lo cual no debe llevar, sin embargo, a cobrar cualquier precio a los usuarios, haciéndoles aportar todos los recursos financieros que la Administración del agua necesite. Se acepta que el aprovechamiento de aguas públicas en beneficio particular no sea gratuito, sino que se costee por los destinatarios de la misma. Lo que solicita, en cambio, es una mayor medida en el cálculo de lo que se puede pedir, evitando excesos que observa en el proyecto, en el que se prevén hasta tres tipos distintos de cánones, definiendo, además, de manera equívoca el canon de utilización del agua en el artículo 103 al no determinar los supuestos de hecho concreto en que se va a exigir este gravamen. Sobre este canon de utilización del agua, el Grupo Popular solicita, además, que se reduzca el tipo de gravamen del 4 al 2 por ciento sobre la base imponible. También pide que se modifique el artículo 140, que regula el canon de vertido, en el sentido de que sólo sea abonado por los que vierten aguas sin depurar. Finalmente alude al canon de obras cuya aplicación, tal como se configura en el proyecto, cree que puede arruinar a los beneficiarios de las mismas, especialmente si éstos son pocos, contribuyendo, por consiguiente, a desalentar las obras en zonas poco pobladas o deprimidas, que son justamente las que mayores obras de infraestructura necesitan. En resumen, resultará que este tipo de obras van a costar muchísimo a unos destinatarios muy poco a otros, según el lugar donde aquéllas se realicen. La consecuencia es que la regulación prevista en el artículo 105 va a incrementar los desequilibrios interterritoriales al penalizar a los que viven en las zonas más despobladas de España.

No termina de comprender, por último, las razones del apartado 2 del artículo 106, impidiendo que se suspenda la exacción en caso de reclamación, en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo.

El señor Ramón Izquierdo mantiene a efectos de votación la enmienda 515, a la que da lectura.

En nombre del Grupo Centrista, el señor García Agudín pide que sean directamente sometidas a votación las enmiendas de su Grupo, de carácter fundamentalmente técnico, a los Títulos VI y VII.

En nombre del Grupo Mixto, el señor López Raimundo mantiene su enmienda proponiendo una redacción distinta al número 2 del artículo 104. Lo mismo sostiene respecto a la enmienda 274, al artículo 111.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Echeberria Monteberría defiende las tres enmiendas que tiene presentadas al resto del articulado de la ley. Respecto del artículo 108, mantiene la enmienda 860, postulando la adición de un número 4, de manera que se entienda lo que dispone el artículo citado, sin perjuicio de las competencias ostentadas por las Comunidades Autónomas en relación con la calificación de las infracciones e imposición de sanciones. A través de la enmienda 861, a las

disposiciones adicionales, propone que lo regulado en la presente ley se entienda sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 12/81, por la que se aprueba su Concerto económico.

Finalmente, la enmienda 862 se refiere al tema de posibles convenios entre los planes hidrológicos y los de ordenación territorial, ampliamente debatido con anterioridad. A través de esta enmienda se trata de salvar los posibles conflictos que puedan originarse sobre el particular.

En turno en contra de las enmiendas al Título VI interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Larroque Allende. En contestación a la intervención del señor Gómez de las Rocas, le señala que parte de un planteamiento equivocado al hacer una especie de equiparación entre cánones e impuestos. Aclara que los impuestos nada tienen que ver con la imputación de costes donde se producen, y respecto de los cánones señala que se trata de cubrir adecuadamente los costes en que se incurra por la utilización del dominio público hidráulico, tratamiento que considera adecuado, independientemente de que se realicen obras de fomento la agricultura o de aprovechamientos hidráulicos o energéticos que deban sufragarse por otros canales.

Respecto a que la realización de obras hidráulicas en las zonas deprimidas podrá ir en contra del restablecimiento del equilibrio interterritorial, manifiesta que al acometer las obras no se trata de empobrecer a esas zonas, sino todo lo contrario, generando este tipo de obras una renta que permitirá pagar completamente cualquier mejora de la infraestructura hidráulica que se realice.

En definitiva, el canon de concesión no tiene ningún planteamiento esquilador, por lo que puede estar absolutamente tranquilo el enmendante.

Respecto a que el que depure las aguas no tiene por qué pagar el canon de vertidos, cree que la argumentación del enmendante se ha basado en una lectura ligera del contenido del número 2 del artículo 104, donde consta claramente que si no existen cargas contaminantes en el agua vertida, no procede la aplicación de la exacción.

Aprovecha para contestar también al señor López Raimundo, aclarándole que la frecuencia de la carga contaminante tendrá sus repercusiones en la aplicación del canon por vertidos, con lo que entiende que la sugerencia por él formulada está ya recogida en el proyecto.

Respecto de las enmiendas defendidas con anterioridad por Minoría Catalana a los artículos 103 y 104 presenta enmiendas transaccionales, que entrega a la Mesa.

En turno en contra de las enmiendas al Título VII, el señor De Gregorio Torres, por el Grupo Socialista, se refiere, en primer lugar, a las números 747 y 764, del Grupo Centrista, que estima que fueron aceptadas en Comisión, por lo que procedería su retirada.

En relación con las enmienda 108, de Minoría Catalana, y las del Grupo Vasco, reitera lo expuesto en Comisión en el sentido de que, a juicio del Grupo Socialista, no se merman en absoluto las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de infracciones y sanciones en el tema de aguas, ya que, según el artículo 16 de la ley,

dichas Comunidades pueden desarrollar sus propias competencias.

Respecto a la enmienda 111, del Grupo Mixto, cree que el señor López Raimundo no ha interpretado correctamente el contenido del artículo, que pretende respetar el principio de que quien contamine pague. Sólo suspende el expediente sancionador respecto de aquellas infracciones constitutivas de delito o, en su defecto, hasta que se pronuncien los tribunales.

En turno de réplica intervienen los señores Gómez de las Rocas, Echeberría Monteberría y López Raimundo y duplican los señores Larroque Allende y De Gregorio Torres.

A pregunta de la Presidencia, son admitidas a trámite las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista en relación con las de Minoría Catalana a los artículos 103 y 104.

Sometidas a votaciones sucesivas las enmiendas a los Títulos VI y VII, formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista, Mixto, Minoría Catalana y Vasco (PNV), son todas ellas desestimadas.

Se aprueban los artículos 105 y 108 del dictamen por 161 votos a favor, 16 en contra, 60 abstenciones y uno nulo.

Son asimismo aprobados los restantes artículos correspondientes a los Títulos VI y VII, conforme al texto del dictamen, por 165 votos a favor, 67 en contra y siete abstenciones. Igualmente se aprueban las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a los artículos 103.1 y 104.2 por 167 votos a favor, 13 en contra y 60 abstenciones.

Página

Disposiciones transitorias, adicionales y finales 9662

En nombre del Grupo Mixto, el señor López Raimundo mantiene las enmiendas 275 a 281. Por la primera de ellas se pretende que el Plan Hidrológico Nacional y los de cuenca sean elaborados y entren en vigor dentro de un plazo máximo de diez años. Por la enmienda 276 se da nueva redacción de la disposición transitoria segunda, e igual sucede con la 277 respecto de la transitoria tercera, todo ello en coherencia con lo manifestado anteriormente sobre la disposición primera. Por la enmienda 278, a la que da lectura, se propone una disposición transitoria quinta bis. La enmienda 279 propone suprimir la disposición adicional primera al igual que con la 280 para la adicional segunda y la 281 respecto de la tercera, todas ellas de supresión.

En nombre del Grupo Centrista, el señor García Agudín defiende las enmiendas 748 a 751, retirando las números 752 y 753. Mantiene asimismo las números 789 y 790, del señor Díaz Fuentes. Destaca el grave problema que se plantea en las disposiciones transitorias y recuerda la importante innovación que se produce en el Derecho positivo español a través del presente proyecto de ley, preguntándose qué va a pasar con aquellos derechos consolidados a través del ordenamiento jurídico establecido. Entiende que con la regulación actual del proyecto se va a

producir una confiscación sin precedentes en nuestra legislación tradicional.

A continuación alude al contenido concreto de las enmiendas del Grupo Centrista a estas disposiciones, tendentes fundamentalmente a que se respete el dominio privado de las aguas por entender que otra cosa significaría el incumplimiento claro de algunos preceptos constitucionales, máxime cuando en la ley no se contempla ningún compromiso de indemnización.

También en nombre del Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla defiende las enmiendas que a título personal tiene presentadas a las disposiciones objeto de debate y que corresponden a los números 775 a 779, cuya justificación va fundamentalmente en la misma línea dialéctica expuesta anteriormente por su compañero de Grupo, el señor García Agudín, es decir, garantizar una seguridad jurídica y evitar numerosos recursos contencioso-administrativos que sin duda se producirán de no modificarse el texto del dictamen. Se trata, en definitiva, de prevenir una situación de incertidumbre respetar principios plenamente reconocidos en nuestra Constitución, evitando un trato diverso a los ciudadanos y, más concretamente, velando por el respeto de sus derechos legalmente adquiridos en virtud de una legislación anterior. Alude también a las inversiones realizadas por los particulares en la prospección de aguas subterráneas y a la necesidad de indemnizar por las inversiones privadas efectuadas.

Otra cuestión que plantea es la vulneración que, a su juicio, se produce de lo establecido en algunos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, y concretamente en el de Canarias, cuyas competencias no pueden desconocerse ni invadirse a través de una ley ordinaria como la presente. En ese sentido, pide el respeto escrupuloso de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Por el Grupo Popular, el señor Pol González defiende las enmiendas 516 a 522, destacando las graves diferencias que en materia de Derecho transitorio existen entre el texto presentado por el Gobierno socialista y el texto alternativo formulado por Coalición Popular. Reitera que la postura de su Grupo Parlamentario es la del reconocimiento de los derechos adquiridos por los particulares, a cuyo principio general responden las enmiendas anteriormente citadas, cuyo contenido concreto expone brevemente, a la vez que muestra su disconformidad con el dictamen.

Se suspende la sesión a las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

Continuando la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, interviene el señor Escuder Croft, quien mantiene y explica el contenido de las números 523, a la disposición adicional primera, y 84, 85 y 372 a la adicional tercera, retirando, en cambio, las números 608 y 806, a la adicional primera, y 524 y 607 a la adicional segunda. Se detiene especialmente en la defensa de las enmiendas formuladas a la disposición adicional tercera, que hace referencia a Canarias y entre cuyos párrafos primero y segundo encuentra una importante contradicción, con indepen-

dencia de creer que el Estado carece de legitimidad para calificar de dominio público estatal aquellos recursos hídricos de las Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias sobre los mismos, por lo que considera que no se ajusta a la Constitución ni a los Estatutos de dichas Comunidades el texto del proyecto que ahora se discute. Agrega que el Estado tiene limitadas sus competencias exclusivas en materia de aguas, según lo especificado estrictamente en el artículo 149.1 de la Constitución, limitación que es aún más evidente en lo que respecta a Canarias, cuyas peculiaridades, recogidas en diversos textos legales, especifica.

Asimismo, en nombre del Grupo Popular, el señor Ramón Izquierdo defiende las enmiendas 365 a 370 y las presentadas a las disposiciones finales, retirando únicamente las números 526 y 527.

Insiste en posiciones expuestas ya con otros oradores en relación con la falta de respeto o limitaciones que se producen a derechos ya adquiridos, hecho que, en todo caso, debería llevar a la indemnización correspondiente, como propone a través de la enmienda 369, postulando la incorporación de una disposición transitoria octava nueva. Añade que con insistencia se ha venido repitiendo en Comisión y en el Pleno, por parte del Grupo Socialista, la voluntad de respetar derechos adquiridos, pero con idéntica insistencia se niega a incluir una declaración clara y terminante que recoja la citada voluntad política. Tal postura contrasta con la del legislador de 1879, que introdujo un artículo —el 257— en la Ley de Aguas vigente proclamando el respeto de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la misma.

Se extiende seguidamente en la exposición del deterioro efectivo que, a su juicio, se produce en el patrimonio privativo de los ciudadanos, quebrantando incluso determinados preceptos constitucionales garantizados.

En nombre asimismo del Grupo Popular, el señor Cañellas Fons defiende la enmienda 360 a la disposición adicional tercera, mostrando su asombro por el tratamiento dado en la ley a las islas Baleares, radicalmente diferente al contemplado para las islas Canarias, a pesar de tratarse de situaciones de insularidad idénticas.

Finalmente, por el Grupo Popular, el señor Fernández-Escandón Álvarez defiende la enmienda 358, de supresión del párrafo segundo de la disposición adicional tercera, por considerar que contradice lo dispuesto en el párrafo anterior de la misma disposición en relación con la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya situación peculiar destaca, la cual justificaría, en su opinión, el que fuera el Parlamento de aquellas islas quien elaborase su ley correspondiente.

Reitera asimismo argumentos desarrollados por los Diputados señores Escuder y Mardones y termina preguntando por qué el Grupo Socialista y el señor Ministro de Obras Públicas no admiten que una región con tales características peculiares pueda elaborar su propia ley de aguas, lo que, en su opinión, contradice la vocación autonomista proclamada por el Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Socialista intervienen sucesivamente

los señores Sáenz Lorenzo, Larroque Allende y Fajardo Spínola para contestar a los enmendantes a las disposiciones transitorias, adicionales y finales, explicando las razones que les llevan a oponerse a la admisión de las mismas y justificando, a su vez, los motivos por los que procede mantener el texto del dictamen, cuya aprobación solicitan.

Replican los señores Escuder Croft, Pol González, Ramos Izquierdo, Fernández-Escandón Alvarez y Echeberría Monteberría y duplican los señores Fajardo Spínola, Sáenz Lorenzo y Larroque Allende.

Por el Grupo Socialista, el señor De Gregorio Torres interviene para precisar que la palabra «comunidades» que es empleada en la disposición final cuarta, se refiere a las comunidades de usuarios, enmienda técnica que es aprobada por asentimiento de la Cámara.

Seguidamente se producen votaciones sucesivas, siendo desestimadas las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Centrista, Popular, Minoría Catalana y Vasco (PNV).

Se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista, en relación con la 517, del Grupo Popular, a la disposición transitoria primera, por 229 votos a favor, dos en contra, y seis abstenciones.

Sometidas igualmente a votación las disposiciones transitorias, adicionales y finales, son aprobadas, conforme al texto del dictamen, por 165 votos a favor, 63 en contra y 10 abstenciones.

Asimismo se aprueba en votación la disposición derogatoria por 178 votos a favor, tres en contra y 58 abstenciones.

Sometidas a votación las enmiendas del los Grupos Centrista y Popular al preámbulo de la ley, son desestimadas ambas.

Se aprueba el texto de dicho preámbulo por 171 votos a favor, 18 en contra y 54 abstenciones.

En nombre del Gobierno interviene brevemente el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Campo Sainz de Rozas), para, sin ánimo de reabrir ningún debate, resaltar la necesidad de esta nueva ley, que se basa en desarrollar de forma directa, en lo que afecta al tema del agua, lo dispuesto en la Constitución y nuestro Estado de las Autonomías, y, de otra parte, la regulación de la creciente y diversificada demanda del agua producida a lo largo de muchos años y que planteaba cuestiones no previstas en la Ley de Aguas de 1871.

Destaca igualmente las dificultades que ha sido necesario vencer para llegar a un justo equilibrio entre el interés general y los intereses particulares, así como entre las competencias reconocidas en la Constitución en favor de la Administración central y aquellas otras también reconocidas en la propia Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía a las Comunidades Autónomas. Cree que el proyecto presentado, enriquecido con las enmiendas incorporadas en Comisión y en Pleno, siguiendo los principios básicos a los que se ha referido anteriormente, configura una moderna regulación del agua, con

salvaguarda de los intereses generales y también de los derechos privados. Por otro lado, la nueva ley va a permitir una rigurosa administración de un bien precioso y escaso, como es el agua, en beneficio de todos.

Página

Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda 9679

El señor Presidente informa a la Cámara de que el debate de esta ley se producirá agrupando la defensa de las enmiendas por Capítulos.

Página

Artículos 1.º a 12 9679

En defensa de las enmiendas de Minoría Catalana interviene el señor Gasòliba i Böhm, señalando que en este Capítulo I se materializan muchos de los aspectos de fondo expuestos con ocasión del debate de totalidad sobre este proyecto de ley. Reconoce que hay aspectos técnicos que se han resuelto positivamente en los debates de Ponencia y Comisión, pero no así las cuestiones de fondo, donde no ha existido ningún acercamiento de posturas. De ahí que la mayoría de las enmiendas presentadas por su Grupo Parlamentario a estos artículos sean mantenidas y proceda ahora a explicar y ratificar el contenido de las mismas.

Expone, como aspectos negativos de la ley, el no respeto de competencias exclusivas atribuidas a las Comunidades Autónomas y la politización que, a su juicio, se produce en relación con instituciones como las Cajas de Ahorro, que, a su juicio, deberá evitarse.

Seguidamente desarrolla en detalle las diversas enmiendas formuladas por su Grupo Parlamentario a estos artículos, tratando de plasmar en el texto de la ley los principios que considera básicos Minoría Catalana.

Por el Grupo Centrista, el señor García Agudín se refiere a la exposición formulada con ocasión del debate de totalidad, donde su Grupo Parlamentario opinaba que se producía una politización de las Cajas de Ahorro inaceptable, especialmente tratándose de unas instituciones que habían venido funcionando correctamente y a satisfacción del público usuario.

Cree que con tales innovaciones podría perjudicarse el recto funcionamiento de dichas Cajas, y a evitar que se produzca tal situación van encaminadas las enmiendas de su Grupo, cuyo contenido específico expone seguidamente a la Cámara.

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Suárez González (don Fernando). Manifiesta que el texto enviado por el Gobierno no ha sido modificado en anteriores trámites parlamentarios y, ante la fuerza de los 202 votos del Partido Socialista, desconfa de que vaya a producirse ninguna modificación en el debate ahora iniciado, por lo que, a su juicio, basta con sustituir la defensa de las enmiendas por una simple explicación de voto. Se extiende a continuación en los porcentajes de represen-

tación fijados en relación con la Asamblea General y otros órganos superiores de las Cajas de Ahorro, tema en el que, en su opinión, existe una falta de flexibilidad por parte del Grupo Socialista, que va a llevar a que las minorías tengan que sufrir resignadamente las decisiones de la mayoría, en ocasiones sin atender a razones. En tal sentido, estima que se concede una excesiva participación a las Corporaciones locales, de manera que influirán decisivamente en lo que las Cajas han de hacer. Reconoce la licitud de dicha intervención de los Ayuntamientos en las Cajas, pero muestra su oposición respecto al grado o cuantía que aquí se les reconoce. Todo ello contribuirá, a su juicio, a una politización de las Cajas que, en su opinión, no es beneficiosa, tema en el que se muestra de acuerdo con las opiniones mantenidas por anteriores enmendantes. En cambio, se reduce la participación del personal de las Cajas en sus órganos de gobierno, cuando sería perfectamente razonable que, al menos, se mantuviera dicha representación en sus actuales términos. Alude, por último, a las restantes enmiendas de su Grupo Parlamentario, que califica de secundarias, en relación con las que defienden los principios que acaba de exponer.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Olarte Lasa defiende la enmienda 170 al presente Capítulo, al haber sido aceptadas en Comisión las restantes enmiendas formuladas por su Grupo Parlamentario.

El contenido de la citada enmienda consiste en la adición de un nuevo supuesto de inelegibilidad para el cargo de compromisario o Consejero General y que afecta a los que, en representación del personal de la Caja, sean miembros del Comité de Empresa. Cree que la posibilidad de que los representantes legales de los trabajadores sean electores y elegibles al mismo tiempo no es buena para las Cajas, en cuanto que podría hacer peligrar el principio de profesionalidad y objetividad en la gestión, y de ahí el mantenimiento de la citada enmienda.

El señor Ramón Izquierdo, del Grupo Popular, defiende la enmienda 162, postulando la adición de un número 5, al artículo 2.º, a cuyo texto da lectura y cuyo propósito fundamental es el de respetar los actos de disposición efectuados por el fundador de la Caja de que se trate, bajo el régimen de derechos y estatutos anteriores, por exigirlo así el respeto y protección de situaciones consolidadas con plena juridicidad.

En representación del Grupo Socialista interviene, en turno en contra de las enmiendas mantenidas a los artículos debatidos, el señor Martínez Noval, aludiendo a la temática común de todas ellas. Esto le lleva, más que a contestar a cada una de dichas enmiendas, a referirse a los temas generales expuestos por los enmendantes para tratar de rebatirlos. Así hará, por ejemplo, en relación con la acusación de politización de las Cajas e invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, que son las cuestiones fundamentales planteadas. Respecto a la pretendida invasión de competencias, señala que no se han utilizado demasiados argumentos en este momento, aunque el tema fue debatido con amplitud en el debate de

totalidad. Como los Grupos enmendantes se han limitado a reiterar los argumentos entonces esgrimidos, otro tanto hará el Grupo Socialista reiterando su opinión de que se trata de una ley plenamente constitucional, y en tal sentido recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional de enero de 1982 que justifica, a su juicio, plenamente la regulación que aquí se da a los distintos estamentos internos de las Cajas de Ahorro.

Por lo que respecta a la pretendida politización de las Cajas, alude al hecho, a su juicio curioso, de que para la derecha no existe tal politización cuando ella las domina, pero sí existe, por el contrario, si es la izquierda la que está en dichas instituciones con presencia mayoritaria. Afirma que tal acusación no se ajusta a la realidad y pide, en consecuencia, que la derecha hable claramente, sin medias palabras, para explicar la politización en cuestión. Por otro lado, es la propia derecha la que ha reconocido, en numerosas declaraciones que cita, que en las Cajas de Ahorro se hacía política con anterioridad. Finalmente, anuncia la aceptación de la enmienda 109, del Grupo Popular.

En turno de réplica intervienen los señores Gasoliba i Böhm, Suárez González (don Fernando), Olarte Lasa y Ramón Izquierdo y duplica el señor Martínez Noval.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Centrista, Popular y Vasco (PNV).

Sometido a votación el texto del dictamen a los artículos 1.º al 12, con excepción del número 4 del artículo 2.º, es aprobado por 169 votos a favor, 49 en contra y 18 abstenciones.

Se aprueba, asimismo, la enmienda 109, del Grupo Popular, que sustituirá al número 4 del artículo 2.º del dictamen, por 214 votos a favor, tres en contra, 17 abstenciones y uno nulo.

El señor Presidente informa a la Cámara del acuerdo de la Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, por el que se otorga competencia legislativa plena a las siguientes Comisiones: a la de Economía, Comercio y Hacienda en relación con el proyecto de ley sobre incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales; a la de Educación y Cultura en relación con el proyecto de ley por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, y, finalmente, a la de Justicia e Interior, acerca del proyecto de ley por el que se suprime la exigencia de la legalización de la firma de los notarios en las escrituras que hayan de surtir efecto fuera del ámbito territorial del Colegio Notarial al que pertenecen.

Se levanta la sesión a las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar el debate de la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo de Minoría Catalana, sobre pensiones mínimas y su aplicación al régimen especial de trabajadores autónomos.

Para conocimiento de SS. SS., de acuerdo con lo que hemos quedado en la Junta de Portavoces, después de esto tendremos el debate de totalidad del proyecto de ley del impuesto sobre el valor añadido, a continuación el resto del dictamen sobre la ley de aguas, y finalmente el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda al proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro. *(El señor Echeberria pide la palabra.)*

El señor Echeberria tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, según, mis noticias en la Junta de Portavoces se había hablado de que la ley de aguas iba delante, precisamente, del debate de totalidad.

El señor PRESIDENTE: Sus noticias son inexactas, como acaba de comprobar después de las observaciones que ha hecho el Presidente, señor Echeberria. Lo siento mucho.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO MINORIA CATALANA, SOBRE PENSIONES MINIMAS Y SU APLICACION AL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

El señor PRESIDENTE: Toma en consideración de la proposición de Ley de Minoría Catalana.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta proposición de ley tiene ya una larga historia y en dos ocasiones anteriores el Gobierno, a través de su informe preceptivo sobre la proposición presentada en su momento, había declarado, incluso explícitamente como figura en su contestación de fecha 31 de enero de 1983, que los objetivos que pretenden la proposición de ley son compartidos por el Gobierno, pero deben y serán alcanzados a través de una metodología y con soluciones técnicas y diferentes a las que se mantienen en dicha proposición.

El Gobierno remitirá, se dice, a las Cámaras un conjunto de instrumentos legislativos que eliminarán las diferencias de trato hoy existentes entre los diferentes regímenes y que contemplará un nuevo sistema de pensiones mínimas que elimine las situaciones de sobreprotección o infraprotección que produce la actual normativa.

Desde 1983 hasta la fecha han pasado algunos largos meses y, en todo caso, lo único que se conoce en relación

con esta anunciada nueva metodología es lo que se contiene en el proyecto de ley sobre reforma de la Seguridad Social para el tema de pensiones, que será examinado en un próximo debate en esta Cámara, pero es evidente que este proyecto de ley no contempla, en modo alguno, la situación que en esta proposición de ley se trata de llevar a la consideración de sus señorías.

El hecho cierto es que los pensionistas procedentes del régimen de autónomos tienen establecidas unas pensiones mínimas que no se computan por catorce meses como en los demás regímenes, sino que simplemente se computan a razón de doce meses. Esto establece una situación de discriminación que ha sido reiteradamente denunciada, con cuyo origen y filosofía, insisto, se encontraba coincidente el propio Gobierno.

Por tanto, atendido que en el proyecto de ley de pensiones que vamos a examinar próximamente en primer lugar se pretende que sólo afecte a las futuras pero no a las existentes y, en segundo lugar, que no se establece nada en razón a cuál va a ser la periodicidad de esas pensiones mínimas, por estas dos razones parece que no debe existir ningún obstáculo en que hoy precisamente se fije un criterio que debe ser tenido en cuenta de cara, incluso, si es necesario, a su incorporación posterior en una tramitación simultánea en el propio proyecto de ley al que estoy haciendo referencia.

Son temas distintos que no se han contemplado, pero lo que sí es cierto es que no tiene ningún sentido que las denominadas pensiones mínimas para los trabajadores autónomos no tengan el mismo régimen que se aplica para las demás. ¿Por qué? Porque la filosofía de las pensiones puede tener una remota relación, en todo caso, con las cotizaciones que hayan efectuado los distintos sectores o trabajadores, pero en modo alguno cuando se trata de pensiones mínimas cuya base se encuentra precisamente en la insuficiencia de la prestación económica resultante y se origina en un motivo de solidaridad. La solidaridad para unos y para otros no puede tener cómputos mensuales distintos. Si son catorce meses para los demás regímenes, no tiene ningún sentido que esta solidaridad se concrete en doce meses para los autónomos.

Por tanto, es evidente que al aceptarse esta proposición de ley, en primer lugar, daríamos satisfacción a un colectivo importante y, en segundo término, restableceríamos un principio de equidad, que en este momento no existe de acuerdo con la práctica habitual. Nadie podrá hacer comprender a los trabajadores autónomos, a los pensionistas de este régimen que cuando tienen que refugiarse en la siempre difícil situación de las pensiones mínimas, están discriminados en relación con los demás pensionistas de los regímenes ordinarios de la Seguridad Social. No tiene ningún sentido. Esta discriminación tiene que desaparecer. Posiblemente cuando el Gobierno opinó en 1983 lo que he mencionado, podía encontrar un fundamento en decir que iba a examinar una solución global sobre la política de pensiones mínimas, pero se ha visto que esta política no existe o que, en todo caso, ha conducido a otras soluciones que deberemos contemplar más adelante. Lo que no puede ser es que mientras se enfatiza

por parte del Gobierno en que el proyecto de ley en cuestión no va a afectar a las situaciones ya establecidas y adquiridas, sin embargo, dejemos condenados precisamente a un sector, a un colectivo que ve cómo se inmoviliza una situación discriminatoria, lesiva y perjudicial para sus intereses e, incluso, se justifique esa discriminación que se ha producido cuando no existe ninguna consideración que la ampare.

Por estas razones estoy convencido de que a estas horas matinales de la sesión, en que los ánimos están siempre más sosegados y más tranquilos, imperará el buen sentido, y espero del Grupo Parlamentario Socialista que traduzca ese buen sentido dando su apoyo a esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de la proposición de ley presentada por el señor Roca. No es la primera vez que en una línea análoga se han presentado propuestas no sólo para el régimen de autónomos, sino para el régimen especial agrario. Aun así era previsible pensar que, puesto que existe esta misma deficiencia en otros regímenes especiales de la Seguridad Social, también sería extensible a esos regímenes no sólo en esta proposición de ley, sino en otras futuras, por lo que mi Grupo a la fuerza tiene que entrar a profundizar en el tema de la consideración de lo que son las pensiones mínimas en los regímenes de la Seguridad Social.

Nuestro sistema de pensiones mínimas tiene muchos problemas por su propia concepción cuando se establece, porque las pensiones mínimas —como saben SS. SS.— tienen un componente asistencial y otro contributivo. Pero debido a las deficiencias del propio sistema de la Seguridad Social, las pensiones mínimas, a lo largo de los años y como consecuencia obligada de la pérdida de poder adquisitivo, han descendido a niveles realmente dramáticos, y eso dio lugar, en su día, al establecimiento de un sistema de pensiones mínimas, pero sin obedecer claramente, en mi opinión, a un criterio o modelo de la Seguridad Social.

Nuestro actual sistema de Seguridad Social deja todavía sin protección a colectivos importantes de la sociedad. Colectivos importantes que no tienen acceso al sistema contributivo y que como consecuencia, al aplicarse una parte importante de la política asistencial a través de la Seguridad Social esta política no llega a esos sectores de la sociedad. Eso a la fuerza hace reflexionar a mi Grupo, y sin duda también al Gobierno sobre como aplicar una política asistencial dentro de lo que es el modelo global de la Seguridad Social. Eso afecta a distintos aspectos y uno de los más importantes, sin duda alguna, es el tema de las pensiones mínimas. Por ello, el Gobierno, en las contestaciones que a su Grupo o a la Cámara remite, viene a decir que, por un lado, coincide con el proble-

ma de fondo que usted o su Grupo plantean, en cuanto a que es lógico pensar que los sistemas de Seguridad Social tengan modelos análogos —no digo idénticos— para la percepción de pensiones y otros aspectos contributivos, pero al mismo tiempo también establece la necesidad de regular y modificar todo el sistema de pensiones mínimas.

El problema que se suscita en estos momentos —y mi compañero Alejandro Cercas en un debate que se produjo en esta misma Cámara ya lo planteaba— es que su proposición de ley, al margen del incremento de coste que supone —que creo que es por lo que se ha retrasado en distintos momentos su tramitación— significa un coste tan elevado en lo que se refiere a la concepción de pensiones mínimas, que supera los 200.000 millones de pesetas si se aplicara tal como se plantea.

Al Grupo Socialista, y creo que al Gobierno, se le plantea el problema, e insisto en él, de si esos 200.000 millones de pesetas deben ir dirigidos indiscriminadamente a todas aquellas personas que tienen pensiones que, como consecuencia del sistema de la Seguridad Social, se han quedado bajas, puesto que los precios han subido mucho más que las pensiones. Nuestra idea es que no podemos abundar en la discriminación que se suscitara respecto a los colectivos de personas que no acceden a la Seguridad Social; ése es el problema que se nos presenta. De ahí la necesidad de reformar en su día, en el momento que proceda o se considere adecuado, toda la problemática de las pensiones mínimas, porque con estas pensiones mínimas estamos atendiendo ahora necesidades asistenciales reales, pero también necesidades no tan reales, ya que el decir que se complementará al mínimo no quiere decir que esa cantidad vaya realmente a personas que tengan necesidades de iguales características.

En nuestra concepción de la Seguridad Social hay que distinguir claramente lo que es el sistema contributivo de lo que es la parte asistencial, que se dirige fundamentalmente —dentro de lo que nosotros concebimos en el marco constitucional— a situaciones de auténtica necesidad. Y no existe situación de auténtica necesidad porque se cobre una pensión baja o alta, sino que depende del resto de la situación y de las rentas de las personas.

Usted planteaba el problema de la discriminación con los distintos sistemas, en el que insiste fundamentalmente. Yo le digo que discriminación relativa y digo relativa porque, a su vez, existe discriminación con los colectivos que no se encuentran en la Seguridad Social. Diré más, también existe discriminación en el resto del sistema de Seguridad Social de autónomos con los demás, por cuanto en estos momentos no sólo afecta al tema de las pensiones mínimas, sino a la forma de determinarse las prestaciones de los propios autónomos. Y como dato le diría —ni siquiera para justificar el decir que no en cuanto al planteamiento que hacemos— que también hay cierta discriminación si analizamos el propio sistema financiero de los distintos regímenes de la Seguridad Social. La situación financiera del régimen de autónomos en el año 1980 determinaba aproximadamente 3.121 millones de déficit, frente al régimen general que tenía un superávit

de 206.000 millones. Ese déficit era en 1984 en el régimen especial de autónomos de 40.000 millones, frente a un superávit en el régimen general de 91.000 millones. Con ese dato le estoy indicando que el régimen de autónomos tiene un déficit, pero el régimen general no.

El problema se suscita, y usted lo sabe, si queremos realmente en una situación de paro preocupante disminuir las cotizaciones que afectan en lo fundamental en una parte importante, en cuanto a la creación de empleo, al régimen general de la Seguridad Social; el problema se suscita en todos los regímenes que de alguna manera y en parte son cubiertos por el superávit del régimen general, aunque también por las transferencias del Estado que se dan a la Seguridad Social.

Le doy otro dato; las cotizaciones mensuales medias que se han producido en estos años en el régimen de autónomos y en el régimen general, por decir unos regímenes característicos del sistema. En el régimen de autónomos en 1980 la cotización media mensual era del orden de 6.480 pesetas y en 1985 es de 12.994; en el régimen general es de 14.785 pesetas en el año 1980, y en el año 1985 de 23.108. Es decir, en estos momentos la cotización media del régimen de autónomos es de 12.994 pesetas y del régimen general 23.108 pesetas.

¿Qué quiero indicar con esto? Que todavía existen situaciones también discriminatorias en otros aspectos, no sólo en el planteamiento de las pensiones mínimas, planteamiento en que el Gobierno va en una línea, en los más de dos años de mandato socialista, de tender a la unificación dentro de lo que es el sistema financiero, cotizaciones en concreto —y es notorio que se han subido las cotizaciones y ampliado la cobertura de los regímenes de la Seguridad Social para equiparlos al régimen general de la Seguridad Social— pero también va en una línea de equiparación de prestaciones, y como S. S. decía, y que evidentemente no corresponde al debate que se produce en este momento, hay un proyecto de ley que ya está presentado en esta Cámara por el que se establece una equiparación en cuanto a la forma de determinación de las bases, de las cotizaciones y pensiones a los distintos regímenes de la Seguridad Social, y eso en parte resuelve el problema que usted está planteando, pero va al tema de fondo, que es resolver la igualdad en el sistema contributivo para que, como consecuencia de una revalorización automática de pensiones, nunca tengamos que poder exponer el tema de las pensiones mínimas, como está ocurriendo en estos momentos, y a su vez poder reformar el sistema, porque en el nuevo proyecto de ley que plantea el Gobierno y que lógicamente no es momento, repito, de debatir, está resuelto el problema de las catorce pagas no en los mínimos, ya que el proyecto de ley, como usted dice, no se refiere a los mínimos, pero sí en el problema de fondo, puesto que si las catorce pagas están establecidas en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, en el caso de que se produzca una situación de mínimos para esos nuevos pensionistas no habrá lugar para el problema que usted plantea; seguirán teniendo catorce pagas en el sistema.

Con esto quiero decirle que nuestro planteamiento es

incidir fundamentalmente en el tema de fondo, es decir, resolver el problema de discrepancias en cuanto a la forma de determinación de las prestaciones de los autónomos y las del régimen general de la Seguridad Social. Nuestro planteamiento (y queda sin resolver ese tema de forma definitiva), es que cuando entramos en consideraciones de pensiones asistenciales, como son las mínimas de la Seguridad Social en una parte muy importante, en nuestro modelo de lo que concebimos que es la Seguridad Social, entendemos que esas pensiones asistenciales deben salir del sistema de la Seguridad Social y deben entrar en una consideración distinta de lo que es el sistema contributivo, y como consecuencia de ello fundamentalmente financiadas por los Presupuestos Generales del Estado. Pero en estos momentos, ni qué decir tiene, pensamos claramente que si aprobáramos la propuesta que usted hace, aparte de agravar todavía más los problemas financieros que se suscitan, no por el Régimen de Autónomos sólo, sino por los distintos regímenes especiales que hay en la Seguridad Social, yo creo que profundizaríamos en una desigualdad y en una discriminación por la que el sistema de pensiones mínimas está dejando a miles de familias fuera de la Seguridad Social y que, sin embargo, no tienen derecho a ningún tipo de prestación asistencial, con las excepciones que existen en determinado tipo de condiciones. Con esto estableceríamos, repito, otra discriminación que yo estoy convencido de que S. S. tampoco quiere.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gimeno.

Señor Roca, tiene la palabra.

El señor ROCA I JUNYENT: Muy brevemente, para aclarar algunos conceptos que pudieran llevarnos, si yo he entendido bien, a unos puntos de coincidencia.

Usted dice que es cierto que el futuro proyecto de ley no va a tratar de las pensiones mínimas, pero es cierto que por la equiparación que se establece con los trabajadores autónomos, si existieran pensiones mínimas, también tendrían catorce meses de paga.

Si esto es así, bien; que conste en acta y en este mismo instante nosotros retiramos nuestra proposición de ley, y a esta posición del Grupo Parlamentario Socialista, nos atenderemos para defender en el proyecto de ley la equiparación que pedimos. Si no es así, todos sus argumentos ya me quiebran porque, existiendo una única argumentación por parte de ustedes, además de la discriminación intra-pensiones mínimas, existe la discriminación extra-pensiones mínimas de aquellos que no las tienen.

Me acepta que existe realmente discriminación en lo que es el tratamiento de las pensiones mínimas. No me diga las discrepancias que pueden existir en cotizaciones. Serán o no suficientes, serán o no bastantes, pero no hay ningún régimen de la Seguridad Social que haya incrementado tanto sus cotizaciones en los últimos tres años como el de trabajadores autónomos. Se les puede decir a estos trabajadores autónomos que es insuficiente todavía; explíquenselo ustedes. Pero lo que no se les puede

decir es que, después de la equiparación importante en cotizaciones, no se les puede dar la equiparación en prestaciones. Se ha ido más rápido en la equiparación de cotizaciones, en todo caso, que en la equiparación de prestaciones.

Vuelvo a repetir que me gustaría aclarar si lo que sus palabras han dado a entender es válido, porque si realmente es así, la resolución sobre este punto, que no nos viene de quince días, aceptamos reconducirla al proyecto de ley, sobre la base de que esto va a resolverse. Ahora bien, si nos dice que tampoco se resolverá allí, entonces no nos engañemos y sigamos adelante en la votación de esta proposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor GIMENO MARIN: Señor Presidente, brevemente. Señor Roca, para evitar equívocos, lo que digo yo es que en la ley, para los nuevos pensionistas de autónomos, queda resuelto el problema, porque si alguna vez llega, que muy difícilmente, al existir la revalorización autonómica, podrán encontrarse con el problema de pensiones mínimas, pero para los nuevos pensionistas, repito, sí que habrá catorce pagas.

No le he dicho que quede resuelto el problema que usted presenta en esta proposición de ley respecto a los anteriores pensionistas. Como consecuencia, para esos anteriores pensionistas, el proyecto de ley no entra en su consideración; sí para los posteriores. Y para éstos no es que se hable de pensiones mínimas, sino que, como consecuencia de la aplicación y de la virtualidad de la ley, lógicamente no tendrán este problema que se ha suscitado en el debate de esta proposición.

Usted me dice que exponga a los trabajadores autónomos que han subido sus cotizaciones, pero que no subirán sus pensiones. No es necesario porque tendrán su consecuencia en la propia ley que se va a presentar posteriormente, ya que de esas cotizaciones derivarán prestaciones. Pero, anteriormente, no, señor Roca, porque anteriormente la situación de comparación del régimen especial de autónomos con el régimen general no era de subida de cotizaciones, sino de un desequilibrio claramente a favor de pagar menos el régimen especial de autónomos, aunque también era cierto que como consecuencia recibían unas prestaciones escasas, porque las pensiones se determinaban en función de las bases de diez años, con lo cual, de entrada, estaban en pensiones mínimas siempre, ya que los precios habían subido mucho más.

Nuestra idea fundamental es que creemos que entrar en la modificación de las pensiones mínimas para el régimen de autónomos, que supondría también modificar las de empleadas de hogar, las de toreros (régimen especiales de la Seguridad Social me refiero claramente) y una parte del colectivo del régimen especial agrario, que todavía queda por resolverle este problema, supondría una profundización en las contradicciones del sistema de mínimos en la Seguridad Social, que a nosotros nos pare-

ce que produciría una injusticia y una discriminación no dentro del sistema, sino fuera del mismo respecto a quienes no tienen derecho a ningún tipo de pensiones por no haber contribuido a la Seguridad Social.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar posiciones? (Pausa.) Grupo Popular y Grupo Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Mardones, por tiempo máximo de diez minutos.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. Señorías, voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Centrista con relación a esta proposición de ley presentada por Minoría Catalana. En primer lugar, hago ya la afirmación de que nuestra posición va a ser de apoyo y lo va a ser por entender que responde a un principio de equiparación, de solidaridad y de justicia dentro del sistema de la Seguridad Social.

No voy a salirme en mi argumentación rápida del tema al que quiero referirme, que es el de un colectivo en comparación con otros dentro de la Seguridad Social, donde deben establecerse unas reglas del juego y no entrar en una apreciación de los desequilibrios y de los agravios comparativos que pueda haber con colectivos que están fuera de la Seguridad Social. Ese sería otro problema que no es el caso analizar en esta proposición de Ley.

En segundo lugar, pueden haber variado ciertas circunstancias de apreciación y de comparación, fundamentalmente con el reciente proyecto de ley que el Gobierno ha remitido a esta Cámara de las modificaciones estructurales en el régimen de pensiones de la Seguridad Social, del cual, digamos, esta proposición de ley es avanzada, tan avanzada que es en marzo de 1984 cuando Minoría Catalana la presenta aquí. Es decir, estamos discutiendo una proposición de ley prácticamente un año después de presentada y, no obstante, yo quiero ser ahora consecuente y solidario con los argumentos de preparación analítica que nuestro Grupo hizo en aquella lejana fecha cuando se presenta este tema, en que todavía no teníamos noticias de ningún proyecto de ley del Gobierno para hacer un replanteamiento de las pensiones de la Seguridad Social. Es más, podíamos pensar incluso que el Gobierno, intentando cumplir su programa electoral, podría traer aquí una ley de reforma en todo su conjunto de la Seguridad Social y no solamente en aspectos parciales.

Cuando nos encontramos, pues, con este problema, nuestro voto afirmativo va en la línea fundamental de una observación que hemos venido haciendo en los últimos años, al ver cómo este colectivo de los trabajadores autónomos ha sufrido un incremento gradual y muy sensible en la equiparación de las cotizaciones, que han ido hacia el alza y, sin embargo, las prestaciones correspondientes no han guardado esta similitud. Algo pasa ahí. Puede haber explicaciones financieras, pero no me quiero ir a ellas, sólo recordar a la Cámara que el Decreto 77/1981, precisamente al independizar estos mínimos de

las cotizaciones, venía a disponer que, con cargo a los fondos del Estado en sus Presupuestos, se atendiera precisamente esta peculiaridad.

Por tanto, mecanismos de compensación existen, bien por una línea clara y progresiva en el régimen de las cotizaciones de aproximación, bien por la apelación que hace el Decreto 77/1981, del 16 de enero, a los fondos del Estado con cargo a sus Presupuestos Generales.

Armonícese esa situación, pero dentro de ella misma está el régimen del que se deriva precisamente, quiero entender, uno de los aspectos de la problemática que plantea esta proposición de ley, de la situación actual que trata de resolver, y es que como estas cotizaciones se hacen en razón de doce mensualidades y las pensiones se calculan en razón de aquéllas, se trata sencillamente de pedir que esas pensiones mínimas no estén en función de las cotizaciones, sino que se equilibren, por un principio, como dice la propia proposición de ley, moral y social, con el régimen de las catorce mensualidades.

Se trata sencillamente de eso, de hacer algo homogéneo dentro de la gran disparidad (que yo comprendo perfectamente), de la estructura de pensiones de la Seguridad Social, donde se está creando una selva muchas veces inexpugnable a cualquier reforma financiera, o muchas veces inextricable a su comprensión por parte de cualquier ciudadano. Pues bien, si una parte de ese problema se puede ir resolviendo incluso por aspectos parciales, hágase. Nosotros entendemos que aquí hay una aportación parcial al intento de resolución de un problema por estas causas que he dicho, y quiero seguir refiriéndome a que estoy hablando dentro del propio sistema de la Seguridad Social, no fuera de él. Comprendo que existen estos agravios comparativos exteriores, pero no es éste el tema, para no mezclarnos aquí en una dialéctica que nos llevaría a adoptar posturas del absurdo de no resuelvo nada porque no puedo resolver nada en este maremágnum. Las cosas se pueden resolver, como muchas veces sucede, en un proceso de inteligencia, es decir, por partes. Y nosotros entendemos que esta proposición de ley viene a resolver una parte. De ahí que la apoyemos con nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE FRANCIA: Gracias, señor Presidente. Con toda brevedad, para fijar la posición de nuestro Grupo sobre la toma en consideración de esta antigua y poco oportuna proposición de ley de Minoría Catalana. Antigua porque, como ha reconocido el señor Roca anecdóticamente, aparece presentada en su exposición de motivos al amparo del artículo 138 del Reglamento provisional de esta Cámara, que hace más de tres años que tiene uno, esperemos que definitivo. Poco oportuna, no por culpa del Grupo proponente, sino porque coincide en el tiempo con la presentación del controvertido y polémico proyecto de ley de reforma de las pensiones que ha remitido el Gobierno, y en el que esperamos todos que lo

que acaba de decir el señor Gimeno se nos haga bueno.

Señorías, estamos tratando sobre los problemas de un grupo vital en nuestra sociedad, como es el de los autónomos —autopatronos o trabajadores por cuenta propia—, colectivo que no ha sido muy bien tratado precisamente por la Seguridad Social. En los últimos tiempos ha visto incrementadas, casi duplicadas, sus cotizaciones, en la mayoría de los casos, para compensar, tienen duplicada hasta la farmacia y la asistencia médica; siguen arrastrando figuras anacrónicas y gravosas como la del autónomo colaborador; siguen padeciendo discriminaciones en materia de orfandad, viudedad, etcétera, a lo que hay que añadir la discriminación que se pretende subsanar con esta proposición de ley de Minoría Catalana. Tienen reivindicaciones muy de fondo, que habría que afrontar alguna vez, pasando por la modificación de la legislación básica —Decreto 25/70, de 30 de agosto, y la Orden Ministerial que lo complementa—, y, en definitiva, una reforma profunda del sistema. Ello no quiere decir que la justeza que late en el fondo de esta proposición no deba ser apoyada por nuestro Grupo, sin olvidar, como aquí se ha puesto también de manifiesto, la discriminación que tienen otros colectivos importantes de la vida nacional, como puedan ser antiguos jubilados de nuestra agricultura, incluso anecdóticamente los toreros.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de esta proposición de ley. *(Pausa.)*

Toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, sobre pensiones mínimas y su aplicación al régimen especial de trabajadores autónomos. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 222; a favor, 66; en contra, 153; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre pensiones mínimas y su aplicación al régimen especial de trabajadores autónomos.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate de totalidad del proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra para presentar el proyecto.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Boyer Salvador): Señor Presidente, señorías, llega al Pleno de la Cámara, por segunda vez desde el nuevo régimen constitucional, un proyecto de ley que pretende la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será el tributo fundamental de la imposición indirecta española a partir del 1 de enero de 1986. Con él culmina la reforma fiscal, iniciada en 1977, como una de las tareas fundamentales de los gobiernos democráticos españoles.

Se trata de una figura tributaria compleja, moderna, ya que se implantó por primera vez en Francia en 1954, y actualmente la tienen adoptada más de treinta países, trece en Europa y unos trece en América, y es una figura que presenta un gran atractivo por sus características fiscales. En primer lugar, y como es conocido de sobra, la neutralidad interior, que le da la ventaja respecto a los actuales impuestos en cascada, haciendo la carga tributaria independiente del número de fases con las cuales se haya obtenido el producto, por lo cual no se incentiva fiscalmente la concentración de actividades empresariales. En segundo lugar, la neutralidad exterior, ya que, al ser independiente del número de fases, es posible determinar con exactitud la carga fiscal interior que ha soportado un producto y, por tanto, no es posible ninguna desviación, ni en más ni en menos, de la carga devuelta a los productores.

Esta neutralidad exterior es la que ha hecho que las instancias que procuran evitar distorsiones en el comercio internacional, como es el GATT o la Comunidad Económica Europea, obliguen a la adopción del impuesto. Hay que recordar que no solamente nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, a través del tratado de adhesión que se firmará el día 12, nos obliga a ello, sino que también un compromiso del Gobierno anterior español de 1982 nos obliga, ante el acuerdo general de aranceles y comercio, a implantar el IVA, y en este compromiso llevamos incluso algún retraso.

Otra de las características que hacen que el IVA sea un impuesto favorecedor del desarrollo económico es que no discrimina contra la inversión, que en los impuestos actuales está sometida a una cierta doble imposición indirecta, ya que se tributa cuando se adquieren los bienes de inversión y también se tributa en la parte de estos bienes de inversión que, a través de las amortizaciones que se incorporan al coste de los productos, está en el precio de venta. Al permitir la deducción de los impuestos que gravan a los bienes de inversión adquiridos por el empresario, se deshace esta doble imposición de los bienes de inversión.

El Impuesto tiene también un gran potencial recaudatorio por su generalidad, al extenderse a un número de contribuyentes mucho mayor que los actuales impuestos que sustituye, y también producirá una gran simplificación de nuestro sistema de imposición indirecta, ya que sustituye el Impuesto sobre el Valor Añadido a veinticuatro tributos diversos, de los cuales los más importantes son el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, el Impuesto de Lujo, el Impuesto Especial sobre uso del

télefono, sobre bebidas refrescantes, recargo provincial del Impuesto de Tráfico de Empresas, canon eléctrico, etcétera.

Por último, es un arma muy importante de la lucha contra el fraude, ya que quienes tienen que deducir las cuotas pagadas por Impuesto del Valor Añadido están interesados en declarar a la Hacienda sus compras, de manera que la Hacienda obtiene una información en una fase que permite calcular las ventas en la fase anterior. De forma que utilizando —cruzando, como se dice en la jerga de los inspectores— la información que viene de diversas fuentes se puede obtener una información sobre la cifra de ventas que actualmente se conoce mal en la gestión tributaria en muchos sectores.

Podemos pasar rápidamente por los rasgos con que el proyecto de ley configura el Impuesto sobre el Valor Añadido, que SS. SS. conocen de sobra, deteniéndonos de todas maneras en los problemas específicos que hemos tenido que resolver en el actual proyecto de ley. Una orientación general ha sido la de seguir al máximo las directrices de la Comunidad Económica Europea relativas a este impuesto para configurarlo de manera fundamental, y solamente hemos introducido adaptaciones a nuestras circunstancias peculiares tales como la moderación de los tipos, ya que el tipo normal ordinario será, junto con el del Gran Ducado de Luxemburgo, el más bajo de los países de la Comunidad Económica Europea, y esto para conseguir neutralizar el impacto inflacionista que pudiera tener el Impuesto.

Naturalmente, al definir el ámbito de aplicación, el tributo se exigirá en la Península e Islas Baleares ya que creemos que las distinciones que se han hecho en otras ocasiones sobre la inclusión, por ejemplo, de Ceuta y Melilla —ya que en Canarias es ya claro que el tributo no va a exigirse— serían más formales que reales, pues tienen regímenes fiscales especiales y el extenderlo nominalmente no tendría especial utilidad.

Por otra parte, también hemos adaptado las directrices de la Comunidad en el establecimiento de regímenes especiales que favorecen la implantación del impuesto en las condiciones especiales españolas. El IVA, naturalmente, como impuesto general que es, o casi general, sobre el consumo es un impuesto que la ley considera debe repercutirse a los destinatarios finales, aunque los sujetos pasivos formales sean los empresarios y profesionales. Las tres categorías que quedan incluidas como hecho imponible son las entregas de bienes, las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales y las importaciones.

En cuanto a las exenciones, aunque no deberían existir en principio en un tributo que aspira a una generalidad completa, la Comunidad Económica Europea las admite tanto con el fin de introducir, junto con la diferenciación de tipos, una cierta progresividad en este impuesto indirecto, como por razones diversas históricas o adecuadoras del impuesto a circunstancias particulares. En las operaciones interiores estas exenciones se producen en los servicios sanitarios, en los de protección a la infancia y a la juventud, en las entregas artísticas efectuadas por

sus autores para proteger las actividades culturales, en las operaciones de seguro y financieras para no incidir en una elevación general de los tipos de interés que se repercutirían con total generalidad a todos los usuarios del crédito; es decir, prácticamente a todos los productores, profesionales y consumidores, ya que el crédito es un factor de producción de uso absolutamente general y también es un elemento importante de financiación del consumo.

Aquí hubiéramos tenido la opción entre la exención o, naturalmente, la tributación o el establecimiento de un impuesto distinto sobre los saldos de los depósitos en las instituciones financieras.

Esto, como digo, hubiera sido indiferente para las instituciones financieras, salvo la complicación de la gestión, pero el destinatario final, naturalmente, es el usuario del crédito, y en estos momentos hemos creído que era preferible no repercutir sobre los tipos de interés el peso del tributo, sino favorecer o continuar favoreciendo el descenso de los tipos de interés. Esta es prácticamente la situación general en Europa, la de exención de estas operaciones financieras, con la excepción de Francia, que anteriormente al establecimiento del IVA ya tenía un impuesto sobre los saldos de los depósitos.

También están exentos los servicios públicos prestados por el Estado y demás entes públicos que sean de carácter indivisible, es decir, que estén fundamentalmente financiados con tributos, con las excepciones de los servicios postales, la intervención en la producción y distribución agropecuaria, los de prensa, radio y televisión.

Finalmente, en las operaciones interiores también están exentos los servicios prestados en régimen de dependencia, ya sea administrativa o laboral. En las operaciones exteriores están exentas las exportaciones y sus servicios accesorios, como puede ser la entrega de buques y aeronaves, o los servicios de avituallamiento de las mismas.

La base imponible en las operaciones interiores es el importe total de las contraprestaciones en las operaciones sujetas, y en las importaciones es el valor de aduana más los tributos a que da lugar la importación, como los aranceles, y también los gastos hasta el lugar de destino, sin que se admitan por otra parte descuentos en facturas como minoraciones a aplicar.

Los tipos impositivos se han determinado a partir de dos principios —luego volveré sobre la cuestión—: por una parte la obtención de una recaudación equivalente a la de los tributos sustituidos por el impuesto sobre el valor añadido y, en segundo lugar, el establecimiento de una progresividad, según la mayor o menor necesidad y generalidad de los consumos gravados. El tipo ordinario general es el del 12 por ciento, el reducido el del 6 por ciento, que se aplicará a los productos alimenticios y farmacéuticos, a los libros y periódicos, a las viviendas de protección oficial, a la enseñanza obligatoria, a los transportes públicos municipales, a los servicios de hostelería y restaurantes hasta cinco estrellas o hasta cinco tenedores respectivamente.

Es evidente que una parte de la polémica que puede

suscitar, y que, de hecho, quizá ha suscitado este proyecto de ley, se refiere a la ampliación en general; no he visto reducciones en el número de exenciones, y aquí, eventualmente, podrían introducirse algunos elementos ulteriores en algunos de los aspectos que el proyecto de ley considera o que ha dejado de considerar.

También se establecen seis regímenes especiales para adaptar el impuesto a las peculiaridades de ciertos grupos de sujetos pasivos, facilitando el cumplimiento de la obligación y también la gestión fiscal. En primer lugar, el régimen especial de pequeñas empresas con dos modalidades; una de financiación o exención limitada hasta una cifra de facturación de un millón de pesetas, y un sistema simplificado para las personas físicas solamente, con una facturación de hasta 50 millones de pesetas, en el cual se determina la base aplicando unos índices o módulos que el Ministerio de Economía y Hacienda irá determinando.

En segundo lugar, un régimen especial para la agricultura, para la ganadería vinculada a explotaciones agrícolas y para la pesca en agua dulce que tengan carácter primario y que no comporten transformaciones industriales. Saben SS. SS. que no es posible incluir la ganadería independiente, ya que la sexta directriz de la Comunidad Económica Europea no considera esta posibilidad. Los que estén sujetos a este régimen especial de la agricultura, sector primario, no estarán sujetos a pagar un Impuesto de Valor Añadido por sus ventas, sino que, en compensación por el impuesto del valor añadido soportado, percibirán en sus compras una reducción a tanto alzado expresada como un porcentaje de sus ventas que fijará el Gobierno. De manera que con este mecanismo de deducción y de no sometimiento a un Impuesto sobre el Valor Añadido generado en esta fase, se obtiene un importante mecanismo que utilizan otros países de la Comunidad Económica Europea para favorecer a los agricultores.

Finalmente, los incluidos en este régimen no estarán sujetos a las obligaciones formales y registrales características del Impuesto.

En tercer lugar, tenemos el régimen de bienes usados por los empresarios, en los cuales hay una opción para la determinación de la base imponible, según que se aplique un 30 por ciento del precio de reventa de los bienes usados o que se prefiera utilizar como base la diferencia entre el precio de reventa y el precio de adquisición.

Un cuarto régimen especial es el de las agencias de viajes, que tributan por el margen bruto. Es un caso de deducción base a base y no de deducción cuota a cuota, como se hace en la generalidad del impuesto.

En quinto lugar, hay dos regímenes especiales para el comercio minorista. En primer lugar, un régimen de determinación proporcional de las bases imponibles, que es aplicable cuando el comerciante efectúa unas ventas a tipos diferentes y que le exime de la obligación de declarar en cada una de sus facturas a tipo diferente, ya que permite agrupar por cada uno de los tipos la declaración del Impuesto. En segundo lugar, para el comercio minorista existe el recargo de equivalencia que permite sim-

plificar enormemente la gestión tributaria, ya que se calcula que el régimen de otra manera afectaría a 400.000 personas que están en esta fase del comercio, y además es una fase en la que es extraordinariamente difícil determinar qué es comercio minorista. Por tanto, creemos, que un método práctico para la gestión del impuesto en esta fase es el de que sean los proveedores de los comerciantes minoristas los que hagan este recargo y lo ingresen en Hacienda.

Es un régimen en el que hemos distinguido distintos recargos de equivalencia en el comercio minorista, según que este comercio se refiera a algunos de los bienes incluidos en los tres grupos que están sometidos a tipo reducido, que están sometidos a tipo ordinario o que están sometidos a recargo. De manera que hay un recargo de equivalencia diferente para cada uno de estos grupos de bienes, calculado en función del valor añadido que se estima que la fase minorista añade para los bienes de cada uno de estos grupos.

La liquidación, la recaudación y las obligaciones formales se concentran fundamentalmente en liquidación efectuada por el sistema de autoliquidación y un régimen de flexibilidad en las obligaciones de los sujetos pasivos que se adaptan a las posibilidades de las categorías de estos grupos y se autoriza la posibilidad de utilizar máquinas de facturación que simplifican las operaciones.

En cuanto al régimen transitorio para evitar los efectos de doble imposición de las inversiones, se autoriza la deducción de los tributos que se han soportado con anterioridad al establecimiento del impuesto, pero restringiéndolas al año anterior a la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues de otro modo el coste fiscal sería excesivo.

Permítanme a continuación que trate una serie de problemas especiales que se han procurado resolver con la configuración contenida en el proyecto de ley. En primer lugar, el de la estructura de tipos y el de la recaudación a obtener por el impuesto.

En cuanto a la recaudación, se estima que debe ser similar a la de los tributos existentes hoy para un nivel semejante de cumplimiento de las obligaciones fiscales al que se observa en la actualidad. En este sentido, la recaudación líquida del Impuesto puede ser de 1.560.000 millones de pesetas.

Se ha discutido polémicamente, en los últimos meses, si estas estimaciones eran realistas o si eran estimaciones excesivamente pesimistas respecto a la capacidad recaudatoria del tributo. Como digo, el principio fundamental en la estimación de esta recaudación ha sido el mantenimiento inicial de los niveles de fraude que hoy existen en los impuestos indirectos.

Otra hipótesis hubiera sido imprudente, ya que se trató de la introducción de un nuevo tributo —un nuevo tributo muy complejo—, que va a recaer sobre un número de contribuyentes muy grande, del orden de dos millones, frente a los 700.000 contribuyentes que están gravados hoy por los tributos que serán sustituidos por el Impuesto sobre Valor Añadido, de los cuales —ya dije an-

tes— que de estos dos millones, 400.000 estarán sometidos al recargo de equivalencia.

Por tanto, el Impuesto sobre Valor Añadido supondrá una adición del orden de 900.000 nuevos contribuyentes, con las dificultades de gestión y con las dificultades para que estos contribuyentes, que no estaban acostumbrados a la tributación, se adapten al nuevo impuesto. Pensar que un impuesto con esta complejidad, y que afecta a personas que antes no estaban sometidas a tributación, va a tener un grado de cumplimiento más elevado sustancialmente que el actual en la imposición indirecta, sería una hipótesis poco realista.

Otro aspecto importante, en este mismo apartado, es la comparación con los tipos que se dan en la Comunidad Económica Europea. Como dije antes, junto con el tipo ordinario del Impuesto sobre Valor Añadido de Luxemburgo, el tipo del 12 por ciento ordinario de valor añadido en el proyecto que preparamos es el más bajo de la Comunidad Económica Europea, donde se registran tipos del 15 por ciento en el Reino Unido, del 14 por ciento en la República Federal de Alemania, del 18,6 por ciento en Francia, del 22 por ciento en Dinamarca y del 35 por ciento en Irlanda. Por consiguiente, el tipo es moderado, con intención —como digo— de reducir o de neutralizar su impacto inflacionista.

En el tipo reducido estamos aproximadamente en la situación promedio de los países que tienen el tipo reducido; y en el tipo incrementado, que solamente se da en Bélgica con un 25 por ciento, en Francia con un 33,3 y en Italia con un 38 por ciento, nos situamos ligeramente por debajo de Francia y sustancialmente por debajo de Italia.

La carga que supondrá el Impuesto sobre Valor Añadido respecto al producto interior bruto en el año 1986, será del 5,3 por ciento del producto interior bruto estimado en el año próximo, frente, según los últimos datos de que dispongo en este momento, al 6,4 por ciento de carga por el Impuesto sobre Valor Añadido en la Comunidad Económica Europea.

Sin embargo, saben SS. SS. que una parte de la tributación indirecta va también por un sistema de impuestos especiales en España, cuyo proyecto de ley presentaré en los próximos días en la Cámara y que complementa el Impuesto sobre Valor Añadido para gravar consumos específicos que tienen efectos externos, en general nocivos, para la sociedad, y que implican costes externos para la Hacienda, por lo cual importa interiorizar estos costes a través de impuestos especiales. Como digo, la tributación indirecta no puede solamente considerarse a través del Impuesto sobre el Valor Añadido, sino que hay que añadir esta imposición indirecta adicional. En este sentido, la carga tributaria media para la Comunidad Económica Europea en el año 1982, para la imposición indirecta, era del 12 por ciento del Producto Interior Bruto; en España, al año próximo, cuando se introduzca el Impuesto sobre el Valor Añadido y los impuestos especiales, será del orden del 9 por ciento.

Se ha discutido también, con relación a la capacidad recaudatoria del Impuesto, la posibilidad de utilizar la potencia fiscal de esta figura para reducir las cuotas que

pagan empresarios y trabajadores a la Seguridad Social. Como digo, en la introducción del Impuesto, y por las razones antes apuntadas, no hemos querido forzar estas posibilidades recaudatorias para mejor combatir el fraude, para facilitar la introducción del tributo, para evitar efectos inflacionistas en lo posible; por tanto, no se va a obtener una mayor recaudación.

Esta es una vía que queda abierta, tanto por mejoras de gestión en años sucesivos que permitan reducir los niveles de incumplimiento, como por posteriores y eventuales aumentos en los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido que consideren útiles Gobiernos sucesivos.

Por tanto, no vamos a tener un margen adicional respecto a lo que darían los tributos ya implantados el año próximo que nos permitiera un forzamiento del ritmo deseable de reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social. Sin embargo, es evidente que este Gobierno o cualquier otro que dispongan de un margen adicional en años futuros, que disponga de una mayor recaudación y que pueda ir reduciendo el déficit público, la primera utilización que debe hacer de esta recaudación adicional será para reducir las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, simplemente porque es sensato, porque las cotizaciones a la Seguridad Social, como se ha dicho tantas veces, con una frase breve pero exacta, son un impuesto contra el trabajo, y por tanto, debe hacerse lo posible por reducir estas cotizaciones, y este Gobierno, como saben SS. SS., se ha esforzado por hacerlo, y lo ha hecho en los dos años y medio últimos.

Un aspecto esencial de la introducción de la tributación sobre el valor añadido es el de su efecto sobre los precios. En principio, como no hemos pretendido aumentar la recaudación a obtener por este tributo, no debiera implicarse un aumento en los precios, sino solamente una redistribución de la carga fiscal entre los distintos sectores de contribuyentes. Unos contribuyentes verán reforzada la presión fiscal sobre ellos y otros la verán disminuida, puesto que la recaudación global está calculado que sea la misma que en los tributos sustituidos. Sin embargo, puede darse un efecto de reacciones asimétricas entre unos y otros tipos de contribuyentes, por las cuales, aquellos que ven reforzada la carga fiscal sobre ellos, repercutan esta carga en los precios de sus productos y de los servicios que prestan, mientras que aquellos que ven aligerada la carga fiscal no reducen en proporción equivalente los precios de venta de sus bienes o servicios.

Este efecto es el que puede introducir un sesgo alcista en el índice de precios, a pesar de que los estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional no indican que la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido produzca «per se» una repercusión negativa alcista sobre estos precios. Esa es la experiencia estadística cuando se depura de fenómenos coyunturales de política económica de acompañamiento de la introducción del Impuesto.

Sin embargo, si quienes ven disminuida la presión fiscal sobre ellos no actúan de manera razonable, reduciendo los precios de venta, podría producirse este efecto alcista.

Sin embargo, creemos que esas conductas estarán limitadas, porque para limitarlas más pondremos en juego políticas que indiquen a los consumidores qué precios deben descender, porque la repercusión fiscal será menor sobre estos productos, así como porque la política de acompañamiento que se haga no debe ser una política expansiva ni una política de financiación acomodaticia de los aumentos de precios.

Esperamos que la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en los precios españoles no supere los dos puntos, y por otra parte, en cualquier caso, sería una repercusión en un instante dado del tiempo, después de la cual cesa el efecto inflacionario y se vuelve a los incrementos de precios normales.

Los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre el comercio exterior serán los que ya hemos mencionado de recaudación en frontera de dicho impuesto sobre las importaciones, en sustitución del actual Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Sobre la exportación sustituirá la desgravación por el Impuesto sobre el Valor Añadido a la actual Desgravación Fiscal a la Exportación.

Saben ustedes que ya el año pasado hicimos una reducción de esa desgravación fiscal, aplicándola no sobre los derechos arancelarios teóricos, sino sobre los derechos arancelarios reales, y está previsto que a partir de 1 de junio entre en vigor otra desgravación, otra supresión, otra reducción de una parte de la Desgravación Fiscal a la Exportación, ya que hasta ahora era inevitable, como hemos explicado en anteriores ocasiones, para aminorar el incumplimiento que, por razones políticas de disolución de las Cámaras, se ha producido en España respecto a la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según el compromiso que antes cité con el GATT, debiera haberse realizado el 1 de enero de 1985. Al no haberlo hecho, hemos procedido a sucesivas reducciones de la Desgravación Fiscal a la Exportación, y creo que prácticamente la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido no pondrá en grave riesgo a ningún sector de la exportación española, ya que, como digo, esa reducción se ha venido efectuando, y porque quedará también en el tratamiento de las existencias, de los stocks, algún margen para dilatar el efecto algunos meses más.

En cualquier caso, es evidente que la protección a la exportación debe hacerse por procedimientos legítimos, por procedimientos que están admitidos en la comunidad internacional, como es el de los ajustes de los tipos de cambio más o menos automáticos, si se producen graves alteraciones en el equilibrio comercial.

Creo que es mucho más razonable este manejo del tipo de cambio, que no es cuestionado, y recuerdo que España no va en su entrada en el Mercado Común a suscribir el sistema monetario europeo hasta que se vea el efecto de la integración sobre su comercio exterior. Este procedimiento de ajuste de tipos de cambio es mucho más razonable que los procedimientos encubiertos que puede comportar el actual sistema, poco transparentes, con una neutralidad dudosa y un tanto erráticos en sus efectos sobre los exportadores.

Espero, sin embargo, que el vigor de la exportación española, manifestado el año último de manera excepcional, y creemos que este año también, con unos niveles muy aceptables de exportación, no necesitará apoyaturas ni de tipo de cambio ni de otra naturaleza, puesto que nuestras ventas a la Comunidad Económica Europea están creciendo a tasas muy fuertes, incluso en el año actual en que, sin embargo, la coyuntura no es extraordinariamente buena en estos primeros meses en la Comunidad Económica Europea.

Un problema de trascendencia es el planteado por el Impuesto sobre el Valor Añadido en las Comunidades Autónomas, y también los problemas planteados respecto a otras entidades territoriales, como las Corporaciones Locales y las Diputaciones. En la repercusión de este Impuesto sobre el Valor Añadido en las Comunidades Autónomas hay que distinguir, en primer lugar, aquellas que son de régimen común y las que tiene regímenes de naturaleza foral en materia fiscal. Por otra parte, también hay que distinguir los problemas del nuevo Impuesto y los de la supresión de los impuestos que sustituye el IVA, algunos de los cuales se han cedido a las Comunidades Autónomas. Es obvio que en la medida en que los impuestos cedidos a Comunidades Autónomas sean sustituidos por el Impuesto sobre el Valor Añadido habrá que hacer una compensación a las Comunidades Autónomas de régimen común elevando en principio el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

En cuanto a la posibilidad contemplada en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades, del año 1980, y en la disposición adicional segunda de la Ley reguladora de cesiones de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, de ceder el tributo en la fase minorista, no resulta congruente con el recargo de equivalencia establecido que hace que el tributo sobre la fase minorista sea recaudado por los proveedores de los minoristas, pero además, plantearía gravísimos problemas de orden técnico en razón de la peculiar naturaleza del Impuesto, particularmente reacia a la escisión de manera territorial.

Quienes consideraron esta posibilidad de escindir un Impuesto de Valor Añadido en su fase minorista no tenían quizá plena conciencia de las dificultades de la escisión de este Impuesto, estaban pensando más bien en un impuesto sobre las ventas como el que existe, por ejemplo, en los Estados Unidos donde se recauda en la última fase, perfectamente escindible de cualquier fase anterior. Pero en un Impuesto sobre el Valor Añadido es prácticamente imposible esta escisión. Territorializar una fase, e incluso territorializar el Impuesto del Valor Añadido, produce distorsiones al no coincidir el consumo, que es el destinatario final del Impuesto sobre el Valor Añadido con la generación de valor añadido de los productos que sirven ese consumo final. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault ocupa la Presidencia.*) De manera que, como el Impuesto se recauda allí donde se genera el valor añadido, que no coincide territorialmente más que en muy raras ocasiones con el territorio en el cual se produce el consumo final, habría distorsiones si el tributo se recau-

da de una manera fragmentada desde el punto de vista territorial. Esto es lo que ha hecho que todos los países que tienen Impuesto sobre el Valor Añadido lo tengan centralizado con un sistema de caja única. Incluso en la República Federal de Alemania, a pesar de ser un Estado completamente federal, el Impuesto sobre el Valor Añadido se recauda por un principio de caja única. Posteriormente, se reparte según principios de distribución regional del consumo o, como en el caso de Alemania que es único desde este punto de vista, atendiendo a ciertas necesidades de financiación de los «Länders».

En España tenemos, por consiguiente, una dificultad técnica en el caso de las Comunidades Autónomas de régimen foral, del País Vasco y de Navarra, que naturalmente tendrán que adaptar el Convenio económico, en el caso de Navarra, y el Concierto económico, en el caso del País Vasco, según está establecido en las leyes correspondientes, y deberemos intentar, con el acuerdo entre el Gobierno vasco, el Gobierno de Navarra y el Gobierno central, buscar una solución para ver cómo resolvemos estos problemas de extraordinaria complejidad y que pueden producir también distorsiones en el comercio internacional.

Por los contactos ya habidos, se ve que somos todos conscientes de la problemática y que existe una voluntad de solución de estos problemas, tanto por parte de los Gobiernos vasco y navarro como, desde luego, por parte del Gobierno central.

En cuanto a las entidades provinciales, el Impuesto sobre el Valor Añadido supone la supresión de los recargos existentes a favor de las Diputaciones Provinciales sobre el impuesto general de tráfico de empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, como también supone la supresión del canon de producción de energía eléctrica.

Creo que en la Ley de Presupuestos para 1986 podremos dotar a las Diputaciones Provinciales de una participación extraordinaria en los ingresos del Estado que equivalga al importe total que percibirían si se mantuviesen vigentes estas figuras. En una segunda fase, que se iniciará cuando entre en vigor la futura Ley de Financiación de Entidades Locales, las Diputaciones provinciales dispondrán de figuras tributarias y de un régimen de participación en los ingresos del Estado que generarán recursos suficientes para que puedan hacer frente a la pérdida de las recaudaciones por los antiguos tributos.

En cuanto a las entidades municipales, los efectos de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido serán prácticamente nulos, ya que tal implantación sólo implicará la supresión del impuesto municipal sobre gastos suntuarios cuya importancia cuantitativa es muy escasa.

He dicho antes —y con ello termino— que en Canarias, Ceuta y Melilla los efectos de la implantación del IVA son por vía de la necesidad de una adaptación de sus regímenes especiales, ya que la existencia de la imposición indirecta basada en el Impuesto sobre el Valor Añadido en el resto del territorio exigirá ciertamente algunas adaptaciones.

Lógicamente, y como tenemos obligación de hacer se-

gún la Constitución y las leyes vigentes, hemos pedido dictámenes al Gobierno y al Parlamento de Canarias y, naturalmente, esperamos resolver los problemas técnicos que plantea la adaptación de estos regímenes.

Termino, señores Diputados, mostrando la voluntad del Gobierno de que en un impuesto de tanta trascendencia se procure obtener el mayor acuerdo posible respecto a los elementos de la nueva figura tributaria. Es un impuesto esencial para el sistema tributario español; es evidente que algunos de los elementos que han sido puestos de manifiesto en las enmiendas presentadas pueden introducir perfeccionamientos o pueden, simplemente, aportar elementos admisibles dentro de la lógica del impuesto y dentro de la situación española.

Por consiguiente, creo que la discusión debiera enriquecer el proyecto del Gobierno, y en este sentido reitero que nuestro deseo sería la máxima apertura de unos Grupos a las enmiendas presentadas por los otros que pudiesen producir un mayor grado de consenso sobre la figura definitivamente establecida.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, señorías, después del interesante discurso del señor Ministro de Economía y Hacienda, cabe preguntarse, en primer lugar, por qué y para qué el Gobierno remite a la Cámara el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En apariencia, la primera parte de la pregunta sería muy fácil de contestar: porque es requisito imprescindible para el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea. Pero es obvio que esta sería una pregunta y respuesta parcial, porque inmediatamente hay que preguntarse por qué el Gobierno remite éste, precisamente este proyecto de ley. Y es aquí donde empiezan los problemas o, dicho de otro modo: requisito imprescindible, sí; condición inevitable, no. Dicho de otra manera, si se quiere: ¿Qué es lo que el Gobierno ha negociado en materia fiscal con la Comunidad Económica Europea, aunque ahora el señor Ministro haya intentado echar las culpas hacia el pasado en relación con un acuerdo con el GATT? ¿Qué es lo que el Gobierno ha negociado en materia fiscal con la Comunidad Económica Europea y qué es lo que el Gobierno ha conseguido en esa negociación?

Lo que el Gobierno ha negociado, y es conocido, se contiene en una escueta nota de la Secretaría de Estado para las Relaciones con la Comunidad Económica Europea, del mes de junio de 1983, fecha en que se cerró el capítulo fiscal en las negociaciones con la Comunidad y que dice: «España aplicará efectivamente el IVA lo más tarde en la fecha de adhesión y aplicará especialmente la Sexta directiva desde la adhesión, con una sola excepción...», a la que luego me referiré y que, sorprendentemente, el Gobierno en su proyecto ha ignorado. El

proyecto del Gobierno, efectivamente, señala como fecha de entrada en vigor del IVA el 1 de enero de 1986. Hasta aquí, en principio, lo que el Gobierno ha negociado.

¿Qué es lo que el Gobierno ha conseguido en defensa de los intereses españoles en la negociación? ¿Qué ventajas? ¿Qué facilidades? ¿Qué periodos transitorios? La respuesta, en principio, señorías, es: nada, absolutamente nada. En este capítulo, los negociadores españoles con la Comunidad se podían haber ahorrado todos los viajes a Bruselas, porque no se ha conseguido absolutamente nada, o, lo que es lo mismo, parece como si la implantación del IVA para la economía española fuera un asunto sin la menor trascendencia. Sin embargo, todo el mundo conoce las dificultades de implantación de un impuesto como el IVA y las duras consecuencias económicas que una introducción repentina y brusca del mismo produce. De ahí que todos los países, y no sólo aquellos de estructuras económicas más débiles, hayan negociado condiciones especiales para la implantación del IVA en sus respectivas economías. Y la demostración de ello es bien sencilla:

Bélgica tardó un año en implantar el impuesto, y lo hizo en el año 1971, siendo la fecha límite de implantación el año 1970 y el Acuerdo de 1967; es decir, en total, cuatro años. Italia solicitó un primer aplazamiento de dos años, que consiguió; un segundo aplazamiento de seis meses, que consiguió, y un tercer aplazamiento de otros seis meses, que también consiguió; sólo el 1 de enero de 1973 entró en vigor en Italia el Impuesto sobre el Valor Añadido. Grecia consiguió cinco años, primero, y otros dos más, después; esto es, un total de siete años para la implantación del IVA, ya que su adhesión lleva fecha del año 1979 y el IVA no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 1986, es decir, la misma fecha en que entrará en vigor en España. Portugal parece que en la negociación con la Comunidad Económica Europea también ha conseguido un período transitorio en la aplicación del IVA. Podríamos hablar también de Gran Bretaña y de otros países, pero realmente no es necesario pormenorizar más con estos ejemplos.

En vista de esto hay que preguntar al Gobierno, a los señores del Gobierno, al señor del Gobierno en el banco azul, Ministro de Economía y Hacienda hoy, si no han sido ustedes capaces de conseguir absolutamente nada, ni un año, ni un mes, ni una semana, para adecuar nuestra situación a la implantación del Impuesto.

Pero, además, también tenemos que preguntar: ¿es que tampoco se le ha ocurrido instrumentar ninguna medida transitoria de orden interno? Preguntamos: ¿está la Administración tributaria preparada para hacer frente a este reto, como ha dicho aquí el Ministro de Economía y Hacienda, a poco más de medio año de la implantación del IVA? ¿Cuántos funcionarios se han preparado para la gestión de este impuesto?

Lo único que, en principio, se le ha ocurrido al Gobierno es aumentar los tipos del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas para garantizarse una mayor recaudación; en lo demás, la previsión y la falta de interés del Gobierno es realmente desoladora, porque únicamente los funcio-

narios que se han preocupado de estudiar individualmente el impuesto son los que lo conocen. Parece que para el Gobierno —y bien siento decirlo— es mucho más importante dedicarse a coartar la actividad normal de los funcionarios que a invertir en su formación.

En segundo lugar, nos encontramos con que el Gobierno, saltándose lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General Tributaria, nos ha remitido un proyecto de ley (que ha vuelto a leer hoy aquí el señor Ministro de Economía y Hacienda) sin el soporte del más mínimo ni elemental estudio financiero y económico sobre el proyecto en sí mismo y sobre las consecuencias económicas que de su entrada en vigor en España se derivan.

Preciso: el Gobierno, a nuestro juicio, no ha remitido una memoria, sino —también lamento decirlo— una historieta fantástica a guisa de memoria, como voy a demostrar, y a quien tenga dudas le sugiero que compare la memoria que acompaña al proyecto de 1981 con la que el Gobierno nos ha remitido en la actualidad. El Gobierno asegura que lo que él llama memoria (y aquí lo ha repetido el señor Ministro de Economía y Hacienda) y nosotros llamamos historieta —que es lo que es—, es una guía fiable de las consecuencias económicas de la implantación del IVA.

Pues bien; fíjense ustedes, señorías, qué grado de precisión contiene esa guía fiable. Primera línea argumental: en el programa económico del Gobierno a medio plazo 1984-1987, aprobado en esta Cámara hace unos meses, y que hasta ahora, que se sepa, no ha sido declarado inservible, es decir, que mantiene su vigor, se dice: «Por otra parte, cobra un papel protagonista la futura implantación del IVA, tributo este de gran potencia y flexibilidad recaudatoria, impositivamente neutro y pieza clave para la financiación de la Seguridad Social». Ahora se nos dice que eso ya no es así, y que la financiación de la Seguridad Social tendrá que esperar unos cuantos años. Pues bien, esto, como digo, era hace unos meses, porque ya no es así. Más de la mitad de la memoria que el Gobierno nos ha remitido está destinada precisamente a justificar que lo que se afirmaba en el programa económico a medio plazo no es verdad, que ese programa era una equivocación. Nos lo repite hoy el señor Ministro y nos dice que, para que eso fuera cierto, para que el IVA pudiese destinarse en parte a financiar la Seguridad Social, el tipo ordinario del impuesto tendría que pasar nada menos que del 12 al 23 por ciento.

Es de suponer que tan drástico cambio en los planes económicos del Gobierno, habida cuenta, además, de la situación de la Seguridad Social y una cuantificación tan exacta (pasar del 12 al 23 por ciento nada menos), esté apoyado en datos incontestables, porque, de lo contrario, habría que pensar que no se está diciendo la verdad, cosa que nosotros, evidentemente, no queremos pensar.

Pues bien, fíjense SS. SS. cómo justifica el cambio de actitud y de política esa guía fiable que dice el Gobierno que nos ha remitido y admiren ustedes su precisión. Dice así: «Aunque las bajas de las cotizaciones» (a la Seguridad Social, se entiende, que se ha reconocido que es un

impuesto sobre el trabajo, ¡nada menos, en este momento, que un impuesto sobre el empleo!) «supusiera alguna reducción de precios, es muy dudoso que esta reducción compensara significativamente el impacto alcista de 11 puntos adicionales en el tipo ordinario del IVA. Lo más probable es que pudiera producirse un incremento en la tasa de la inflación en absoluto despreciable». Y añade: «Estas previsiones (es decir, “alguna”, “es muy dudoso”, “lo más probable”, “pudiera producirse”, “en absoluto despreciable”) deben tomarse como aproximativas, dada la incertidumbre que rodea el conjunto de supuestos utilizados en el procedimiento de estimación». O sea —y dicho con todos los respetos, señores de la mayoría—, una tomadura de pelo realmente asombrosa. Porque lo que en realidad se oculta en la memoria, aunque el señor Ministro lo ha reconocido aquí rápidamente, es que el IVA recae sobre la masa salarial, más el 29 por ciento de la cotización a la Seguridad Social, que es, efectivamente, un impuesto sobre el empleo y que es también la cuota más alta en la Seguridad Social de todos los países que integran la Comunidad Económica Europea.

¿Y por qué el Gobierno rectifica un programa económico, recientemente aprobado, con tan brillante justificación como hemos podido observar? Porque del mismo modo que hace unos meses el IVA iba a servir en parte para financiar la Seguridad Social, dada su importancia recaudatoria, ahora resulta que, por arte de birlibirloque, la potencia recaudatoria del IVA se esfuma por completo, y el Gobierno dedica la otra mitad de la memoria que nos remite a decirnos que con el IVA no se va a recaudar más.

Pues bien, resulta que en 1981, con tipos impositivos menores, se reconocía que se iba a recaudar más, y ahora, con el cambio, se nos dice que en 1986 y con tipos mayores se va a recaudar menos. Resulta que en 1978 y 1979, con el señor Ordóñez de Ministro de Hacienda, la presión estimada por el IVA en relación con el producto interior bruto iba a ser del 6 por ciento, frente al 3,44 por ciento de los impuestos a que sustituía, y siete años más tarde, con el señor Boyer de Ministro de Hacienda, sólo va a ser del 5,3 por ciento.

¿Qué es lo que realmente ocurre? Pues ocurre que el Gobierno se había comprometido a destinar parte del IVA a la financiación de la Seguridad Social, permitiendo así que ese impuesto sobre el trabajo, que las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, se redujeran, y ahora cambia de opinión, y para justificar el cambio no se le ocurre otra cosa mejor que decir que no se va a recaudar más, y como no se va a recaudar más, pues se acabó el problema.

Por tanto, hay que preguntarse aquí: ¿Qué ocurrirá si por casualidad —planteémonos esa hipótesis—, sólo y exclusivamente por casualidad, se recauda más? ¿Qué ocurre si en la lucha contra el fraude hay que ligar —estimamos nosotros— tipos impositivos, inspección, lucha contra el fraude? Todo eso habrá que ligarlo. ¿Qué ocurre si los datos, efectivamente, no concuerdan? ¿Qué ocurre si se recauda más realmente? ¿A dónde va a ir ese dinero? Es de suponer que el Gobierno destine el exceso,

que nosotros estamos convencidos que se va a producir, a la financiación de proyectos más elevados y trascendentes de la Seguridad Social, que, al fin y al cabo, todos sabemos que sólo paga pensiones y presta servicios de menor cuantía, y eso parece que no merece la pena en los elevados planes políticos y económicos del Gobierno.

El último apartado que merece reseñarse de la memoria, y también de la intervención del señor Ministro, es el de los efectos del impuesto sobre la inflación. Yo no quiero llegar a decir, como se ha afirmado en otros países, que TVA, la Tasa del Valor Añadido, lo que realmente significa es «todo va a subir». Pero lo cierto es que en todos los países en que se ha introducido el impuesto se ha calculado aproximadamente un índice de crecimiento de la inflación en un 4 ó 5 por ciento al comienzo de la implantación del impuesto. Y de ahí justamente que, tal como dijimos con anterioridad, muchos países hayan negociado períodos transitorios en la implantación del IVA.

Pues bien, aquí no; aquí se nos dice que un 1,5 o un 2 por ciento de inflación. ¿Y por qué? Porque, según el Gobierno, la implantación del IVA supone una redistribución de la carga fiscal entre contribuyentes, o, dicho de otro modo, habrá sectores que verán reducidas sus cargas fiscales y otros que las verán aumentadas en relación con las que venían soportando con anterioridad. Unos y otros se equilibrarán y, al final, el efecto máximo de la traslación del impuesto sobre los precios será del 2 por ciento.

Desgraciadamente, y a nuestro juicio, la realidad no va a tener nada que ver con lo que aquí se ha asegurado esta mañana y se asegura también en la memoria, porque, como ya se ha reconocido años atrás, vuelvo a repetir, con tipos impositivos más reducidos, únicamente tres o cuatro sectores pueden, en principio, afirmar que sus cargas se verán ligeramente mermadas, pero todos los demás las van a ver aumentadas, y como el impuesto grava todas las fases del proceso productivo, el equilibrio que se pretende es perfectamente irreal, pues para colmo, señorías, tal previsión —y se ha vuelto a reconocer esta mañana— se fía, nada menos, que al siguiente fácil supuesto: que esos presuntos sectores que parece que van a tener menos cargas fiscales, reduzcan sus beneficios —suponiendo que tengan beneficios, que ya es suponer— y que esos sectores bajen los precios. Es decir, como se ve, una previsión fácilmente alcanzable y al alcance también de cualquier Gobierno, sea el Gobierno que sea.

En tercer lugar, y desde un punto de vista técnico, creo que todos podemos convenir que éste es un proyecto de ley típicamente gubernamental en un doble sentido: en un sentido general, porque es lógico y oportuno que sea el Gobierno —sea el Gobierno que sea, vuelvo a repetir— el que adopte la iniciativa de remitir un proyecto de este tipo a la Cámara, y en un sentido estricto —y lamento decirlo, también referido exclusivamente a este Gobierno— porque el proyecto, técnicamente, es un perfecto dechado de imperfecciones y ligerezas.

Para empezar afirmaré que los efectos del IVA sobre la presión fiscal y la inflación son considerados por los expertos lo suficientemente nítidos como para que en la

mayoría de los países que lo han implantado, al valorar las consecuencias de su implantación, se haya adoptado la correlativa medida de disminuir la presión fiscal en la imposición directa y, en concreto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sólo cito, a título de ejemplo, nada más que a Austria, Dinamarca, Francia, Holanda y Noruega. Es decir, que siendo el efecto sustitución del IVA en la imposición indirecta prácticamente total y teniendo una incidencia tan relevante en el sistema impositivo, la medida compensatoria que se ha acordado es la reducción del Impuesto sobre la Renta. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Pues bien, aquí también nos vamos a diferenciar en eso; se introduce el IVA y no se modifica el impuesto sobre la renta o el patrimonio, lo que sin duda constituye otro éxito de la política económica del Gobierno por la cual esperamos que el Gobierno también recaude menos.

Técnicamente, como he dicho, hay que reconocer, señorías, que este impuesto está muy bien concebido. Tan bien concebido que se hace cierto aquello de que nada hay tan peligroso como la inexperiencia emprendedora.

En primer lugar nos encontramos con que se infringe el principio de reserva de ley contenido en el artículo 10 de la Ley General Tributaria, y supongo que nadie afirmará hoy que la Ley General Tributaria está desgajada del espíritu constitucional —como decían hace algún tiempo—, cuando ustedes mismos la han modificado bien recientemente. Se infringe, por ejemplo, en materia de exenciones, entre otras, por la sencilla razón de que el proyecto contiene nada menos que sesenta y dos remisiones al Reglamento del Impuesto, casi tantas como artículos, y, desde luego, algo que hubiese hecho muy feliz a un amante de los reglamentos, que nunca llegó a tanto, como fue el Conde de Romanones. Cualquiera que sepa de nuestros impuestos conoce perfectamente la importancia de los reglamentos y también para qué se utilizan en ocasiones, pero de ahí a regular reglamentariamente materias con específica reserva de ley va justamente el camino entre hacer las cosas bien o mal.

En segundo lugar, y aunque parezca mentira, no se determina el período impositivo del impuesto, con lo que nuevamente se infringe el principio de reserva de ley y se remata, desde luego, la perfección técnica del proyecto.

En tercer lugar, y por si esto fuera poco, no se establece la obligación de declarar ni de liquidar el impuesto, y aquí sí que debo confesar que esto me produce asombro, porque uno podía esperar encontrarse muchas cosas, pero toparse con el texto de un impuesto en el que se establece la obligación de pagar, la facultad de sancionar (se determina incluso la sanción), no estableciendo la obligación de declarar ni de liquidar el impuesto, significa que estamos ante una maravilla de la técnica tributaria o es que el proyecto es tan deficiente como lo es realmente.

Por cierto, puestos a mencionar curiosidades y a destacar hasta el final el prodigio de la técnica tributaria que es este proyecto, habría que señalar el notorio afán didáctico que este proyecto alcanza en algunas ocasiones. Así, por ejemplo, el artículo 28 nos aclara, por si teníamos alguna duda, que el tabaco no es un alimento, lo

cual es una aclaración muy de agradecer sin duda. En el artículo 21 se nos aclara que no está exenta la importación de ganado en las cantidades que excedan de las suficientes para el aprovisionamiento normal de una familia, y como es de suponer que casi todas las familias importamos o importan ganado normalmente para aprovisionarse, suponemos que también el reglamento nos dirá cuántas reses podemos importar sin pagar IVA. En cambio, en un párrafo más abajo, sin duda para compensar, se declaran exentas las importaciones de animales domésticos para amueblar una residencia secundaria, eso sí, siempre que esa residencia se encuentre, por supuesto, en la Península o en las Islas Baleares. Por no hablar tampoco del sorprendente apartado del artículo 3.º del impuesto, en el que se confunde lo habitual con lo ocasional.

La regulación, por otra parte, de las exenciones en materia de enseñanza es sencillamente inaceptable y por sí sola justificaría la enmienda de devolución. De forma meridiana —se ve con claridad aquí— aparecen en el proyecto los propósitos del Gobierno en relación con la enseñanza y la discriminación que se hace en perjuicio de la enseñanza privada.

Por otra parte, el proyecto sujeta a imposición, como se ha dicho, a agricultores, ganaderos y minoristas. Nada hay que decir a ello desde un punto de vista teórico, pero sí desde los tipos impositivos que se aplican. Porque, ¿cuál es la razón de la inexistencia del tipo cero? ¿También las condiciones de negociación con la Comunidad Económica Europea? ¿Por qué no es el Estado el que paga las compensaciones a los agricultores en vez de los adquirentes? No se diga que los tipos impositivos son bajos, dígase que los tipos impositivos son los que son, que son altos, y que, en cambio, otros países sí tienen tipos cero reconocidos y negociados con la Comunidad Económica Europea.

Por cierto, que, hablando también de tipos, debo decir que mientras la media europea entre el tipo ordinario y el reducido es del 0,37 por ciento, en España va a alcanzar el 0,50 por ciento. Y, vuelvo a repetir, Irlanda, Gran Bretaña y Dinamarca consiguieron introducir tipos cero en sus textos del Impuesto del Valor Añadido.

Por último, en este punto en cuanto al régimen de franquicia, ¿qué? Que con el acuerdo con la Comunidad parece que lo único que se ha conseguido ha sido un régimen de franquicia hasta un volumen de 1.250.000 pesetas. Y ¿dónde viene regulado en el proyecto? Si ustedes lo único que consiguen es eso y, además se les olvida meterlo en el proyecto, es algo que no podemos comprender.

En lo que se refiere a los regímenes especiales del comercio minorista, a los que se ha referido también el señor Ministro de Economía y Hacienda, a nuestro juicio hubiese bastado con el régimen de estimación objetiva. Se equivocan de medio a medio los que piensen que los minoristas salen beneficiados con este sistema. El único que sale beneficiado es el Estado, el Gobierno, que justamente va a recaudar más. Por dos razones: uno de ellos, el régimen de determinación proporcional de las bases, es de imposible complicación para el pequeño empresa-

rio, y el llamado recargo de equivalencia es justamente lo que el señor Ministro ha reconocido en esta tribuna: una argucia para excluir a las Comunidades Autónomas de la gestión y de la recaudación del IVA. Con dos circunstancias adicionales convierten ustedes a los proveedores en gestores y recaudadores de un impuesto que hay que pagar por adelantado, que pagarán los minoristas por adelantado, con independencia de sus operaciones comerciales, y les sujetan ustedes, además, a la legislación sobre delitos fiscales, cuando la que está obligada a gestionar es la Administración y no el contribuyente.

En resumen, señor Presidente, y bien que lo sentimos, el Gobierno, a nuestro juicio, ha negociado mal, no ha calculado u oculta las consecuencias económicas de la implantación del impuesto, no ha adoptado ninguna medida de flexibilización y nos presenta un proyecto técnicamente deficiente. La conclusión es lamentable, y es que realmente no se puede hacer peor. Tenga a buen seguro, señor Ministro de Economía y Hacienda, que en ningún caso le faltará el apoyo del Grupo Parlamentario Popular para conseguir mejorar realmente este triste proyecto que ustedes han remitido a la Cámara.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno para fijación de posiciones de los Grupos? (Pausa.) El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, señorías, me ha sorprendido bastante la intervención del señor Aznar porque no he encontrado en prácticamente nada de lo que ha afirmado el menor elemento de exactitud ni el menor elemento que me permitiese concederle alguna razón. Creo que, forzado por una táctica general de devolución del proyecto, ha intentado elevar el tono refiriéndose a las negociaciones con la Comunidad Económica Europea en esta materia realizadas esencialmente por Gobiernos anteriores. Ha acabado distorsionando los puntos más claros que yo había expuesto anteriormente.

Dice que el Gobierno ha negociado mal la cuestión del IVA con la Comunidad Económica Europea. Repito: estaba esencialmente negociado, pero es que, además, llevamos ya un retraso considerable respecto a los compromisos de Gobiernos anteriores. Lo he dicho con toda claridad y no puede desmentirme nadie. El IVA tenía que haber estado implantado el 1 de enero de 1985; a eso se había comprometido con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y a duras penas hemos conseguido, con las reducciones de la desgravación fiscal a la exportación, que no se nos apliquen represalias por toda una serie de países, y si no se hubieran disuelto las Cámaras anticipadamente, la discusión de junio de 1982 hubiera terminado en breve plazo con el IVA, por el compromiso aludido, el IVA hubiera estado implantado un año antes de cuando lo va a implantar el Gobierno. De manera que anteriores Gobiernos, sin ninguna protesta de su Grupo que yo haya podido registrar —de Coalición Popular en-

tonces—, adquirieron el compromiso de implantar el IVA el 1 de enero de 1985.

Segundo, dice S. S. los países más débiles han intentado retrasar seis meses, dos meses, un año, tres veces, la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Pero pasan dos cosas: primero, que no es lo mismo llegar al final de un proceso, cuando efectivamente el proceso está cerrado, y por eso ni el Gobierno anterior ni éste, reabriendo las negociaciones, iba a haberlo podido conseguir. Pero, además, el segundo punto que quería dejar claro es que España no es débil en la exportación, es que España cubre el 120 por ciento de su comercio exterior con la Comunidad. Presentarnos como un país mendicante que tiene que retrasar el IVA porque nuestra exportación es muy débil o nuestra balanza comercial es tan débil como la griega, que está absolutamente descompuesta, es absolutamente de risa, porque somos un país, como digo, que es una potencia exportadora con respecto a la Comunidad Económica Europea. En tercer lugar, y se ha dicho reiteradas veces en esta Cámara, no conviene retrasar el Impuesto sobre el Valor Añadido porque es una figura muy lógica que completa el esquema que siempre ha estado previsto para perfeccionar el sistema tributario español, y si llega algo, llega tarde, y no tiene sentido, por intentar obtener una ventaja que nos pondría absolutamente en la picota de la consideración internacional, retrasar la implantación de un impuesto que favorece la inversión, que tiene todas las ventajas que he enumerado y que S. S. no ha escuchado, a pesar de que las conoce perfectamente por razones profesionales.

Además, también he dicho que, en relación con los inconvenientes para la exportación —y no quiero ir más lejos en este aspecto, porque creo que todo el mundo me entiende—, si fuese necesario queda el margen del tipo de cambio, que es una razonable manera de apoyar la exportación, pero creo que España no lo necesita porque es una potencia exportadora.

En cuanto a los cálculos económicos que S. S. ha motejado con total ligereza, porque alguno de esos cálculos le parece que deberían dar lugar a grandes memorias (en otros sí, la incidencia sector a sector necesita efectivamente toda una serie de operaciones por ordenador, con tablas desagregadas de insumo-producto, etcétera), efectivamente podría remitirse para que los señores Diputados dediquen su tiempo exclusivamente a esto en el próximo año. Pero algunos otros cálculos que a S. S. le parecen absolutamente injustificados son elementales, como el de que para pasar del 20 al 40 por ciento en la aportación del Estado a la Seguridad Social haría falta pasar a un tipo del 23 por ciento. Basta echar un cálculo para ver que cada punto de subida de los tipos de IVA produce una recaudación adicional, que es la dicha, y naturalmente, ése es el efecto que se produce para, con el aumento de un punto adicional del IVA a base imponible constante, obtener entre 80.000 y 90.000 millones de pesetas; es decir, del orden del 0,3 del PIB previsto.

De manera que, con cálculos elementales, una recaudación, por ejemplo, de 100.000 millones de pesetas permitiría que se pasase de 2.800.000 millones de pesetas a

2.900.000 millones de pesetas, de aportación a la Seguridad Social, y la carga pasaría del 9,34 al 9,02, es decir, se reduciría en 0,3 puntos la carga de cotizaciones en términos de PIB. Se hace la regla de tres, y si quiere pasarse, por ejemplo, la participación del Estado del 23 al 46 por ciento, se necesitaría aumentar el IVA en un 21 por ciento. Esto es una regla de tres.

A partir de ahí, efectivamente, se necesitaría recurrir a una tabla «input-output» en que cada punto adicional que subiese el tipo de la Seguridad Social supondría un 0,75 ó 0,8 por ciento de repercusión sobre la tasa de inflación. Ese es un cálculo que hacen los servicios técnicos y que puede entender cualquiera.

De paso, S. S. dice que yo he reconocido que el IVA recae sobre la masa salarial. Jamás he dicho tal cosa ni lo reconozco ahora. No me atribuya usted cosas que no he dicho. El IVA no recae sobre la masa salarial, recae sobre el consumo, porque es un impuesto sobre el mismo; está en todos los manuales y lo he repetido yo, sin que S. S., haya atendido, y por eso luego no he reconocido lo que usted ha dicho.

Dice usted que yo reconozco que las contribuciones a la Seguridad Social son impuestos sobre el trabajo. Lo dice el programa del Partido, lo dice cualquiera, lo decimos todos; y no es que lo reconozca, sino que lo afirmo. Nuestras cuotas a la Seguridad Social son altas, efectivamente, y es razonable reducirlas, pero es que también nuestra presión fiscal es baja. Si tuviésemos la presión fiscal promedio de la Comunidad Económica Europea, habría un margen para reducir las cuotas de la Seguridad Social.

Aunque el año pasado —y lo dije aquí hace unos días— no ha aumentado la suma de impuestos y de cotizaciones sociales con respecto al PIB, sin embargo, si hemos usado un aumento del orden de medio punto de PIB en los ingresos tributarios para reducir en medio punto el peso respecto del PIB de las cotizaciones, porque es el camino sensato y el que hay que seguir en la medida en que se pueda hacer.

Contrariamente a una afirmación mía, usted afirma que en todos los países han subido los precios con la implantación del IVA. Aquí pasan dos cosas: primero, que su afirmación no está justificada en nada, porque los estudios del Fondo Monetario Internacional dicen lo contrario; segundo, el Ministro que presentó el proyecto anterior del IVA, dijo exactamente lo mismo que yo. El 17 de junio de 1982, el señor García Añoveros decía textualmente que «En la mayor parte de los países donde se implantó, el IVA ha tenido efectos escasos o nulos sobre el nivel de precios. Los estudios realizados hasta el momento presente indican que los incrementos de precios previsibles serán notoriamente moderados, si se toman medidas adecuadas, y no excederán en ningún caso de un dos por ciento del índice de precios de consumo». Y el señor García Añoveros hacía el mismo razonamiento que yo sobre la redistribución de la carga fiscal, que es un razonamiento absolutamente elemental y que, por otra parte, hace cualquiera menos S. S.

En cuanto a que los tipos son altos, la simple lectura

comparativa que ha hecho antes demuestra que no son altos los tipos del IVA español, del proyecto que presenta el Gobierno, y S.S. los tienen. He dicho que es el menor tipo del ordinario, que naturalmente es el que se aplica con mayor generalidad, salvo el Gran Ducado de Luxemburgo que tiene fama de ser casi un paraíso fiscal. En el tipo reducido estamos prácticamente en la media, y en el tipo reforzado, que tienen tres países, estamos por debajo de dos de los otros países. De manera que puede hacer usted, señor Aznar, los retorcimientos de las cifras que quiera. La simple lectura deshace cualquier intento de retorcimientos.

Exceso de remisión al Reglamento. Naturalmente ya el proyecto de ley es prolijo, es extraordinariamente complejo; introducir más rigidez sería inconveniente y me parece que alargaría innecesariamente un proyecto que es verdaderamente largo.

Régimen de franquicia. Las negociaciones con la Comunidad Económica Europea permiten un régimen de franquicia hasta de 10.000 unidades de cuenta europeas, 10.000 ECUS. Dice S. S. que no lo hemos introducido nosotros, hay un régimen de franquicia de ventas hasta un millón de pesetas. Podemos ajustarlo al cambio del ECU, que está a 126 pesetas, poner 1,26 millones y pasado mañana 1,32 millones o 1,12 millones, pero hemos introducido un régimen de franquicia para pequeñas empresas de hasta un millón de pesetas.

Por último, el recargo de equivalencia respecto al cual S. S. me ha llegado a decir que es una argucia para no dar a las Comunidades Autónomas lo que se les debe. Esto está dentro de la nueva demagogia por Comunidades Autónomas de su Grupo Parlamentario, pero yo le podía decir a usted: cíteme un solo caso de país europeo con IVA que no tenga unidad de caja y, cuando me lo cite, creeré que tiene algún fundamento su razonamiento.

Muchas gracias, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, tiene la palabra para réplica.

El señor AZNAR LOPEZ: Creo, señor Ministro de Economía y Hacienda, que efectivamente usted, en uso de su derecho parlamentario, podía haber contestado prácticamente lo que hubiese querido a este Diputado, menos una cosa, y es que el IVA recae sobre el consumo, porque para salir a esta tribuna a decir que el IVA recae sobre el consumo realmente no hace falta ser Ministro de Economía y Hacienda.

Le debo decir, señor Ministro, que con la Comunidad Económica Europea han negociado muchos gobiernos; con la Comunidad Económica Europea se lleva negociando, que yo sepa, desde el año 1962 por lo menos, y han negociado muchísimos gobiernos. Lo que yo he dicho es que quien cerró el capítulo de negociación fiscal con la Comunidad Económica Europea en junio de 1983 fue su Gobierno, y espero que también, cuando se refieren a gobiernos anteriores, no intenten dejar en la Cámara pendiente alguna cuestión. Supongo que también nego-

ció, por ejemplo, el gobierno en el que era Ministro de Hacienda el señor Fernández Ordóñez, hoy compañero suyo del Grupo Socialista, y mi Grupo no criticó el año pasado o cuando en 1981 se firmó el acuerdo del GATT, estos temas, por la sencilla razón de que el Grupo Popular, en el año 1981, no estaba representado en esta Cámara.

Yo no he dicho, señor Ministro, que convenga retrasar la entrada en vigor del IVA; lo que he dicho es que muchos países de la Comunidad se han preocupado de negociar períodos transitorios en la aplicación del IVA porque les preocupaba una introducción brusca del impuesto, y que entre tanto muchos de ellos han adoptado medidas transitorias al respecto.

Efectivamente, señor Ministro, yo no he dicho que usted haya afirmado en esta tribuna que el IVA recae sobre la masa salarial, yo no he dicho eso. Yo no le voy a decir, porque usted lo sabe, que hay muchos métodos de cálculo de Valor Añadido, exactamente, y que un método de cálculo del Valor Añadido, para calcular dicho Valor Añadido en cada fase, es justamente el que yo he expuesto, y eso usted lo sabe perfectamente y, por tanto, no hace falta extenderse.

Respecto a la Seguridad Social, he afirmado una cosa, señor Ministro; el hecho capital es que ustedes afirmaban en el programa económico a medio plazo que una parte de la recaudación del IVA iba a ser destinada a la financiación de la Seguridad Social, y está escrito, señor Ministro; no me niegue usted eso porque está escrito en el programa económico a medio plazo. Diga usted hemos cambiado de opinión y, entonces, yo le diría: ¿por qué cambian ustedes de opinión? No me vale la razón, porque creo, señor Ministro, que no es una razón ajustada a la realidad, de que ustedes no van a recaudar más con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo que se refiere al efecto inflación le digo exactamente lo mismo: estudios puede haber muchos. Lo que he dicho también, señor Ministro, es que en muchos países —en concreto he citado cinco países europeos—, al tiempo que se ha introducido el IVA se ha reducido la presión fiscal directa, bien a través del Impuesto sobre la Renta, bien a través del Impuesto sobre el Patrimonio.

En lo referente a los tipos impositivos, efectivamente los cuadros están a disposición de todos, pero, cuando usted, señor Ministro —permítame que se lo diga— vuelva a hablar de tipos impositivos, reconozca que hay países en la Comunidad Económica Europea que tienen reconocidos tipos cero, y que, por tanto, lo que hay que hacer es la relación entre el tipo ordinario y el tipo reducido, y esa relación entre el tipo ordinario y el tipo reducido, es perjudicial para España, señor Ministro, del 0,37 al 0,50. Ese es el análisis real de la cuestión.

En lo que concierne a la cuestión de reserva de ley, efectivamente yo no esperaba otra cosa por parte del señor Ministro de Economía y Hacienda. Ya comprendo que el tema de que exista un principio de reserva de ley y que sólo haya cuestiones que se puedan regular por ley, es algo que el Grupo Socialista nos tiene acostumbrados a que le interese bastante poco.

En cuanto al recargo de equivalencia, mantengo lo dicho. Yo no he dicho que haya escisión en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otra parte, dígame usted qué países europeos. Francia no tiene ningún sistema automático ni siquiera federal. ¿Cómo no va a tener caja única? En Alemania, ¡allá ellos, con lo que haga Alemania!, por cierto, señor Ministro, están pensando ya en reducir los tipos impositivos sobre el Impuesto del Valor Añadido.

No he dicho que haya ni que se proponga ninguna escisión; lo que he dicho es que hay una no cesión de recaudación, señor Ministro, lo cual es distinto, y justamente para evitar esa cesión de recaudación en una parte, porque en otra, que habría que discutir mucho sobre ese tema —ahí tiene usted razón, señor Ministro, en decir que es un problema muy complejo—, ustedes han creado el recargo de equivalencia, que es un impuesto que pagan los minoristas por anticipado y que gestionan los proveedores, y el resultado es que las Comunidades Autónomas, señores, señorías, se quedan en el tendido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar. Tiene la palabra el señor Ministro, para réplica, por cinco minutos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, reitero que esencialmente el Capítulo fue negociado por gobiernos anteriores y que además no lo hemos modificado porque estamos de acuerdo en cómo se negoció por gobiernos anteriores. Además, estamos de acuerdo porque no creemos que convenga retrasar la implantación del IVA. Está usted defendiendo contradictoriamente que algo que es conveniente, conveniente retrasarlo, y las circunstancias españolas no hacen en absoluto aconsejable retrasar eso. De manera que parte usted de una premisa falsa al decir que ayudaría al país el retraso en la implantación del IVA.

Dice usted que su Grupo Popular no estaba en el Parlamento el año 1982, cuando se presentó el proyecto. Desde luego estaba el señor Osorio. Yo he leído que por Coalición Popular intervino en el debate. No quiero entrar en las diferencias de su Grupo respecto a la legislación anterior, pero estuvo el señor Osorio, que está en su Grupo, y mantuvo ese criterio, en nombre de Coalición Popular, en el debate que he releído efectivamente sobre el IVA. No voy a entrar en otras cuestiones. No sé qué método ha empleado usted para calcular el Valor Añadido, pero, sea cual fuere —desde luego no he conseguido captar esa frase en su intervención—, no podrá, de ninguna manera, identificarlo con los salarios porque el valor añadido, además de los salarios, tiene otras cosas; de manera que no veo lo que quiere decir con esa cuestión, pero paso porque no tiene importancia.

En cuanto a una contradicción que usted cree ver entre el programa a medio plazo y el hecho de que no se recauda más el año de introducción del IVA, tampoco veo la consecuencia lógica de su razonamiento, porque en el programa a medio plazo ya he dicho en esta intervención

que tiene gran potencia recaudatoria, el IVA no iba a usarse el primer año para reducir el primer impacto inflacionista y para facilitar la introducción del Impuesto, y que, posteriormente, tanto por mejora de gestión como por eventuales aumentos de los tipos, se pondría de manifiesto esa mayor potencia recaudatoria del Impuesto que afecta a la generalidad. De manera que una cosa es que el primer año no se utilice la potencia recaudatoria, y otra cosa es que siga siendo perfectamente válido lo que dice el programa a medio plazo, que además he reiterado en la intervención inicial, no a instancia de su requerimiento, que creo que en la medida en que haya un aumento de recaudación por la imposición indirecta, de las primeras cosas que tiene que hacer un Gobierno es reducir las contribuciones a la Seguridad Social, porque son efectivamente algo que van en desfavor del empleo. He dicho que eso es sensato, he dicho que se hará, que lo hará este Gobierno u otro cualquiera, y no hay la menor contradicción en ello, por más que usted se esfuerce en encontrar contradicciones que sólo están en la actitud de su Grupo respecto a esta cuestión.

Los tipos cero están desaconsejados por las directivas comunitarias. No tiene sentido entrar en una Comunidad haciendo trampas. Los países que tenían tipo cero, que eran Gran Bretaña e Irlanda, los mantuvieron de una manera transitoria, pero no tiene sentido intentar jugar efectivamente distorsionando, colocándose, como decía antes, en la picota cuando exportamos el 120 por ciento de lo que importamos de la Comunidad Económica Europea.

Por último, tampoco he entendido cómo ha contestado usted a que el principio de caja única sería una aberración casi de países europeos, o sería una situación de países en los cuales no hay un régimen autonómico. Alemania está federalizada; Italia tiene regiones autónomas con un grado de autonomía también muy acusado, y no tiene regionalizado el Impuesto sobre el Valor Añadido. De manera que me reafirmo en que es simplemente demagogia haciendo fuego de toda leña. *(El señor Aznar López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, es una sola réplica.

Tiene un minuto, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, agradezco doblemente la oportunidad que me da el señor Presidente, porque yo le rogaría, señor Ministro, que no ponga usted en mi boca afirmaciones que yo no he dicho. ¿Quién ha dicho que el sistema de caja única es una aberración en los países de la Comunidad Económica Europea? ¿Quién ha dicho semejante cosa? Yo no he afirmado eso, señor Ministro, lo que yo he distinguido es entre escisión del Impuesto y cesión de rendimiento, que son dos cosas completamente distintas y que usted sabe que hay una cesión de rendimientos prevista en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, señor Ministro. Una cosa es escisión y otra la cesión, pero no diga usted que yo he habla-

do de aberración, de caja única, ni de ninguna cosa que no he hablado.

He salido a la tribuna, señor Ministro, a decir, entre otras cosas, que nosotros no pedíamos un retraso en la implantación del Impuesto. Por tanto, ¿por qué dice usted que estamos pidiendo un retraso en la implantación del Impuesto? Me he limitado a expresar la opinión de que ustedes, les guste o no les guste, son los que han cerrado el capítulo negociador, en materia fiscal, con la Comunidad Económica Europea; de que ustedes, señor Ministro, han hecho esa materia y no han negociado bien al no negociar períodos transitorios; que Inglaterra, Irlanda y Dinamarca tienen tipos cero, y resulta que Inglaterra, Irlanda y Dinamarca, sus agricultores, ahora van a entender que han entrado con trampa en la Comunidad Económica Europea. Pues realmente no deben estar insatisfechos por haber entrado, señor Ministro, con esa trampa.

Usted, naturalmente, señor Ministro, puede acusar a los demás de demagogia o de no ver nada, es muy libre de hacerlo. Yo vuelvo a decir: usted ha afirmado en la tribuna que dentro de unos años a lo mejor había exceso de recaudación del IVA, entonces a lo mejor se cumple lo que ustedes decían en el programa económico a medio plazo.

No me extraña que usted no entienda ni estos ni otros razonamientos, señor Ministro, al fin y al cabo no hace sino avalar cómo van las cosas. Enhorabuena.

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, tiene S. S. la palabra para cerrar este debate.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Respecto a la cuestión de que mal que nos guste hemos cerrado el capítulo tributario con la Comunidad Económica Europea, no es mal que nos guste, estamos muy satisfechos de ser el Gobierno que efectivamente lo ha cerrado. Le he dicho a usted que estoy conforme con lo que había negociado el Gobierno anterior. De manera que es usted el que se equivoca queriendo un retraso ulterior, porque ya estamos retrasados, ya hay un retraso de un año, y que considero beneficiosa la introducción del IVA en la forma en que se presenta en el proyecto de ley; estoy absolutamente satisfecho de haber cerrado como he cerrado el capítulo.

En cuanto a la cuestión sobre que usted no ha hablado de una escisión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por consiguiente no puede haber hablado entonces de una fase minorista que, de alguna manera, sería una escisión. Dice usted que lo que ha dicho es una cesión de la recaudación efectivamente de una parte del IVA, pero eso no contradice en absoluto nada de lo que podemos acordar con las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas van a tener, efectivamente, un aumento en el porcentaje de participación en los ingresos del Estado, a determinar con las Comunidades Autónomas. De manera que en este sentido no veo la objeción.

Tampoco veo por qué le sorprende a usted tanto una introducción prudente del Impuesto el primer año, sin

forzar la capacidad recaudatoria, para que cuando esta capacidad recaudatoria aumente, sea dedicada, no digo en exclusividad, a reducir las cuotas de la Seguridad Social. Esa sería una actitud demasiado parcial. Es decir, si usted aumenta la recaudación, no más transferencias a las familias, no más transferencias a los Ayuntamientos, sino todo para disminuir las contribuciones de las empresas. Realmente es un poco unilateral el principio aplicado así. Yo creo que es importante reducir esas cuotas, pero yo creo también que hay cosas más importantes en el país que ese automatismo.

Por consiguiente, no hay en esto ninguna contradicción, y efectivamente yo creo que el proyecto del Gobierno es un proyecto notablemente perfecto desde el punto de vista técnico.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

La Presidencia considera que el señor Ministro ha consumido el turno en contra. Al Grupo Socialista le dará la palabra en el momento de la fijación de posiciones.

¿Grupos que quieren fijar posiciones? (Pausa.) Minoría Catalana, Grupo Centrista y Grupo Socialista.

Para fijar posición, en nombre del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista ha estudiado la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular y entiende y comparte no pocas de las razones que basan la petición de devolución de este proyecto de ley al Gobierno. Pero, más que esto, estima la oportunidad que esta enmienda nos brinda a todos los Grupos Parlamentarios para tener un debate general sobre un proyecto de ley tan importante, de tal manera que no es exagerado decir que se inscribe como suceso histórico en el acontecer de la vida económica y social de España.

Dicho esto, el Grupo Parlamentario Centrista no puede apoyar la enmienda, sino más bien el proyecto de ley —con todas las reservas y observaciones que haremos—, porque comparte los motivos de incorporación necesaria del Impuesto sobre el Valor Añadido a nuestro sistema fiscal, más allá incluso del simple dar cumplimiento a las obligaciones contraídas como consecuencia de nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la aplicación de sus directrices. Entendemos que no debe retrasarse por más tiempo la implantación de este Impuesto, y trabajaremos y colaboraremos en este sentido.

Pero hay más. Para el Grupo Parlamentario Centrista es también motivo para una favorable acogida de este Impuesto el sentirnos herederos de quienes en las pasadas legislaturas trabajaron en pro de la implantación de este Impuesto. No quiero dejar de recordar aquí que en 1978 y en 1981 fueron presentados en esta Cámara, por Gobiernos de Unión de Centro Democrático, sendos proyectos, el último de los cuales pasó por los trámites de Ponencia, de Comisión e incluso se celebró el Pleno en esta Cámara el 17 de junio de 1982, y razones conocidas por todos —concretamente, la disolución de las Cortes—

impidieron que se culminaran los trámites parlamentarios. Nos alegra mucho, señor Ministro de Economía y Hacienda, que en su propio documento del día 2 de abril de 1985 se reconozca que el nuevo proyecto de ley se inspira en el anterior proyecto de 1981.

No estamos de acuerdo con la afirmación subsiguiente, que se contiene en este documento, de que este proyecto se modifica y se mejora profundamente, y tampoco estamos de acuerdo con el alto grado de perfeccionamiento que el documento resalta para este proyecto, pero creo que estas son cuestiones menores porque, reconociendo aspectos positivos de este proyecto que estamos estudiando y no obstante, las enmiendas que hemos presentado, creemos que con él puede trabajar ya la Cámara y, en ese sentido, nuestro Grupo ofrece la correspondiente colaboración.

Hoy, el Grupo Centrista quiere hacer una triple valoración del proyecto: una valoración política, una valoración económica y una valoración jurídica. Políticamente, lo consideramos neutral, con excepciones importantes, como luego veremos. Económicamente, válido, homologado con los textos de la Comunidad Económica Europea, aunque con efectos de oscuridades discutibles, que creo que pueden ser aclaradas en trámites parlamentarios posteriores, y jurídicamente insuficiente, lleno de no pocas ambigüedades y con grandes deficiencias técnico-jurídicas, aunque reconozcamos que va a ser muy difícil que la implantación del impuesto en nuestro sistema fiscal consiguiera la perfección a la primera.

El proyecto, repito, es políticamente necesario por los compromisos asumidos por el Estado español de cara al ingreso de España en la Comunidad, compromisos evidentemente políticos también. Quiere ser neutral, como corresponde a una normativa sobre un impuesto tan acotado, tan estereotipado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido, pero esta neutralidad tiene restricciones importantes en el tratamiento de múltiples aspectos que responden a una visión política fiscal. Tal es el caso de la enseñanza o de los servicios hospitalarios y la asistencia sanitaria o de la agricultura o la manera de entender las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la materia o la manera de enfocar y aplicar el principio de la legalidad tributaria.

En la enseñanza, de las opciones que brinda el artículo 13 de la sexta directriz, el proyecto elige, a nuestro entender, la más restrictiva a la hora de fijar la exención de las prestaciones de servicios de educación y de enseñanza, limitándola a la enseñanza impartida en centros públicos o en los privados, pero sólo en los niveles obligatorios, haciendo, señoras y señores Diputados, una vez más una aplicación, creemos anticipada, de la LODE.

En los servicios de hospitalización, el desvío de la neutralidad se plasma en la limitación de la exención a los establecimientos privados con precios autorizados; exención esta que parecía ya superada como fórmula de intervención y que deteriora, a nuestro juicio, el tratamiento que los servicios hospitalarios tenían en el proyecto de 1981.

En la agricultura, sin decir nada sobre neutralidades o

beligerancias, es lo cierto que se ha ignorado o no se han tenido en cuenta, en la articulación del régimen general que se arbitra, las propuestas del sector. No se ha tenido en cuenta, por ejemplo, la aplicación del régimen específico para los agricultores y ganaderos a las personas jurídicas, la extensión del régimen agrario a pequeñas empresas de transformación de productos naturales, etcétera.

En relación a las Comunidades Autónomas y a las tensiones competenciales, que una vez más se plantean con el Estado central, llama la atención el silencio del proyecto sobre la solución a los problemas que el IVA plantea. Aunque compartimos bastante las tesis del Gobierno en la materia, creemos que es necesario un avance de pronunciamiento sobre la solución.

Económicamente, el proyecto, decíamos, es homogéneo con las normas de otros países que ya han implantado el Impuesto sobre el Valor Añadido. Los problemas no están tanto en el texto del proyecto cuanto en los efectos del IVA sobre la demanda, sobre los precios y sobre el comercio exterior, en la medida en que han sido previstos y tenidos en cuenta por el Gobierno. Carecemos de datos al respecto, aunque en la Memoria figura alguno, sobre cuáles son las medidas a adoptar para evitar la incidencia del IVA sobre los precios. Nos parece muy difícil que el crecimiento de éstos se mantenga en el 2 por ciento. Ya sé que también el Ministro García Añoveros lo fijó en esta cantidad como tope máximo de incidencia, pero nos parece que el Gobierno tendrá que adoptar medidas eficaces y carentes de ingenuidad para que la inflación no supere este tope aunque, en definitiva, tampoco podemos nosotros facilitar datos que aseguren que en la economía, en términos de tasa de inflación, el aumento puede cifrarse en torno al 4 o al 5 por ciento, por lo menos.

En materia de exportación será necesario también adoptar múltiples disposiciones con objeto de mejorar la competitividad de nuestros productos, alterada en su situación actual por la entrada en vigor del IVA, mediante un repertorio de medidas que irían desde el tratamiento de la Seguridad Social a la flexibilización del control de cambios, pasando por la potenciación del régimen de tráfico y el perfeccionamiento o mejora de las condiciones del crédito a la exportación.

Desde el punto de vista jurídico el proyecto es deficiente. Creo que contiene varias ambigüedades y en ese sentido quizá se centran la mayor parte de las enmiendas que hemos presentado al texto.

No es el menor de los defectos del proyecto la manera de entender el principio de la legalidad tributaria. Señorías, el artículo 31.3 de la Constitución al decir que sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley, en su conexión con el artículo 10 de la Ley General Tributaria determina un alcance concreto para el principio de legalidad en materia fiscal. Significa que es por ley y sólo por ley, sin posibilidad de evaluar la norma por la que se regule en el ámbito parlamentario, por la que debe ordenarse la determinación del hecho imponible, del sujeto

pasivo, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinados de la cuantía de la deuda tributaria.

El establecimiento, la suspensión y la prórroga de las exenciones, los plazos de prescripción y caducidad, las obligaciones a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria, todas estas cosas tienen un tratamiento normativo que creemos que en la ley se soslaya.

Pues bien, frente a este principio de legalidad fiscal que impide que lo sustancial de un tributo pueda regularse por norma tributaria, el proyecto contiene —y ya se ha dicho esta mañana en esta Cámara—, salvo error u omisión, 62 remisiones al reglamento, y eso que su texto bien puede calificarse, sin empacho, de especialmente reglamentista.

Se da, pues, la paradoja de que en un texto casuista, minucioso, reglamentista hasta el extremo que haría prácticamente innecesario un reglamento de desarrollo, se recogen 62 remisiones a normas reglamentarias o de desarrollo, muchas de las cuales a nuestro juicio —no todas, ciertamente— incurrían en vulneración del principio de legalidad. Pero más significativas son para nosotros las deficiencias de técnica jurídica concreta que podríamos anunciar diciendo que el proyecto, siendo válido en su conjunto, es como decíamos reglamentista, minucioso y casuista en unos casos, incompleto en otros, oscuro e impreciso en capítulos importantes y guarda silencio también en otros, amén de deficiencias de sistemática, o sistemática en otros casos discutible, como la ordenación de determinadas materias.

Siguiendo los distintos elementos de la relación jurídico-tributaria, podríamos hacer una crítica sistemática completa. Quede ello para la Ponencia y la Comisión y limitémonos ahora a dar un punto de muestra de cada elemento de esta relación. Por ejemplo, en la definición del hecho imponible no entendemos la pretensión de gravar las entregas de bienes o prestación de servicios a título gratuito. En materia de exenciones no podemos dejar de destacar la ausencia de un tratamiento más acorde con su naturaleza, sea en forma de exención a favor de artículos de primera necesidad o de turismo, en servicios hospitalarios, antes aludidos, o en los de la enseñanza.

En el devengo no compartimos las razones que aconsejan que en las importaciones este devengo se sitúe no en la entrada en España de los bienes importados, como está en la naturaleza de las cosas, sino en el momento de solicitar la importación.

De la misma manera, en la base imponible creemos que no es necesaria una normativa específica sobre regímenes de estimación directa, y la ley incurriría en ese caso y en otros en un particularismo no deseable.

En lo que concierne a los tipos impositivos, reconociendo que se ajustan a las normas de países de la Comunidad, no sólo en la existencia de tres escalones o clases, normal, reducido e incrementado, no sabemos cuáles son los cálculos económicos y las previsiones de recaudación que han aconsejado los tipos elegidos, por qué el 6, el 7 o

el 8; por qué no el 13 en vez del 11. Nos parece que el reducido es algo más alto que en la mayoría de los países comunitarios y no compartimos cómo a sectores importantes de la economía nacional se les aplica el tipo alto propio de los bienes o servicios tributarios como el automóvil o la subcontratación de obras para viviendas de protección oficial, que no disfrutaban del tipo reducido, por no citar más que estos pocos ejemplos.

Finalmente, el establecimiento de regímenes especiales no se acomoda del todo a las normas armonizadoras de la sexta directriz. Así echamos en falta el régimen de franquicia sobre el que tanto hincapié hizo el Grupo Socialista en la pasada legislatura.

Nos parece que el régimen simplificado es susceptible de retoques importantes y que en la venta de objetos usados no era estrictamente necesario, de hecho no se recoge en la sexta directriz y, finalmente, el de los comerciantes minoristas está necesitado de modificación significativa en su regulación.

En el tratamiento de las obligaciones formales hay un reglamentismo, un casuismo excesivo, en el que incurriría gran parte del proyecto, que contrasta con algunos preceptos, como el 67, en el que se obliga a expedir facturas, sólo facturas y no otro documento, en cada operación.

Dos reflexiones finales, y termino señoras y señores Diputados, sobre el tema relacionado con la implantación del IVA: Seguridad Social y parafiscalidad. Señorías, respecto a la Seguridad Social, en la pasada legislatura se presentaron no pocas enmiendas pidiendo la disminución de las cuotas de la Seguridad Social al producirse la implantación del IVA, con lo que ésta perdería su carácter de real impuesto en la incorporación de mano de obra.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, le ruego que vaya terminando.

El señor NÚÑEZ PEREZ: En un minuto termino, señor Presidente, muchas gracias por su generosidad.

Nos consta la buena voluntad del Gobierno, pero al menos en estos momentos sería deseable un estudio más profundo, dirigido no a aumentar los tipos del IVA y consiguientemente la recaudación, sino a afectar a la financiación de la Seguridad Social una parte —la que se estime oportuna pero suficiente— de la recaudación del nuevo impuesto.

Respecto a la parafiscalidad, sobre la que se han sucedido intentos de ordenación de reducción sin demasiado éxito desde 1958, pensamos que sería bueno aprovechar la implantación del IVA para poner fin a estas tasas o exacciones que gravan entregas o servicios gravados también por el nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el casi centenar de enmiendas que el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado a este proyecto, demuestran, por una parte, el interés con que nuestro Grupo ha estudiado este proyecto y, por otra, el afán de colaborar en obtener un proyecto de ley, una ley en definitiva sobre este nuevo impuesto lo más perfecta posible.

Hemos acogido con gran simpatía las palabras de oferta, de colaboración y apertura del señor Ministro para aceptar las enmiendas que razonablemente en Ponencia y en Comisión sean aceptables; por tanto, en ese sentido creemos que después de este debate urge iniciar los trabajos de Ponencia y Comisión para que este impuesto no sufra ya más retrasos y cuente con él cuanto antes el sistema fiscal.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, un turno breve de fijación de posturas sobre este proyecto de ley que creemos representa una de las transformaciones más importantes de nuestro sistema impositivo y que, sin duda, constituye una asignatura pendiente, no ya únicamente por el tema de la integración de España en las Comunidades Europeas, sino incluso en el proceso de transformación que requiere el sistema impositivo español, que se inició en el ámbito de los impuestos directos con el de la Renta de las Personas Físicas y, en cambio, no había experimentado ninguna transformación, ninguna adaptación a las exigencias de un sistema fiscal moderno en el ámbito de los impuestos indirectos.

Este proyecto de ley constituye una reforma ya iniciada en la anterior legislatura, como se ha recordado aquí, por parte del señor Ministro, que si no recuerdo mal llegó hasta el debate del artículo 8.º en el Pleno, y no prosperó debido a la disolución de las Cámaras. Lo único que se nos escapa es el porqué se ha estado casi tres años para volver a presentar un proyecto de ley que muy pocas variaciones puede ofrecer, por cuanto, como saben SS. SS., las normas básicas están contenidas en la sexta directiva de las Comunidades Europeas, y más concretamente en la segunda y en la sexta.

Se anunció este proyecto del IVA, que ha ido sufriendo diversos retrasos, por el anterior Secretario de Estado de Hacienda, señor Sevilla, y por el actual de Comercio, y como se ha recordado también hoy, significaba un compromiso ante el ámbito económico, tanto en la economía española como en el ámbito de la economía internacional para su aplicación en este año. Es obvio que no ha sido así, y entendemos que este retraso es perjudicial para la economía española.

El compromiso para implantar el IVA no lo tiene el Gobierno únicamente con los países comunitarios; lo ha adquirido con el GATT, hay una presión importante por parte de Estados Unidos y sería bueno tal vez explicitar las razones por las cuales nos queda tan poco tiempo para adaptar este IVA y para estar familiarizados no únicamente con el texto de la Ley, que más o menos lo podemos conocer a partir de ahora, sino con el desarrollo reglamentario que para algunos sectores y para algunos colectivos será muy importante, y dudo que tengan el

tiempo suficiente como para hacer la adaptación necesaria que sería deseable.

Como saben SS. SS., el IVA cambia profundamente todo el sistema de imposición indirecta. Implica una gestión compleja, más compleja que la actual, en el ámbito de los impuestos indirectos, y requiere una mentalización general en su aplicación, sobre todo en la primera aplicación, para que no tenga efectos negativos en la economía.

Hay países donde la implantación del IVA, incluso desde el primer momento, tuvo efectos positivos no únicamente para Hacienda, en el sentido de que incrementó su recaudación, sino también a nivel de precios. Ahora bien, se hizo en una forma y manera —y cito concretamente el caso de la República Federal de Alemania— muy diferente; con una preparación, una adaptación dando unas facilidades a los administrados, aquellos sujetos que debían tenerlas, muy diferentes, mucho más intensos y mucho mejor preparadas de lo que hace la actual Administración central.

Este proyecto de ley tiene una serie de aspectos que no permiten conocer cómo se aplicará en la realidad, por la ya larga referencia que se ha hecho a los diversos reglamentos. Creo que SS. SS. coincidirán conmigo, aunque lo podrán reconocer o no, que no es suficiente un trimestre o, como mucho, un cuatrimestre para que se pueda realizar una preparación adecuada. Creo que esto no está en la línea debida para favorecer la entrada de España en las Comunidades Europeas en las mejores condiciones.

El proyecto de ley tiene también aspectos muy preocupantes por cuanto está dominado por dos aspectos. Uno es el aspecto recaudatorio y otro son sus efectos en el nivel de precios. Creo que en el segundo caso hubiese sido mejor preparar y ayudar a los administrados y a quienes tengan que gestionar este impuesto, que intentar implantar —como se implanta— un tipo impositivo del IVA, entre otras cosas, puede tener unos efectos negativos incluso para la protección del mercado interior en un momento que debe experimentar una apertura muy amplia con respecto al proceso de liberalización de la economía española que implica la integración en las Comunidades Europeas.

La preocupación recaudatoria está explícita en muchos aspectos. Uno de ellos, por ejemplo, es la famosa tasa de equivalencia y otro es la aplicación de un tipo alto del IVA, del 33 por ciento, en unos sectores. Si establecemos la homologación por sectores y no por tipos, veremos que los sectores mayormente afectados no son los que tienen incrementada esta tasa del IVA. Únicamente se explica la imposición de tales sectores —me refiero concretamente al sector de la automoción—, su inclusión en el tipo incrementado, por una preocupación recaudatoria, pero esto implica una falta de sensibilidad por los efectos concretos que tiene sobre determinados sectores económicos, algunos de ellos claves no únicamente para la economía española, sino también para áreas específicas de la economía española.

A esta doble preocupación, sobre todo la preocupación

recaudatoria, responden, como he dicho, los sectores económicos afectados por la tasa incrementada. El mecanismo de aplicación de la tasa de equivalencia o determinados aspectos del régimen transitorio, a nuestro entender, deberá ser modificado si se quiere responder a lo que es la situación real de la economía en el sistema productivo español.

Con respecto a esta realidad debe atenderse, de forma clara y explícita, a la asunción por parte de los Presupuestos Generales del Estado de la muy elevada participación de las empresas en la financiación de la Seguridad Social, que ha de rebajarse en la misma medida en que aumenta la recaudación que se obtiene a través del IVA, ya que nos hemos de igualar a los niveles de competencia y a los sistemas impositivos a que obliga la Comunidad Económica Europea en cuanto a la financiación de la Seguridad Social por parte de las empresas. Si no, atacaríamos gravemente la situación de una parte muy importante de nuestro sistema productivo. Ello porque creo que, además hemos de ser conscientes y hemos de responder a esta conciencia de la grave transformación a la que se debe enfrentar, a partir del año que viene, la economía española.

Piensen sus señorías que de golpe, en un solo año, se va a rebajar en un 22,5 por ciento la protección arancelaria que tiene España con respecto al exterior. Se le exige una adaptación a unas normas comunitarias en general, el famoso «*acquis communautaire*», el acervo comunitario, con la que sólo muy pocos están familiarizados. Además, como ha reconocido el propio señor Ministro, está la desaparición de los mecanismos que parece que son favorables para ayudar a la exportación, como son la desgravación fiscal a la exportación y, de forma igualmente muy importante para la defensa del mercado interior, el impuesto de compensación de gravámenes interiores. Si todo este proceso no tiene contrapartidas sólidas y efectivas por parte del Gobierno, vamos a hacer un triste papel dentro del mercado comunitario.

Señorías, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado casi cincuenta enmiendas a este proyecto de ley, que intentan responder positivamente a las necesidades reales de la economía española ante la implantación del IVA; implantación que hemos de considerar como un dato y que entendemos también debe realizarse de la forma mejor posible y con la mayor sensibilidad a los efectos que crea dentro de los diversos sectores de la economía española.

Por ello entendemos que hay que cambiar a fondo determinados aspectos del proyecto de ley y, en especial, algunos que hacen referencia al período transitorio, a tasas de equivalencia, a tipo incrementado, etcétera. Además, debe introducirse la reserva correspondiente en aplicación de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y asegurarse la contrapartida correspondiente al incremento recaudatorio que supone el IVA al grado de participación del sector empresarial en la financiación de la Seguridad Social. Si con el IVA damos un paso hacia las condiciones de las Comunidades europeas y de otros organismos internacionales, también he-

mos de vincularnos con respecto a las cargas soportadas por las empresas en la financiación de la Seguridad Social, para evitar que el incremento de la presión fiscal que se produce con la introducción del IVA no tenga una contrapartida, equivalente y necesaria, en el aspecto de la financiación de la Seguridad Social. Esto sería muy contraproducente dada la situación actual de la economía española, que no es precisamente muy boyante, para evitar también una muy sustancial pérdida de competitividad de las exportaciones españolas, que, mientras no se demuestre lo contrario, continúan siendo el motor básico de la economía española en estos momentos.

En resumen, señorías, creemos que no es conveniente demorar por más tiempo la aplicación del IVA en el sistema fiscal español, por lo que no podemos apoyar la propuesta de devolución que aquí se debate, aunque sí debemos manifestar que en el proyecto de ley deben modificarse muy a fondo aspectos fundamentales para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas, no erosionar muy gravemente la situación no precisamente brillante que presenta la economía española en estos últimos años, y para conseguir que la situación de la economía española y de su sistema productivo reciba una atención especial ante el muy acusado impacto que comportará la intensa y muy amplia liberalización, como consecuencia de la adhesión española a las Comunidades Europeas. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Para fijar su posición, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Ramallo Massanet.

El señor RAMALLO MASSANET: Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista va a fijar su posición ante el debate que se ha producido y que está ya prácticamente terminado o exhausto después de la cantidad de argumentos que se han dado, más a favor del proyecto de ley que en contra del mismo, y va a fijar su posición haciendo referencia a una serie de puntos de vista sobre temas que quizás aquí no se han explicitado, para no reiterar las argumentaciones que ya se han expuesto.

Quisiera exponer a SS. SS. que la historia del Impuesto sobre el Valor Añadido en la España democrática no está exenta de problemas y de vicisitudes, ya que éste que estamos hoy contemplando en su totalidad es el tercer proyecto de ley que ha entrado en esta Cámara. El primer proyecto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la Cámara el día 20 de julio de 1978; el segundo proyecto el 14 de septiembre de 1981 y, finalmente, el proyecto actual.

En toda esta historia del Impuesto sobre el Valor Añadido en esta Cámara, en el período democrático, únicamente se ha presentado una enmienda de totalidad, aparte de la que hoy se ha visto aquí, que fue la número 35, firmada por don Alfonso Osorio García al primer proyecto, al que antes me he referido, cuando después de las elecciones celebradas tras la aprobación de la Constitución española fue ratificado el primer proyecto de ley

por el nuevo Gobierno. Esa enmienda de totalidad de Coalición Democrática —es cierto que tenía por lo menos cuatro páginas del «Boletín Oficial de las Cortes Generales»— es interesante de analizar para saber cuál es la postura del Partido Socialista. Es una enmienda cuyas pretensiones fundamentales el actual proyecto de ley ha satisfecho en su integridad.

En primer lugar la observación de Coalición Democrática al proyecto de IVA del año 1980 era la falta de una fecha de entrada en vigor del proyecto de ley. La disposición final primera del proyecto que hoy debatimos establece la fecha del 1.º de enero de 1986 para su entrada en vigor.

En segundo lugar la observación que hacía Coalición Democrática en aquel momento era que la aprobación del texto, sin que entre en vigor, favorecía también presiones sobre el Gobierno. Evidentemente, estamos en un procedimiento parlamentario, en este momento, de carácter de urgencia y sólo faltaría haber traído el IVA por Decreto-ley para haber satisfecho esa pretensión en mayor medida.

La tercera pretensión de Coalición Democrática en aquel momento era que el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el planteamiento y razonamientos españoles, está unido a nuestra incorporación al Mercado Común. Si se desconoce la fecha de esta incorporación, decía don Alfonso Osorio, y las condiciones provisionales que se establezcan, parece absurdo presentar un proyecto. Pues bien, también esa condición ya se ha cubierto. Existe un acuerdo de 29 de marzo y parece que el 12 de junio se realizará la posible firma del Tratado de adhesión.

En cuarto lugar, la razón que esgrimía Coalición Democrática era que se ponía de manifiesto la preocupación puramente teórica del Ministerio de Hacienda, en ese afán de modernidad, en ese deseo de anticiparse a cualquier partido político que sacase a colación la moda y el mito del Impuesto sobre el Valor Añadido. Les puedo asegurar a SS. SS. que en el Ministerio de Hacienda no existe una preocupación puramente teórica sobre ese Impuesto y, además, en su caso, ya hay otro partido político, que es el Partido Socialista, encargado de llevar adelante esta ley.

En quinto lugar, Coalición Democrática decía en aquel momento que el mejor de los impuestos es el que más años lleva establecido, y decía textualmente: Dejemos para otras Cortes este texto legal. Aparte de no ser de recibo desde nuestro punto de vista el que el mejor impuesto sea el que lleva más años establecido, porque estaríamos todavía con la Contribución de Usos y Consumos o con la alcabala, a la que luego supongo que haré referencia, lo que sí es cierto es que si teníamos que dejar para otras Cortes este texto legal, ya estamos en otras Cortes, pues esta es la II Legislatura.

Por último, decía la enmienda que también hay razones de principio que la amparan, la inclusión de los minoristas en el impuesto por razones exclusivamente técnicas. Ciertamente en el texto hoy propuesto, en el Título V, Capítulo VI, artículos 62 y 65, se establecen dos regí-

menes para los minoristas, no sólo la determinación proporcional, sino, además, el recargo de equivalencia.

Pues bien, señorías, todas las pretensiones de Coalición Democrática en la anterior legislatura resulta que se han visto ampliamente satisfechas en este proyecto de ley, sin perjuicio de que ahora vuelva a salir otro tipo de problemas.

La pregunta que se plantearía aquí es la necesidad o no de la introducción de este impuesto en el sistema tributario español. ¿Por qué y para qué el IVA? Efectivamente, cabría plantearse si hay una necesidad ideológica o una necesidad técnica en introducción en el sistema tributario español del Impuesto sobre el Valor Añadido. Desde nuestro punto de vista, y ha sido expuesto por el señor Ministro con todo tipo de datos, hay fundamentalmente una necesidad técnica en la introducción de este impuesto en el sistema tributario español. Y eso se puede ver analizando mínimamente, para no reincidir en los argumentos ya expuestos, lo que ha sido la historia de la imposición indirecta en España.

Yo no me quisiera remontar a tiempos muy anteriores, pero sí quisiera señalar a SS. SS. que está admitido por la doctrina jurídica, incluso por los historiadores, que la introducción de la alcabala en el Reino de Castilla en 1342, durante el reinado de Alfonso XI, con la finalidad de financiar el sitio de Algeciras, fue el origen del impuesto sobre las ventas. No se preocupen ustedes que no quiero quitar ni una de las siete llaves que cierran el sepulcro del Cid, ni quiero decir con eso que España sea la reserva fiscal de Occidente. Lo que quiero decir es que siendo originaria de España esa figura impositiva que se extiende por toda Europa y América al amparo de la extensión cultural y militar española, ahora volvemos a Europa de la mano de esta figura impositiva, puesta al tono de nuestros días.

¿Cuándo se suprime la alcabala, aparte de todos los problemas que había tenido en la historia de la Hacienda española? Se suprime con la reforma tributaria de 1845 y se sustituye por los impuestos especiales. ¿Y qué ocurre con estos impuestos especiales? Ahí sí que hubo, durante todo ese tiempo de la restauración, una utilización ideológica de los impuestos especiales, porque en tiempos en que mandaban los conservadores los impuestos especiales subían en su potencia recaudatoria, y en las épocas en que gobernaban progresistas se debilitaba mucho más la potencia de esos tributos. Sin embargo, ¿cuándo se suprimen estos impuestos especiales? Con la reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964, que no podemos decir que sea una etapa políticamente muy progresista, pero lo cierto es que razones técnicas ya en aquél momento aconsejaron suprimir los impuestos especiales y sustituirlos por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Como decía don Enrique Fuentes Quintana en aquella ocasión, la decisión legislativa exigida por las corrientes generales de la Hacienda en toda Europa es producto de una necesidad imperiosa de modernización y tecnificación de nuestro sistema impositivo. Hay ahí una motivación técnica de introducción del Impuesto sobre el Tráfi-

co de Empresas en momentos en que no había una utilización ideológica de esa introducción, y algo parecido ocurre también en este momento. La introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido no tiene una motivación ideológica sino puramente técnica, en sus vertientes exteriores e interior. Dicho, si quieren, con otras palabras más claras, cualquiera que fuese la persona que se sentase donde está hoy don Miguel Boyer, probablemente estaría defendiendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y su introducción en el sistema tributario español.

España, una vez más, sigue como furgón de cola estas reformas tributarias. Hay que recordar que a principios de siglo todos los países introducen sus impuestos sobre el volumen de ventas en toda Europa, desde Alemania, en 1916; Francia, en 1917; Italia, en 1919; Bélgica, en 1921; Austria, en 1923, mientras que en España, estas mismas Cortes conocieron dos proyectos de ley de los Ministros González Besada y Bugallal, que no llegaron a ser aprobados como ley. Sólo hay un precedente: la Generalidad de Cataluña en el año 1937 introdujo un impuesto sobre la cifra de negocios. Así pues, llegamos a la situación de que la introducción del IVA tiene una importancia y es una exigencia fundamentalmente de tipo técnico que no tiene nada que ver con otras posturas de tipo ideológico o político, en el estricto sentido de la palabra.

Quisiera hacer referencia a estas razones técnicas, internas y externas, que el Grupo Socialista apoya totalmente, que han llevado a la presentación de este proyecto de ley. En cuanto a las razones de carácter internacional —aquí ya han sido explicitadas, no voy a insistir en ellas—, hay un compromiso de un anterior Ministro, el señor García Díez, en 1982 ante el GATT, de introducir precisamente el 1 de enero del presente año 1985 el Impuesto sobre el Valor Añadido. Junto al compromiso ante dicho Organismo, no cumplido y sustituido por las medidas a que el señor Ministro ha hecho referencia, sí hay una cuestión previa de la Comunidad Económica Europea en cuanto a la introducción de este Impuesto; cuestión previa del período de negociación que SS. SS. conocen y que no deriva de esta legislatura sino que se cerró el 4 de junio de 1982, sin perjuicio de que el Tratado lo firme el Gobierno socialista en este país. Es decir, era una cuestión que estaba cerrada, por lo menos en la Comisión de suplentes del 4 de junio de 1982. Tengo aquí la fotocopia del documento, conseguida por medios absolutamente legítimos (*Risas.*) que lo puede demostrar.

En cuanto a la necesidad interna, no quiero incidir en excesivos argumentos que ya han sido reiterados sobre los efectos económicos del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con la distribución de rentas, con los precios, con la inversión, con la estructura financiera, con la capacidad recaudatoria, etcétera.

Quisiera hacer dos últimas observaciones. En primer lugar, el Grupo Socialista considera que se ha negociado bien con la Comunidad Económica Europea y que se ha negociado correctamente la parte de fiscalidad en su tramo final, que venía ya negociada con anterioridad —según he explicado ya— porque, si en alguna ocasión se

dijese que países con estructuras más débiles consiguieron más, ese razonamiento a la inversa significaría que nosotros no somos un país con estructura débil y por eso la Comunidad Económica Europea ha puesto una mayor fortaleza en sus razonamientos y condiciones a la hora de nuestra integración. Sobre los efectos que pueda tener en distintos terrenos la introducción del Impuesto en su relación con la Comunidad Económica Europea, únicamente quisiera decir que la misma Inglaterra había previsto una inflación provocada por el IVA del 3,5 por ciento y sólo lo fue del 2,5. Incluso hay casos en los que esa inflación baja o es inferior a la prevista como consecuencia de la introducción de este Impuesto.

En segundo lugar, creo que es importante distinguir entre la inflación que puede suponer la introducción del IVA o la tensión inflacionista que provoca un determinado impuesto. Si la introducción del IVA produce una determinada inflación, es una inflación que se produce en un momento dado y que no se mantiene por sí misma. Sin embargo, la tensión inflacionista que lleva en sí, por su propio sistema, el Impuesto de Tráfico de Empresas es conocida sobradamente por sus señorías.

Desde un punto de vista técnico-jurídico, el texto que el Gobierno presenta es posible que pueda ser mejorado en distintos aspectos y artículos, pero no puede serlo en cuanto que no determina cuál es el período impositivo. No puede ser mejorado porque estamos ante un Impuesto que no tiene carácter periódico sino que es instantáneo, y difícilmente puede tener un período impositivo un impuesto que se devenga en el momento de la realización del hecho imponible y no a lo largo de un determinado período. No podríamos criticar el proyecto por no establecer un período impositivo, porque puede haber un período de liquidación que evidentemente es necesario, pero lo que no puede haber, porque es contrario a la configuración del impuesto, es un período impositivo en este tipo de tributos.

Como ya se ha afirmado por parte del Ministro, y el Grupo Parlamentario lo asume, estamos abiertos en el trabajo de Ponencia y Comisión a ver los distintos aspectos parciales que el texto les pueda haber sugerido en sus trescientas y pico enmiendas. Sin embargo, quizá se tendrá que retirar la enmienda a la totalidad hoy presentada con efecto retroactivo, cuando consideremos la exención a la enseñanza en su momento oportuno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad, del Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 71; en contra, 176.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de ley

del Impuesto sobre el Valor Añadido. El proyecto de ley continuará la tramitación establecida reglamentariamente.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— DE LA COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AGUAS (continuación)

El señor PRESIDENTE: Terminado este punto del orden del día, vamos a continuar hasta acabar el proyecto de ley de Aguas. Posteriormente veremos el proyecto de ley que tenemos todavía pendiente, con el que terminaremos el debate y la sesión.

Artículos 103 a 112 Del proyecto de ley de Aguas quedan los Títulos VI y VII, y las disposiciones transitorias, finales, adicionales, etcétera. Les propongo a SS. SS. que hagamos dos debates. Los Títulos VI y VII los haremos en un solo debate, aunque pueden ustedes dividir el tiempo entre los señores portavoces, en el supuesto del Grupo Popular, y después habrá otro debate para el resto de las disposiciones. ¿De acuerdo? (*Asentimiento.*)

Para defender las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra, en primer lugar, el señor Gómez de las Rocas y, luego, el señor Ramón Izquierdo.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, abordaremos en esta primera intervención todas las enmiendas que presenta el Grupo Popular al Título VI del proyecto, sobre el régimen económico-financiero del dominio público hidráulico. Anuncio en este momento, por mi compañero don Miguel Ramón Izquierdo, la retirada de la enmienda número 364 al artículo 103.2.

Uno de nuestros más grandes poetas, sin duda alguna, preferido de muchos de los que estamos en esta Cámara y al que se cita en ocasiones en estos áridos debates parlamentarios, acaso como alivio de caminantes, decía que es necio confundir valor y precio. Pienso que es útil en este momento recordar esa distinción entre el valor y el precio, porque una cosa es que el valor del agua sea inestimable y otra bien distinta que por eso se les pueda cobrar a los usuarios cualquier precio, por alto que el precio resulte. El agua es fuente de vida —ya lo sabemos—, pero no puede transformarse en fuente de todos los recursos financieros que la administración del agua necesite. No hay que olvidar que el usuario del agua va a ser el sujeto pasivo de todos estos cánones, de todas estas exacciones que el proyecto propone que se establezcan sobre el aprovechamiento de las aguas, sobre la utilización de obras, etcétera. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Uno de los señores comparecientes ante la Comisión de Industria, para ilustrarnos —como lo hicieron en una u otra dirección— sobre problemas que percibían en este proyecto de ley de aguas los usuarios o determinadas

autoridades de la Administración, dijo, entre otras muchas cosas interesantes, lo siguiente, que consta en el «Diario de Sesiones» y de ahí lo voy a leer: Los agricultores ya pagan el agua. Se lo voy a explicar a ustedes muy fácilmente y ustedes lo comprenderán. Si yo tengo —decía este señor— una hectárea de algarrobos —que no la tengo por de gracia, añadía—, yo pago de contribución rústica 500 pesetas. Pero si quiero convertir esa hectárea de algarrobos en naranjal, cuando lo tenga pagaré 21.500 pesetas de contribución. Las 21.000 pesetas de diferencia no se deben a que un árbol de algarrobas sea para que se las coman las mulas y el ganado y el otro de naranjas sea para exportarlas a Noruega, Dinamarca, Alemania o Suecia, sino al agua que está recibiendo. Así pues, si ya con la contribución rústica están pagando el agua, no pongan ustedes a los labradores más impuestos; por una razón —añadía—, porque esa contribución rústica ustedes la pueden subir cuando quieran, y la están subiendo cuando quiere el Ministro de Hacienda, al extremo de que la última subida —concluía— ha sido nada más y nada menos que del 300 por ciento. Añadan diez duros más y, a lo mejor, está ya cubierto el dinero que se proponían sacar con este canon.

Pienso que son materias para reflexionar. Nosotros aceptamos que el aprovechamiento de aguas públicas en beneficio particular no sea gratuito, sino que se costee por los destinatarios del agua. Ello es, a nuestro modo de ver, una aplicación elemental de la inseparabilidad de riesgos y venturas o, para decirlo con otra expresión acaso más castiza, que no se pueden separar las duras de las maduras. Lo que nosotros pedimos no es en absoluto un privilegio de exención para todos los usuarios del agua, sino una mayor medida en el cálculo de lo que se puede pedir, sin que matemos la gallina de los huevos de oro ni encarezcamos contra justicia la utilización de lo indispensable. Nuestras enmiendas tratan de impedir excesos o desviaciones que hemos advertido, que creemos advertir, en el texto del proyecto, donde se prevén tres tipos de cánones; no sólo tres cánones, sino tres tipos de cánones; uno, de utilización del agua, otro, de vertidos, y un tercero de obras para regulación o de otra naturaleza.

Pues bien, ninguno de esos nuevos tributos carece de excesos o, cuando menos, de imprecisiones en las previsiones del proyecto. Por ejemplo, en el artículo 103, canon de utilización, nosotros proponemos dos novedades respecto del texto del proyecto. La primera, y más importante acaso, que se delimite el hecho imponible determinante de esta exacción, para que podamos saber qué situaciones están incluidas y cuáles no lo estarán. Porque con el proyecto de ley desde luego no es fácil saberlo, aun cuando en Comisión, por vía de interpretación, se hicieran algunas especificaciones que en absoluto podemos considerar suficientes, aunque sí han sido útiles.

Pues bien, en el canon de utilización del agua, canon definido de manera equívoca, cualquiera que lea el artículo 103 puede entender que es algo así como cortar un traje sin coserlo, sin decir exactamente qué supuestos concretos de hecho, qué acontecimientos económicos, van a determinar la exigibilidad del gravamen. Puede ser

un canon de razonable aplicabilidad si sólo se refiere a supuestos como el de la extracción de áridos o el de las instalaciones de dominio público de carácter hidroeléctrico o recreativo, o puede ser de aplicabilidad inaceptable si se extiende al mero hecho de que las aguas se utilicen. Esta imprecisión, no lo olvidemos, afecta al hecho vertebral de toda clase de tributaciones: al hecho imponible.

En el artículo 103, canon —insisto— de utilización, nosotros, además (segunda novedad respecto al texto del proyecto) pedimos que el tipo anual de gravamen se reduzca del 4 al 2 por ciento sobre la base imponible. Y lo hacemos incluso con el temor de que la realidad pueda probarnos que también nosotros fuimos insuficientemente cautos a la hora de prever el cálculo de lo que representará este gravamen para el usuario.

Respecto del canon de vertidos, insistimos en algo que no se nos quiere entender o que no es compartido en definitiva. No es lo mismo decir: «quien pague puede contaminar», que «no se permite contaminar, pero quien contamine, paga». Es diferente. Lo primero es, sin embargo, lo que late en el espíritu del proyecto del Gobierno y, a nuestro modo de ver, obedece a una técnica peyorativamente capitalista. No puede ser que quien pague esté autorizado implícitamente para poder verter en cualquier sentido y en cualquier dimensión. Nosotros proponemos novedades importantes a la regulación que prevé el artículo 104 sobre este canon de vertidos. Tratare de sintetizarlas.

La primera, que el proyecto prevé que todos los vertidos autorizados paguen. Nosotros proponemos que sólo paguen los que opten por verter en las aguas directamente, sin depurar, porque es obvio que no se puede tratar igualmente a quienes tienen una conducta distinta en materia de vertidos; si alguien, antes de verter, ha depurado, evidentemente no puede pagar el canon que grave a quien vierta sin haber depurado previamente.

El proyecto prevé que el canon se destine a protección y mejora del medio receptor. Nosotros lo aceptamos, pero especificando los medios, de suerte que se aplique a construir instalaciones depuradoras de los vertidos, y no sujetamos a la exacción a los titulares de actividades cuyos vertidos resulten inocuos para el medio hídrico, porque otra cosa es ignorar que no cabe gravamen, insistimos, sin la preexistencia de un hecho imponible.

El proyecto prevé que el importe de la exacción se calcule por unidad de contaminación fijada —dice— con arreglo a la carga contaminante producida por el vertido de aguas domésticas correspondiente a mil habitantes año. O sea, el proyecto propone un reparto indiscriminado. Nosotros proponemos que el importe se ajuste a dos módulos: el volumen de cada vertido industrial, en tales casos vertidos industriales no depurados, y el costo preciso para corregir la contaminación que se genere. Es decir, proponemos un reparto discriminado, porque lo que hace el proyecto del Gobierno es alentar la contaminación, al no imputar todo el costo a quien produce el vertido contaminante. También proponemos planes de saneamiento de obligada observancia para los municipios, a

fin de que soporten la propia carga contaminante y no la trasladen a los municipios situados aguas abajo. Podría citarse el ejemplo, aunque no sé si es el más afortunado, de Toledo respecto de Madrid o, si se quiere, de Madrid respecto de Toledo.

En cuanto al canon de obras, su aplicación, tal como se configura en el proyecto, puede arruinar a los teóricos beneficiarios de las mismas. Cuantos menos sean los beneficiarios, la exacción será más grave, porque serán menos a recibir el destino de la derrama. Lo que quiere decir que, paradójicamente, el canon que generen estas obras va a perjudicar a las zonas despobladas. Lean ustedes el artículo 105, sobre todo su apartado 3, y advertirán (esa esperanza tengo) que este canon va a desalentar las obras en zonas en las que no abunde la población. Es decir, va a desalentar a las zonas deprimidas, que son las que más obras de infraestructura necesitan.

Ahora advertirán ustedes lo importante que era hablar de los fines de esta ley al tiempo de planificar. Porque, evidentemente, piensen ustedes en lo que va a ocurrir en tierras como Los Monegros —tarde y mal atendidas— si la aplicación a los beneficiarios de esos cánones implica, obviamente, el reparto de cantidades que no podrán soportar. Lean, insisto, el apartado 3 del artículo 105 y comprueben que, en absoluto, estoy exagerando.

El 4 por ciento del valor —dice el proyecto— «debidamente autorizado» de las inversiones realizadas —artículo 105— se refiere a dos exacciones: a las obras de regulación y a las generadas por otras obras; en el primer caso, «íntegramente» costeadas y, en el segundo, aunque no sean costeadas íntegramente por el Estado. Por tanto, uno de los componentes de la cuantía global es este del 4 por ciento del valor debidamente actualizado —lo que no suele pasar con los sueldos de los funcionarios— del importe de las inversiones realizadas. O sea, que, en ocasiones, ese reparto se hará entre muchos si, por ejemplo, las obras se hacen en Madrid —por poner un nuevo ejemplo— y en cambio ese reparto se hará entre poquísimos si las obras se hacen en la sufrida y antes mentada zona de los Monegros. Esto va a suceder, de suerte tal, que las mismas obras costarán muchísimo a unos destinatarios y costarán poquísimos a otros destinatarios, según el lugar donde se realicen. Dicho de otra forma, el canon del artículo 105 está concebido de forma que incrementará, intencionada o no intencionadamente, pero incrementará los desequilibrios interterritoriales; no los podrá remediar si se aplica este procedimiento. Será un tributo que va a penalizar a los que todavía viven en las zonas más despobladas de España. Será una forma de impedir que le sigan reclamando obras al Ministerio, al Poder central, porque el Poder central podrá quitárselos de encima sin más que pasarles una nota del presupuesto de lo que va a representar este 4 por ciento, «debidamente actualizado» —insisto—, de las inversiones realizadas que suelen ser más precisas en aquellos lugares que por su carácter deprimido carecen de infraestructura, como ya apunté. Esto es, que ese canon parece un canon de tributos sobre zonas deprimidas o de tutela a las zonas más pobladas del país.

¿Y qué quiere decir «debidamente actualizadas»? No quiere decir estabilizar, no es la repetición a nivel administrativo de las cláusulas de estabilización que se generan en ciertos contratos civiles; si no suele actualizar la Administración el pago de las cantidades que periódicamente abona a sus empleados públicos, ni los precios de los contratos que celebren con terceros contratistas, no creo que deba actualizar los cobros. Entiendo que ello no corresponde a una estricta idea de justicia. Hay que añadir que ni siquiera los bancos —que no son un ejemplo de samaritanos— nos piden la actualización de los préstamos. Pedirán un interés realmente desusado para lo que eran las normas aplicables con arreglo a aquella Ley de represión de la usura de 1903, que ya hemos olvidado, pero no nos piden la actualización del capital.

Añadamos a esto —y pido, señores socialistas, una seria reflexión sobre un problema que es de todos— una advertencia de ilegalidad, como si fuera uno —que no lo es— secretario de una corporación; una advertencia de ilegalidad que consiste, señores, en que estos cánones están regulados de forma que muy difícilmente cumplen las exigencias del principio de reserva de ley para todos los elementos esenciales del tributo, y que constan en los artículos 9 y 10 de la Ley General Tributaria. Piénsenlo seriamente porque aún tenemos para remediarlo el trabajo de una Cámara y la competencia lógica de esa Cámara, el Senado.

Finalmente, no podemos comprender qué razón importante hay para incluir lo que señala el apartado 2 del artículo 106, esto es, que no podrá ser aceptada, en ningún caso, la suspensión de la exacción aunque se reclame. Es una excepción incomprensible cuando en todos los demás casos se puede suspender avalando. Señores, en el Reglamento de procedimiento económico administrativo, todas las liquidaciones son suspendibles si se garantizan mediante aval bancario. Expliquenme la razón para que en este caso deba exceptuarse.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, tengo entendido que ahora estamos tratando también el Título VII.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Estamos tratando conjuntamente el VI y el VII.

El señor RAMON IZQUIERDO: Por lo que se refiere al Título VII, el Grupo Parlamentario Popular sólo conserva para el Pleno una enmienda, la 515, mediante la cual queremos incorporar al texto del artículo lo siguiente: «Será pública la acción para exigir ante los Organos Administrativos y los Tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de los preceptos contenidos en esta ley».

Mantenemos esta enmienda para votación y entende-

mos que esta acción a la que nos referimos debe ser acogida también dentro del ámbito de la ley, de la misma forma que, para uso personal, este precepto tiene la debida acogida en la Ley del Suelo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, nos parece que nuestras enmiendas a los Títulos VI y VII son lo suficientemente concretas como para que sean sometidas a votación, porque son enmiendas técnicas, con pequeñas diferencias de texto con el proyecto del Gobierno y, por consiguiente, están perfectamente explicadas en el texto escrito. Por tanto, solicito que se sometan a votación, señor Presidente. No ocurre así con las enmiendas a las disposiciones transitorias y adicionales, donde querríamos hacer algunas observaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Agudín.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo, que tiene la palabra para su defensa.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros tenemos únicamente una enmienda al Título VI y otra al VII. La enmienda que mantenemos al Título VI es al artículo 104.2 y consiste en proponer una redacción distinta del número 2, que diría así: «El importe de esta exacción se determinará, con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, atendiendo a la importancia y frecuencia del vertido». Estimamos que calcular el importe de la exacción en función de la carga contaminante del vertido implica, como ya se ha dicho aquí, la aplicación del principio «quien contamina paga». Significa dar patente de corso al contaminador a cambio del abono de canon de vertido.

Desde nuestro punto de vista, semejante previsión legal vulneraría uno de los principios rectores de nuestra política económica y social sancionados por la Constitución. Creemos que es mejor dejar este tema a la reglamentación posterior, que podrá hacerlo con más justicia en cada zona.

En cuanto a la enmienda 274 al artículo 111 del Título VII, proponemos también una nueva redacción, que diría: «En los supuestos de hechos presuntamente constitutivos de delitos o faltas la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, sin que ello sea obstáculo para iniciar o proseguir expediente administrativo sancionador por otros posibles hechos constitutivos de infracción administrativa».

Esta modificación que proponemos permitiría que la sanción administrativa pueda producirse al margen o in-

dependientemente de otras que puedan ser constitutivas de delito.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Echeberría, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), para la defensa de la enmienda 370.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, si a la Presidencia no le parece mal, voy a defender las tres enmiendas que nos quedan hasta el final de la ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le parece excelente a la Presidencia.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de entrar en la defensa de la enmienda 860 al Título VII, me permito recordar al Grupo Socialista que la enmienda 841, que el otro día pasó quizá desapercibida, fue admitida en Comisión, aunque por un error en la votación no se pudo recoger en el dictamen de la Comisión. Espero que el Grupo Socialista haga después referencia a este tema, por favor.

En cuanto a la enmienda 860 al Título VII de la Ley, tengo que decir que con ello se pretende la adición de un punto 4 al artículo 108, que es el que se refiere, dentro del título genérico «De las infracciones y sanciones», a la calificación de las citadas infracciones, a las multas que pueden imponerse, y en su número 3 a que el Gobierno podrá, mediante Decreto, proceder a la actualización del importe de las sanciones previstas en el número 1 de este artículo.

Nosotros en nuestra enmienda proponemos la adición de un punto 4 a este artículo 108, de manera que lo que se dispone en el citado artículo se entienda sin perjuicio de las competencias ostentadas por las Comunidades Autónomas en esta materia. Desde nuestro punto de vista esta cuestión de la calificación de las infracciones y de la imposición de las sanciones correspondientes es una actividad de mera ejecución que corresponde o puede corresponder a las Comunidades Autónomas en función de lo que fijen sus Estatutos.

En la Comisión se argumentó ante esta enmienda por el Grupo mayoritario que era innecesaria puesto que el artículo 16 fija cuál es la cuestión que debe de aplicarse en las cuencas intracomunitarias. Sin embargo, nosotros pensamos que incluso en las cuencas intercomunitarias puede haber actuaciones como, por ejemplo, de vertidos que son competencia de las Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, el artículo 16 no salva por sí mismo todas las cuestiones en las cuencas intracomunitarias —como ha quedado también claro en los temas referentes, por ejemplo, a planificación— y que, por lo tanto, no puede argüirse genéricamente que todas las cuestiones autonómicas que hacen referencia a las cuencas intraco-

munitarias quedan salvadas, como es el caso de este artículo, por las referencias de tipo general que se hacen en el artículo 16, con aplicación, en principio, a las cuencas intracomunitarias.

Nos parece que no es suficiente, como digo, el artículo 16 para salvar todas las cuestiones que pueden plantearse en las cuestiones intracomunitarias y, concretamente para salvar esta a la que me refiero en el artículo 108, que consideramos, repito, una actividad de mera ejecución y que, por lo tanto, al menos en lo que concierne a la Comunidad Autónoma del País Vasco, está recogida en su Estatuto, como ha quedado ya claro en otras ocasiones a lo largo de esta ley.

En cuanto a la enmienda 861, que se refiere al grupo de las disposiciones adicionales, nosotros proponemos que lo regulado en esta ley se entienda sin perjuicio de lo que dispone el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la cual se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es decir, tratamos de que se evite el conflicto que pudiera surgir con las disposiciones de esta ley que hacen referencia a cuestiones recaudatorias y de imposición de cánones, etcétera, tal como se recoge en el artículo 103.1, concretamente cuando se dice que «La ocupación o utilización que requiera autorización o concesión de los bienes de dominio público hidráulico, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de esta Ley, se gravará con un canon destinado a la protección y mejora de dicho dominio». Es decir que lo relacionado con este canon que, a su vez, como señala el mismo texto del proyecto de ley, se refiere a las letras b) y c) del artículo 2, debe ser una competencia que en este caso está adjudicada, vamos a decir, a la Comunidad Autónoma correspondiente y, en consecuencia, hay que salvar este conflicto, desde nuestro punto de vista, a través de una disposición adicional que haga referencia expresa a este concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por tanto, obvие este tema.

Se nos ha dicho en Comisión que tampoco sería necesaria esta disposición adicional puesto que era evidente que una ley normal no puede ir en contra de una Ley Orgánica como es la del Estatuto, pero, sin embargo, hay que tener en cuenta, como ha quedado claro en la discusión en Comisión, que en muchas ocasiones se plantean conflictos no porque normativamente exista ese conflicto, sino porque el funcionario que tiene que aplicar la ley desconoce hasta qué punto esa normativa posee el rango jurídico que tiene y, en consecuencia, aplica de una manera incorrecta la ley que tiene entre manos y, de hecho, se plantea el conflicto. Por esta razón suele ser conveniente salvar formalmente la cuestión y facilitar la interpretación de la ley a través de estas disposiciones adicionales que facilitan, como digo, esa interpretación así como una aplicación correcta de la ley que en la práctica evita los conflictos.

En la enmienda 862, que es la última que hemos presentado, se plantea la conveniencia de establecer una disposición transitoria nueva y está relacionada con

nuestras enmiendas números 842 y 826. Nuestra enmienda 862 plantea que cuando no exista un plan hidrológico aprobado, las autorizaciones o concesiones que se refieran a cuestiones de ordenación del territorio no pueden negarse salvo que esas autorizaciones referentes a la ordenación del territorio fuesen en contra de una manera insoluble o determinante de lo que en ese plan hidrológico, que no existe, se pudiera fijar para cubrir las necesidades de tipo hidrológico.

¿Por qué hemos presentado esta enmienda? A nuestro modo de ver esta enmienda tiene una razón evidente: todavía no están aprobados todos los planes hidrológicos que deben de existir. En consecuencia, de hecho, pueden surgir conflictos, por ejemplo, entre la construcción de un puente necesario y la ordenación hidrológica del río sobre el que hay que construir ese puente.

Por tanto pensamos que sería prudente establecer una disposición transitoria que, de alguna manera, permitiese la construcción de esas obras aunque no existiera el plan hidrológico correspondiente con respecto al recurso sobre el que esa obra puede incidir, porque no nos parece suficiente respuesta la que se nos dio en Comisión, señalándonos que estos planes se iban a hacer enseguida, porque es posible, como todos sabemos, que las cosas se retrasen y que pueda surgir algún conflicto.

Insisto, pues, en que esta enmienda trata nuevamente de evitar posibles conflictos fácticos que puedan originarse por necesidades que pueden ser prioritarias en el terreno de la ordenación del territorio respecto de otras necesidades hidrológicas que pueden retrasarse. Por tanto puede ocurrir que no esté elaborado un plan hidrológico y, sin embargo, sea necesaria una obra que pueda afectar de alguna manera a ese plan. En este caso nosotros decimos que esa obra debe ser autorizada siempre que no comprometa de manera insoluble el futuro cumplimiento de ese plan hidrológico que está por hacer.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Echeberria.

¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, señorías, voy a contestar a las enmiendas presentadas al Título VI, sobre Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico, y la contestación a la nueva enmienda transitoria que propone el Grupo Vasco, PNV, la dejaríamos para el turno de transitorias, que es lo que parece más lógico.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Larroque, también han sido defendidas las enmiendas al Título VII, y debe usted consumir el turno en contra de las enmiendas de los Títulos VI y VII.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, las enmiendas al Título VII serán defendidas por el señor De

Gregorio. Nos repartiremos el tiempo y procuraremos cumplir con los plazos.

Empezaré contestando al señor Gómez de las Rocas, el jefe de la oposición protocolizada del agua. Yo creo que, de entrada, hay un planteamiento equivocado en todo el esquema que ha trazado el señor Gómez de las Rocas, porque hace una especie de equiparación entre cánones e impuestos, incluso plantea en un momento dado la existencia de la contribución territorial urbana o rústica, que podría ser el camino a través del cual el canon de ocupación del dominio público resultara innecesario.

Estos impuestos de productos son impuestos a cuenta de la renta general de las personas físicas o de las personas jurídicas y en absoluto tienen que ver con la imputación de costes donde se producen. Este es el problema que yo quisiera que pensase seriamente el señor Gómez de las Rocas, porque me parece que puede aceptarlo. Se trata de internalizar los costes por ocupación de dominio público o por el resto de los conceptos de los cuatro cánones que establecemos en esta ley: ocupación, vertidos, obras de regulación y otras obras hidráulicas. En todos estos casos se trata de que los cánones cubran adecuadamente los costes en que se incurra por la utilización del dominio público hidráulico o por la financiación estatal de obras que aprovechen específicamente a un sector del país, a un colectivo, por importante que sea.

Internalizar los costes es bueno; imputar adecuadamente los costes donde se producen, es bueno, independientemente de que haya otras políticas de fomento de la agricultura o de aprovechamiento hidroeléctrico, energético, etcétera, pero que deben ir por otros canales. Es decir, plantear una especie de subvención encubierta, en el sentido de que eso se pague por todos los españoles —que es un poco la filosofía que late o subyace en el planteamiento de S. S.—, no tiene sentido desde el punto de vista de asignar los costes donde se producen, independientemente de que haya políticas compensatorias a través de otros mecanismos de todo tipo, que pueden implementarse; y que de hecho se implementan en los sectores agrícolas, energéticos, etcétera.

Esta es la contestación, porque parece un problema de concepción del canon, fundamentalmente, más que de entrar en si es el uno, el dos, el tres o el cuatro. Por cierto, señorías, en las enmiendas presentadas del Grupo Popular hay de todo. Se habla del cuatro por ciento, incluso del tres, del dos y del uno. Realmente, creo que se entra en una casuística de ir a la baja, explicada por lo que yo he planteado como problema fundamental: el hecho de que tienen ustedes una concepción del canon como algo que gravita específicamente sobre quienes no generan renta para pagar precisamente ese canon.

Ese es también el planteamiento que hace, señor Gómez de las Rocas, respecto a las obras hidráulicas en las zonas deprimidas, en el sentido de que podrían ser causa de mayor depresión o de evolución negativa de la renta.

Independientemente de que la planificación y, por lo tanto, las obras hidráulicas deben corresponder a los objetivos de la ley, uno de los cuales es la redistribución territorial y sectorial, como recordarán S. S. es obvio

que la obra realizada produce una generación de rentas en las zonas, rentas individuales y colectivas. Obviamente esas rentas deben ser capaces para poder satisfacer esa obra específicamente destinada a generar rentas en esa sociedad. Entendemos, por lo tanto, que no se trata de empobrecer, sino todo lo contrario, que esas obras generan rentas para poder pagar completamente una mejora de la infraestructura hidráulica, energética o económica de la zona.

Por otra parte, señor Gómez de las Rocas, está específicamente aclarado sobre qué gravita el canon, cuál es su objeto. Se refiere —y lo recordaba el señor Echeberria— a la ocupación de aquellos terrenos que están marcados en el artículo 2.º, b) y c); es decir, especificar que es para tal y para tal cosa sobra, porque está dicho perfectamente bien que el canon de ocupación se refiere a la ocupación de aquellos continentes acuíferos, por decirlo de alguna manera, que están en el artículo 2.º, puntos b) y c).

Como sabe S. S. —yo creo que se ha despistado un poco—, ya está admitida en el Dictamen de la Comisión una enmienda socialista en el sentido de que quien paga el canon de concesión de aguas, un aprovechamiento hidroeléctrico por ejemplo, no paga el canon por ocupación, porque ya está exento con el actual redactado de la ley del doble canon, que sería una doble imposición. Por lo tanto, en ese sentido no hay ningún aprovechamiento, ningún enriquecimiento injusto o indebido por el pago del doble canon. Eso lo deja perfectamente claro el concepto de aplicación del canon de ocupación, que aparte de extracción de áridos y alguna cosa más no creo que deba jugar un papel básico, porque en aprovechamientos hidroeléctricos se habrá jugado el papel financiero a través de la concesión de agua. El canon de la concesión no tiene un planteamiento esquilador, ni mucho menos, y puede quedar S. S. absolutamente tranquilo.

Otro planteamiento que aparece en el tema del canon por vertidos —yo creo que también S. S. podía reflexionar sobre ello— es el siguiente: aquel que vierte, pero opta por depurar previamente, individualmente, sus aguas no tiene por qué pagar el canon de vertido. Esa es la filosofía y esa es la explicación que ha dado el señor Gómez de las Rocas. De acuerdo, por supuesto, y no dice nada el precepto en contrario. Si lee S. S. el artículo 104, en el punto 2 verá que el importe de la exacción se calcula teniendo como resultado multiplicar la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se asigne a una unidad y, luego, hay una serie de fórmulas sobre cómo se determina esa carga contaminante o esa unidad de medidas. Si no hay carga contaminante, porque previamente se ha producido una descarga contaminante, una depuración de la carga contaminante, el valor es cero, y multiplicar por cero, si no me equivoco, da cero. No hay carga contaminante y, al no haberla, no produce la aplicación de la exacción, porque previamente el efluente ha quedado depurado de cualquier cantidad contaminante. Es así de claro y esa es la lectura textual del precepto.

¿Cuándo se aplica el canon por vertido? Cuando hay carga contaminante, y aquí entro en otra materia. Se

aplica no desde el precepto genérico —que yo creo que es una pésima interpretación de la Asociación Internacional— de que quien contamina paga, sino desde el concepto de que quien contamina paga la descontaminación; ésa es la filosofía. Evidentemente, el canon de vertido debe tener como objeto el mantener la calidad de las aguas continentales, de modo —y leo textualmente— que se cubra la financiación de las obras necesarias para el cumplimiento de dichas previsiones de calidad. Es decir, que la contaminación producida por aquellos que no han optado por depurar individualmente y producen carga contaminante tiene que producir los medios financieros para depurar y para mantener los niveles de calidad exigidos por la planificación. Este es el juego del canon por vertido, absolutamente correcto teóricamente y que debe dar lugar a la protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Respecto a otro planteamiento que ha hecho S. S. de pasadas, pero que lo tenía también en la enmienda, que es el problema de las Entidades locales, le diré que los Ayuntamientos, como todos, pueden contaminar y, como todos, tienen que acogerse al sistema de la ley, y por lo tanto, de acuerdo con la legislación local específica. Llamo la atención a S. S. en el sentido de que este Parlamento no sería el foro que tendría que regular esto sino la legislación local pertinente —y aquí SS. SS. hacen un desglose, supongo que involuntario, en el que invaden competencias locales—; pero, independientemente de eso, quien tendría que sujetarse al canon de vertido y a las prescripciones de vertido son los Ayuntamientos, como el resto de los usuarios del agua, y, o bien descontaminan individualmente con sus costes y con su legislación específica, o bien tendrán que pagar el canon de vertido para la protección y mejora del medio hidráulico en la cuenca correspondiente, de acuerdo con las previsiones de calidad en la planificación hidráulica competente. Creo que con esto he respondido fundamentalmente a los planteamientos sobre canon de vertido y canon de ocupación.

Respecto al canon de obras hidráulicas específicas y a la teoría famosa de la actualización —digo, famosa porque apareció prácticamente en todas las comparecencias, como recordarán SS. SS.—, el problema es que este tipo de obras, señorías, no es a cuatro o cinco años —esto no es una letra a 90 días—; la financiación de una obra hidráulica de regulación y su amortización y su uso es a 20, 40 ó 50 años. Evidentemente, pagar hoy el 4 por ciento sobre la aportación del Estado, dentro de 20 ó 25 años es pagar menos de cero.

El problema de la actualización es que tiende a recuperar en operaciones de largo plazo la compensación de los costes de inversión en que ha incurrido la colectividad nacional, la comunidad nacional, en beneficio —legítimo, por supuesto— de determinados colectivos, y por lo tanto, la actualización en periodos inflacionarios de medio y largo plazo es absolutamente necesaria. Otra cosa es que en determinados momentos —SS. SS. comprenderán la razón de lo que quiero decir—, por motivos de política presupuestaria, de política agraria, de política

de incentivación de determinados consumos o de determinados sectores, pueda moderarse la actualización, y, por eso, el precepto es general; habla de actualización, no hace referencia al IPC de precios de consumo, al IPC de precios industriales y plantea una filosofía de mantenimiento de los costes de amortización y de la aportación, sin vincularla directamente con un nivel de actualización que quizá fuera insoportable.

En ese sentido, señorías, creo que va y debe ir la aplicación de este precepto. Pero entiendan que el cuatro por ciento de la aportación del Estado en 25, 30 ó 40 años, si no se actualiza, no tiene sentido; podríamos eliminar el precepto y no cumpliríamos con el objeto de internalizar los costes, para que no haya subvenciones encubiertas y para que SS. SS. puedan plantear una política de fomento de la agricultura en su propio terreno y no a través de subvenciones no transparentes.

Entraría en el tema planteado por el señor López Raimundo en el sentido de que, cuando hablamos de carga contaminante, la frecuencia, la importancia del vertido está contemplada precisamente en el valor de la carga contaminante, es decir, la frecuencia sería un concepto puramente repetitivo, porque en la medida en que se siga produciendo carga contaminante pagará más, pero la importancia del vertido, por ríos o tramos de río, está contemplada a nivel general en el precepto y a nivel reglamentario en cada cuenca.

Yo creo que en el fondo no aporta nada nuevo, pero la explicación que le doy le debe dejar tranquilo en el sentido de que tanto frecuencia como importancia están subsumidas, recogidas en el concepto de carga contaminante y en su aplicación.

Si no me equivoco, señor Presidente, no me he dejado nada en el tintero, más que la respuesta al señor Echeberría, pero creo que era a la transitoria. No había ninguna enmienda al Título VI. Queda el Título VII, que defenderá mi compañero el señor De Gregorio.

No puedo transaccionar en este momento con Minoría Catalana, señor Gasòliba... o ¿sí puedo? Había dos textos que habíamos previsto incorporar y que yo pasaría a la Mesa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La Presidencia tiene la misma perplejidad que usted, señor Larroque.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, entiendo que nuestro portavoz cuando hizo la defensa de este tema ya manifestó que estábamos dispuestos a admitir las transaccionales con respecto a nuestra enmienda 639 al artículo 103.3 y la enmienda 640 con respecto al apartado 2 del artículo 104.

Esta es la posición de Minoría Catalana al respecto.

El señor LARROQUE ALLENDE: Entonces, completo mi intervención y finalizo en el sentido...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Larroque. Esas transaccionales, ¿dónde obran?

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, se las ofrezco ahora mismo a la Presidencia, y le di el texto a otro representante de Minoría Catalana hace un rato. Fueron defendidas por el señor Durán anteayer, por eso hoy tenía la perplejidad de la que me ha sacado el señor Gasòliba.

En el artículo 104.2 incluiríamos, después de «las previsiones de los Planes hidrológicos» y antes de «respecto a la calidad de las aguas», la siguiente frase: «y de otras planificaciones». Estamos pensando en que puede haber, y existen, planificaciones en Comunidades aún más rigurosas que las que pueda tener el Plan Hidrológico de cuenca y, por supuesto, deben ser tenidas en cuenta para el juego del artículo correspondiente.

En el artículo 103.1 añadiríamos un párrafo que diría lo siguiente: «cuya aplicación» —la del canon— «será pública por el Organismo de cuenca». Se trata fundamentalmente de que el Organismo de cuenca que obtiene unos ingresos intercomunitarios haga pública la aplicación de la protección del medio público hidráulico en toda la zona de la cuenca, para que las Comunidades conozcan perfecta y transparentemente cómo se aplica el importe de la sanción.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Larroque.

El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, señorías, para contestar a las enmiendas correspondientes al Título VII que continúan vivas, y también para aclarar las enmiendas correspondientes a este Título del Grupo Centrista.

Señor García Agudín, concretamente veo dos enmiendas que siguen vivas aparentemente, recogiendo el texto del dictamen de la Comisión, y, sin embargo, creo que no es así. En la enmienda 747 su Grupo pretendía añadir como infracción administrativa «la extracción de áridos de los cauces sin la correspondiente autorización». En Comisión lo admitimos, en vez de como párrafo nuevo como un añadido al apartado b), pero que incluye literalmente lo que ustedes proponían.

En cuanto a la enmienda 764, del señor Mardones, fue aceptada en Comisión —y así consta en el Dictamen— íntegramente y en los términos literales que proponía su señoría. En consecuencia, creo que procedería, a efectos de votación, retirarla, para no producir la contradicción con lo aprobado ya en Comisión.

Respecto al artículo 108 quedan las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Vasco (PNV), y las dos pueden tener una contestación similar.

El señor Echeberría ya me ha adelantado que no le convení en Comisión con los argumentos que le daba de que no hace falta incluir o adicionar el artículo que pretende, porque a nuestro juicio queda claro que no se merman en absoluto las competencias que las Comunidades Autónomas pueden tener en materia de infracciones y sanciones en el tema de aguas, porque el artículo 16 esta-

blece las normas que tienen que ser acogidas por las Comunidades Autónomas para desarrollar sus propias competencias. En esas bases del artículo 16 no se habla para nada del régimen sancionador ni de las infracciones. En consecuencia, pensamos que aquí no se anula para nada la materia.

De todas formas hay un tema que tangencialmente ha tocado el señor Echeberría. Decía que también en el planeamiento hidrológico pueden haber dudas. Pues bien, el planeamiento hidrológico está muy claro y no cabe ninguna duda sobre cuál fue nuestra postura y así consta en el texto del dictamen de la Comisión. En consecuencia, no hay dudas ni en el tema de planeamiento ni en el tema de infracciones.

De la enmienda 111, del Grupo Parlamentario Mixto, parece deducirse, señor López Raimundo, y se lo digo con todo respeto, que no se ha interpretado bien, por el Grupo Comunista, lo que el artículo en concreto pretende. Este artículo pretende respetar el principio de «non bis in idem», pero su redacción no obedece al temor de lesionarlo, como ustedes justifican en su enmienda, sino exclusivamente a eso: a respetar dicho principio. El artículo 111 en ningún caso impide el expediente sancionador en infracciones que aparentemente no sean constitutivas de delito o falta, que es lo que parece preocupar al Grupo enmendante. Lo que ordena es suspender el expediente sancionador sólo respecto a aquellas infracciones que puedan ser constitutivas de delito o falta hasta tanto se pronuncien los Tribunales, de tal forma que, si hay condena por parte de los Tribunales, automáticamente quedará archivado el expediente sancionador. Sin embargo, si hay absolucón se podrá continuar el expediente sancionador por infracción administrativa por la que se había iniciado el expediente. Con independencia de esto, si hay más de una infracción y alguna de ella no es constitutiva de delito o falta, puede seguirse independientemente el expediente sancionador respecto a ella.

En consecuencia, entendemos que no está bien entendido el texto del artículo 111 del proyecto de ley por el Grupo enmendante y, por lo tanto, nos opondremos a la enmienda.

Por último, la enmienda, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 112, pretende añadir un artículo 112 bis, para que la acción sea pública ante la Administración y ante los Tribunales. El señor Ramón ha citado el único ejemplo en el que, efectivamente, la acción pública existe en nuestro Derecho positivo, en la Ley del Suelo. Sin embargo, consideramos más oportuno no hacer discriminación de esta legislación sectorial, sino esperar, porque ya saben ustedes que la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ya está próxima, ordena que en el plazo de un año el Gobierno presentará un proyecto de ley sobre la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Entonces, pensamos que sería mejor abordar este tema de la acción pública con carácter general, tanto en la Ley de procedimiento administrativo —cuando en su día se reforme— como en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se presente con carácter general.

En consecuencia, nos vamos a oponer a la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor De Gregorio.

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Muchas gracias, señor Presidente. Procuraré ser breve al contestar a los argumentos del señor Larroque, y voy a hacerlo en la medida de mis propios apuntes y del tiempo, escasamente disponible. Nosotros no hemos hecho un planteamiento equivocado indentificando impuestos y cánones. Simplemente, la mención de la contribución territorial era la mención de un parecer ajeno, el parecer de uno de los comparecientes ante la Comisión de Industria, el asesor jurídico del Tribunal de las Aguas de Valencia, y lo hicimos a título de paradigma de lo que opina la gente, de lo que opina alguien que está, en razón de sus funciones, dentro del tema relativo a la carestía de las aguas. Pero sí debo decir al señor Larroque que entre impuestos y cánones hay un denominador común, y es que unos y otros tienen condición tributaria, y unos y otros han de someterse a las prescripciones básicas de la Ley General Tributaria a la que me he referido en mi intervención y él no. Primer punto de discordancia.

Para nosotros, la cuestión no consiste en precisar entre quiénes se reparta la carga, porque estamos absolutamente conformes con la idea de que toda carga pública, en principio, se reparta con arreglo al criterio del uso del servicio público prestado. Es decir, si se puede dividir el servicio, el principio general es que se distribuya la carga entre quienes hagan uso del mismo y cuando no se pueda dividir, por el contrario, la carga se distribuye por medio de impuestos. Nosotros no estamos en contra de esto. Al revés, hemos dicho que el riesgo y la ventura de utilizar el agua no se pueden separar. Hemos imputado graves deficiencias a los cánones, que mantenemos, con la salvedad del artículo 103, cuyas aclaraciones respecto de lo que constituye su objeto me parecen razonables y, por supuesto —aun cuando hubiéramos deseado una mayor especificación— están, a nuestro modo de ver, dentro de una línea lógica de respuesta. Ahora bien, nosotros hubiéramos preferido una norma expresa.

Los Ayuntamientos no son tratados «como todos», señor Larroque, y su propia argumentación así lo acredita. De una parte, usted dice: «Tratémoslos como a todos». Pero a continuación añade: «Este es un tema de la Ley de Régimen Local». ¿En qué quedamos? Si los tratamos como a todos, deberíamos empezar por tratarlos aquí, y esta ley debería empezar por imponer a los Ayuntamientos, «como a todos», obligaciones de las que no pueden ser exceptuados.

Por otro lado, quienquiera que tenga alguna experiencia en materia de Comisarias de Aguas sabe que no se multa a los ayuntamientos «como a todos», a pesar de que obviamente son grandes contaminadores dentro de cualquier cuenca.

Alude usted a que el canon de obras que implica la actualización de ese ya famoso 4 por ciento será, efecti-

vamente, una letra a muchos años e impedirá muchas obras. Yo no sé por qué no se aplica la misma medida, el mismo criterio de actualización en el Banco de Crédito Agrícola, en el Banco Hipotecario y en la generalidad de los pagos que el Estado debe hacer. No se puede soplar y sorber al mismo tiempo. Evidentemente, hay que aplicar el mismo criterio cuando uno es acreedor que cuando es deudor. Lo otro no nos parece ético, no nos parece que corresponda a un tratamiento equitativo o moral de la materia.

Finalmente, debo recordarle que no ha habido respuesta para la pregunta de por qué tiene que costar más una obra para los potenciales beneficiarios (que pueden ser las víctimas) en los Monegros que en Madrid (y he puesto ese ejemplo para evitar otros que alguien pudiese considerar generadores de cualquier tipo de rivalidad regionalista). Porque si una de las finalidades de las obras públicas debe ser restaurar el perdido equilibrio económico-territorial, ¿por qué estos potenciales beneficiarios de esas obras, situados en zonas despobladas, tendrán que asumir una carga que será liviana cuando en vez de entre miles se reparta entre millones?

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Gómez de las Rocas.

¿Alguna otra réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Simplemente, decir al señor De Gregorio que no he comprendido perfectamente su argumentación en contra de nuestra enmienda 860 y que le rogaría que profundizase un poco más acerca de ella.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Echeberría.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la respuesta que me ha dado el señor Larroque, quiero decir que en la redacción actual se mantiene el principio de que quien contamina, paga. A eso es a lo que nos oponemos y lo que quería evitar nuestra enmienda.

Respecto a la enmienda 274, al Título VII, me ha convencido la argumentación del señor De Gregorio y la retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para contestar al señor Gómez de las Rocas, que prácticamente ha repetido la argumentación

inicial, cosa que me parece coherente. También coherentemente, doy por repetidas mis argumentaciones anteriores. Únicamente sobre dos puntos quisiera contestar muy rápidamente.

Primero, aquí se impone la igualdad en el tratamiento de vertidos a todos los usuarios; lo que pasa es que unos concretamente, que son los ayuntamientos, tienen capacidad reglamentaria y normativa, y no la tienen las hidroeléctricas, que son ciudadanos no privilegiados desde el punto de vista de potestad pública. Los ayuntamientos, como tienen capacidad y potestad pública reglamentaria, son los que tienen que autonormarse en determinados puntos. Lo que pasa es que sí podemos imponer, con carácter general para todos los ciudadanos, determinados mínimos de calidad y descontaminación.

Segundo, sobre el problema de la actualización, no me ponga el ejemplo de que el plazo de la recuperación es de cinco o seis años; si fueran cuarenta, cincuenta o sesenta, vería S. S. cómo realmente sin actualización, prácticamente no hay precio; es absolutamente imposible. Insisto en que puede haber obras en zonas deprimidas que ni siquiera tengan que ser amortizadas por medio de canon, porque puede haber planes de infraestructura hidráulica, energética, agraria, que jueguen con medios de financiación presupuestarios que no estén aquí. Hay una política de redistribución de renta y riqueza en la que no jugará la asignación directa de costes, porque sería, desde el punto de vista territorial, regresivo, y son compatibles perfectamente una política territorial de redistribución y una política de asignación de costes cuando pueden ser imputados.

El señor López Raimundo creo que no ha entendido lo que le he dicho. No se trata de que quien contamina paga; quien contamine paga la descontaminación para que no haya carga contaminante que no pueda ser absorbida por la propia cuenca. A partir del momento en que la carga contaminante se descontamina con el proceso de depuración, lo que hemos hecho es imputar el coste a quien iba a producir la carga contaminante, pero que ya no la produce, y esto es absolutamente claro. Su enmienda, en cualquier caso, no resolvería el problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Larroque.

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

En principio, quiero agradecer al señor López Raimundo, en nombre de mi Grupo, la retirada de su enmienda al artículo 111.

Al señor Echeberría le he contestado antes; lo que pasa es que creo que estaba fuera de la sala en ese momento. Muy brevemente, y con los mismos argumentos que le di en Comisión, nos parece innecesaria la adición del artículo que propone, porque ya el artículo 16 fija las bases que deben someter las Comunidades Autónomas a sus

propias competencias y consideramos que no afecta para nada al régimen de infracciones y sanciones.

Y aprovechando para contestarle, porque no sé si me ha oído, decía usted que la planificación no está clara. La planificación sí está clara, señor Echeberría, otra cosa es que nos guste o no.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor De Gregorio.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales socialistas respecto a las enmiendas 639 y 640, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a los artículos 103 y 104? (Pausa.)

¿Retira el Grupo enmendante las dos enmiendas? (Asentimiento.) Gracias, señor Gasòliba. (El señor Gasòliba i Bòhm pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BOHM: Señor Presidente, quisiera solicitar —si así lo considera— la votación por separado, en el momento oportuno, de los artículos 105 y 108.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quiere usted decir la votación por separado de los artículos 105 y 108 según el dictamen. (Asentimiento.)

Vamos a proceder a la votación conforme a las peticiones que han sido formuladas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los Títulos VI y VII.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 75; en contra, 157; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los Títulos VI y VII.

Votamos a continuación las enmiendas números 742 y 746, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 12; en contra, 157; abstenciones, 68.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas 742 y 746, del Grupo Parlamentario Centrista.

Del propio Grupo Centrista votamos las enmiendas números 743 y 744.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 67; en contra, 157; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas 743 y 744, del Grupo Centrista.

Enmienda número 745, del Grupo Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 13; en contra, 211; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 745, del Grupo Centrista.

Enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor López Raimundo. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 273.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, seis; en contra, 162; abstenciones, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 273, del Grupo Mixto. Seguidamente votamos la enmienda número 274, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Está retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Perdón; está retirada. Se anula la votación.

Enmienda del Grupo de Minoría Catalana, número 643.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 13; en contra, 157; abstenciones, 69.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 643, del Grupo Minoría Catalana.

Enmienda número 642, de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 11; en contra, 213; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 642, del Grupo Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 71; en contra, 159; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Señor Gasòliba, ¿los artículos 105 y 108 se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Votamos los artículos 105 y 108 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 161; en contra, 16; abstenciones, 60; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 105 y 108 conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos los Títulos VI y VII conforme al dictamen de la Comisión, con excepción de los artículos que acabamos de votar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 165; en contra, 67; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los Títulos VI y VII del proyecto conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, por último, las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 103.1 y 104.2, ambas de adición.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 167; en contra, 13; abstenciones, 60.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 103.1 y 104.2, ambas de adición.

Disposiciones transitorias, adicionales y finales. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo, que tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, mantenemos las enmiendas 275 a 281. La 275, a la disposición transitoria primera, pretende hacer imperativo que el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca sean elaborados y entren en vigor dentro de un plazo máximo de diez años.

Esta propuesta tiene relación con otra anterior, que ya había sido rechazada. Nosotros creemos que mantener hasta el año 2070 el «status» del aprovechamiento hidrológico vigente significa perpetuar el régimen jurídico que la Ley dice derogar en su preámbulo y en su disposición derogatoria y hacer ilusoria la demanialidad de las aguas, y se dejaría sin efecto el mandato constitucional del artículo 132, que consagra el carácter público de los recursos naturales de la plataforma continental, entre los que el agua ocupa un principalísimo lugar. Ayer o anteayer, cuando se me decía que no habíamos dado nosotros una razón al proponer reducir a veinte años el plazo que en el proyecto de ley se da de setenta y cinco para mantener la situación actual de los que utilizan las aguas, teníamos en cuenta, sobre todo, que debe haber —nosotros creemos que la habrá— una planificación, que encontrará un obstáculo en la Ley si se mantiene

como está. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.) En definitiva, se resta eficacia a la planificación hidrológica a nivel nacional y de cuenca al sustraer del ámbito de sus beneficios cuantos aprovechamientos hidráulicos tienen vigencia al promulgar la Ley. El régimen transitorio debería basarse en dos ideas fundamentales: a) que el respeto a los derechos adquiridos no merme la imperatividad de los planes hidrológicos, no pudiendo mantenerse otros usos que los que sean compatibles con tales planes, y b), que el margen de transitoriedad se circunscriba a un plazo temporal prudente, lo que se entiende puede ser hasta pasados cinco años o antes, si se elaborase un plan que compatibilizase el aprovechamiento en cuestión o caducase el título en el que el aprovechamiento se basara.

La enmienda 276, a la disposición transitoria segunda, propone una nueva redacción en coherencia con lo expresado en la enmienda a la disposición transitoria primera.

La enmienda 277, a la disposición transitoria tercera, propone una nueva redacción que también guarda coherencia con este principio al que me he venido refiriendo.

La enmienda 278 propone una nueva disposición transitoria, que sería la quinta bis, con el siguiente texto: «Los Estatutos u Ordenanzas de las Comunidades de usuarios del agua ya constituidas seguirán vigentes, sin perjuicio de que, en su caso, hubieran de ser revisadas para ser adaptados a los principios constitucionales de representatividad y estructura democrática». Esta enmienda tiene relación con la que presentamos al artículo 71, que fue rechazada, aunque nosotros pensamos que esta cláusula será necesaria e inevitable.

La enmienda 279, a la disposición adicional primera, propone simplemente suprimirla para no hacer ilusoria la demanialidad de las aguas continentales.

La enmienda 280, a la disposición adicional segunda, propone, igualmente, suprimirla. La presencia de las Comunidades Autónomas en los órganos encargados de la gestión de los recursos naturales es para nosotros absolutamente imperativa, como ya explicamos en otro momento.

Finalmente, la enmienda 281, a la disposición adicional tercera, pretende también que se suprima. A nuestro juicio, no hay razón ninguna que abone el mantenimiento en Canarias del régimen jurídico de la Ley de 1879. Además, la aplicación a Canarias de un régimen distinto significaría un trato discriminatorio, por privar al pueblo insular del derecho a la demanialidad del agua, del que gozaría el resto del pueblo español, lo que implicaría infracción de los principios constitucionales de igualdad entre las personas y entre las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Para defender las enmiendas del Grupo Centrista tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, para defender las enmiendas 748, 749, 750 y 751, del Grupo Centrista, y la 789 y 790, del señor Díaz Fuentes, anunciando la retirada en este acto de las enmiendas 752 y 753, a las

disposiciones transitorias cuarta y quinta, porque eran, obviamente, de menor entidad.

Nuestra intervención, señoras y señores Diputados, va a ser breve, porque la hora lo exige así, pero quiero que sea suficientemente enérgica para poner de relieve ante SS. SS. un tema grave que se plantea en las disposiciones transitorias.

Después de este largo e interesante debate sobre la Ley de Aguas —y nosotros no repudiamos en absoluto el que se generalice de alguna suerte el criterio de la demanialidad de las aguas subterráneas— y después también de introducir una innovación importante en el Derecho positivo español, la pregunta que surge, no solamente en el país de donde soy originario, Galicia, sino en el resto de España, es: ¿qué pasa con los derechos que nosotros tenemos consolidados?, ¿qué pasa con los derechos que en mi patrimonio personal están ya adquiridos con el transcurso del tiempo y a través de los institutos que el ordenamiento jurídico tenía establecido?

Pasa, señoras y señores Diputados, que, de un modo realmente original, sugestivo y sin precedentes en la legislación tradicional española, van a ser, de alguna manera, confiscados, van a desaparecer del ordenamiento jurídico y de la tutela del registro de la propiedad o van a sufrir una mutación dominical realmente original y, digo, sin precedentes.

Nuestra oposición a estas disposiciones transitorias es de carácter de mayor o menor, y así empezamos con la 789, del señor Díaz Fuentes, que, consciente de los temas a los que aquí estamos aludiendo, defiende, en primer lugar, una disposición transitoria que podría ser definida y redactada en los términos que él propone, para que quedara perfectamente claro que el dominio de las aguas privadas que uno tenga en su patrimonio, porque así lo establecía el Código Civil, debería quedar respetado, y debería quedar también respetado, en los términos precisos en que entró en el patrimonio de cada ciudadano español, el derecho al aprovechamiento de las aguas subterráneas, por supuesto dentro de los títulos y limitaciones que las concesiones contenían.

Eso no se respeta en el ordenamiento jurídico que se propone en la nueva Ley de Aguas, sino que en una técnica imperfecta, a la cual aludiremos brevemente, pero, con un sentido de confiscación que no comprendemos en absoluto, se establece una derogación del régimen jurídico tradicional y, en consecuencia, una privación de derechos e intereses privados legítimos.

Así, en la disposición transitoria primera se dice que los que tengan derechos a aprovechamiento de aguas públicas podrán convertirlos, de alguna manera, en un aprovechamiento temporal de duración inferior, y se guarda absoluto silencio sobre otras disposiciones.

En la enmienda 789 se propugna que se respete íntegramente el dominio privado de las aguas cuando esté adquirido conforme a la Ley y el aprovechamiento de las aguas públicas en los términos y dentro de la normativa que actualmente está vigente. Porque, entonces, ¿ocurre que se ha perdido y se ha degradado la titularidad y el derecho concedido por la propia Administración del Estado, cual

establece la primera disposición transitoria? De modo que si yo, a través de un trabajo, una inversión, más o menos respetable, más o menos importante, he conseguido la tutela del ordenamiento jurídico y la protección de la Administración del Estado, ¿cómo es posible que de la noche a la mañana, a través de una innovación legislativa, pueda haber perdido esa protección comprometida por la Administración del Estado?

La enmienda 789, que más bien iría contra las disposiciones transitorias segunda y tercera, pretende, en primer lugar, lo que nos parece elemental: que se respete el dominio privado de las aguas. Se decía aquí hace un momento que, efectivamente, esto supondría que se perpetuara a lo largo del tiempo la entrada en vigor de este principio notable de la demanialidad de todas las aguas subterráneas; pero es que los conceptos jurídicos son así, y si se refería a algún precepto constitucional que de alguna manera podría llevar a esta conclusión, no se nos obligue a citar también aquel precepto constitucional que impide de cualquier manera que se prive a un ciudadano español de un derecho perfectamente tutelado hasta hoy por el ordenamiento jurídico.

Pero, además, de este argumento jurídico, que nos parece importante y que no se puede minusvalorar, creemos que la técnica de las disposiciones transitorias segunda y tercera es defectuosa, porque cuando ya se refiere a este tema nuclear, cual es el dominio privado de las aguas públicas que, por medio de alumbramiento o captación de pozos, habían entrado en el patrimonio de los ciudadanos, se establece la posibilidad de que este dominio se convierta en simple aprovechamiento temporal y, con una osadía sin límites en el ordenamiento jurídico español, se dice que esta opción, a la cual se obliga perentoriamente a los ciudadanos, ya releva de cualquier compromiso de indemnización, pese al precepto constitucional que establece exactamente lo contrario. De modo que, si había un derecho perpetuo, ¿cómo se puede convertir en una simple autorización temporal? ¿Cómo se puede decir que una opción que hay que realizar por obligación legislativa supone que se releve la carga de indemnizar de toda limitación de los derechos que tiene constitucionalmente establecidos?

Este es el sentido fundamental de nuestras enmiendas, como digo, de mayor a menor, la primera la más importante y radical: que se mantenga el respeto al dominio privado de las aguas legítimamente adquirido; la segunda, que se mantenga en sus propios límites y términos temporales el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas, sin perjuicio de que para el futuro, para el final y para la redacción de los planes hidráulicos pudiera establecerse otro criterio general, al cual no hemos hecho ninguna objeción.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Para defender el resto de las enmiendas del Grupo Centrista no defendidas por el señor García Agudín, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor

Presidente. Señorías, las restantes enmiendas que personalmente he presentado a este Proyecto de Ley de Aguas corresponden a los números 765 a 769, ambos inclusive. La enmienda 765, a la disposición transitoria segunda, contempla un texto sustitutivo, cuya justificación va en una línea dialéctica como la que ha seguido mi compañero de Grupo, señor García Agudín, de garantizar una seguridad jurídica, seguridad jurídica que me hace anticipar que con el texto del proyecto que ha venido de la Comisión y la postura del Grupo mayoritario va a hacer posibles muchos recursos contencioso-administrativos e incluso recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, de salir la ley.

Nosotros pretendemos con esta enmienda hacer un cambio en los plazos señalados. La ley habla de un plazo máximo de cincuenta años; nosotros lo trasladamos a un plazo mínimo de cincuenta años, porque entendemos que en todo lo que trata de regular un régimen transitorio otorgando unos derechos, estos derechos deben ser efectivos, deben ser de garantía y de seguridad jurídica, porque son derechos adquiridos, como veremos en otra enmienda.

Por tanto, pedimos el mantenimiento de una situación jurídica con el amparo que le dé la propia ley y no crear una situación de incertidumbre y de cuestiones que menoscaben principios ya plenamente reconocidos por nuestra Constitución, porque entendemos que la Administración debe estar al servicio de todos y no hacer una división de ciudadanos mejor o pero tratados en derecho por una circunstancia legalmente adquirida en virtud de una legislación anterior.

La segunda enmienda, la número 766, está en conexión con la anterior, y trata con un párrafo alternativo, de garantizar la efectividad del respeto jurídico de los derechos adquiridos. Aquí quiero hacer una salvedad, porque se ha introducido en el espíritu del redactor del texto del proyecto del Gobierno una cuestión puramente económica, entendiendo que una prospección de aguas subterráneas era una actividad de bajo coste económico, y aquí hay que hacer un distingo y una gran diferenciación. No es lo mismo el coste de inversión de un sondeo, de una perforación vertical para la captación de aguas de pozos, aguas subterráneas, por ejemplo, en la cuenca de Dalías, en Almería, o en la provincia de Albacete, que una prospección por el sistema de mina, que es el que se emplea en Canarias; a nosotros nos parecería un daño menor —si es que se puede llamar así— en esta extracción de agua clásica y tradicional en las provincias de Almería o de Albacete, en las que incluso las actividades de desembolso económico han sido suplidas tradicionalmente por el Estado, normalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o con aportaciones de organismos oficiales a los agricultores, con lo cual el costo de los trenes de sondeo ha sido aportado por el Estado. Este no es el caso de la mayoría de las aguas del Archipiélago canario, y cuando hablo de la mayoría me estoy refiriendo a las que se obtienen por el sistema técnico de mina y no por el de sondeo en los litorales costeros o en zonas próxi-

mas a la costa que se hacen por el sistema tradicional del sondeo de perforación vertical.

Por tanto, hay que respetar estas inversiones porque no han tenido lugar en el área de la Península. Estas inversiones que han sido costosas no han agravado la situación de los agricultores de Almería y de Albacete y, en cambio, han supuesto un desembolso muy cuantioso, a veces con incertidumbre de recuperación o amortización, como ha ocurrido concretamente en las inversiones de galería por el sistema de mina en las Islas Canarias.

La enmienda 767 se dirige a aspectos que pretenden una modificación de la extinción de la concesión cuando no da lugar a indemnización. Entendemos que aquí hay que hacer unas salvedades. En gran parte, estamos de acuerdo con el texto del proyecto de ley, pero si el plan que se elabore por los técnicos, por la Administración, impone una modificación o extinción de la concesión, hay que propugnar un principio de solidaridad y habrá que explicarlo, no porque esta modificación o extinción de la concesión produzca unos perjuicios que se van a imputar a quienes han tratado de hacer una inversión económica buscando agua, sino porque ante alguien tendrán que presentar una reclamación o el reconocimiento de un derecho. Es una cuestión de matiz trasladada a un territorio en el que esta actividad legal ha producido unos efectos económicos de amplio desembolso. Sencillamente, no podemos admitir que no haya indemnización donde no ha costado nada, en el territorio peninsular o donde ha habido inversión privada en ese territorio insular debido a sus condiciones geológicas, como tuvimos ocasión de ilustrarnos en la Comisión con la comparecencia de determinados profesores y expertos en la materia.

La enmienda 768 tiene carácter técnico porque trata únicamente de suprimir el inciso de la disposición adicional primera que se refiere a la inscripción que figure en el Registro de la Propiedad. Entendemos que la inscripción del Registro es un trámite meramente declarativo y que no puede usarse nada más que a estos efectos de derecho dominical.

Entro, finalmente, en la enmienda 769, que tiene una profundidad y una enjundia de tipo político mayor. Diría que discutir el fondo político de esta enmienda sería más propio de un debate sobre la soberanía de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que de una Ley de Aguas; más que llevarlo al terreno del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sería propio de un debate con el señor Ministro de Administración Territorial o con instancias más políticas de la propia Presidencia del Gobierno.

La Comisión aceptó la supresión del término «inmediatos», que nosotros entendemos vulnera el Estatuto de Autonomía de Canarias, que tiene carácter de Ley orgánica. En principio, nos parece impresentable que una ley ordinaria, como es ésta de aguas, trate de legislar sobre las competencias que se señalan como propias en el Estatuto de Autonomía de una determinada Comunidad Autónoma, en este caso la canaria, aprobado por Ley orgánica, y en coordinación con lo que dice la Constitución española. Entendemos que el texto del párrafo segundo

de la disposición adicional tercera infringe claramente este manifiesto, por dos razones: en primer lugar, parece que ignora totalmente, porque ni siquiera hace referencia alguna, las prerrogativas que esta Ley orgánica del Estatuto de Autonomía de Canarias concede a su Gobierno, a su Comunidad Autónoma, concretamente a su Asamblea parlamentaria. En segundo lugar, al mismo tiempo que lo que ignora, lo vincula con el tema de la titularidad, porque viene a decirle al legislador canario del Parlamento autonómico: Usted haga con el agua lo que quiera, pero, desde luego, yo lo regulo por una ley estatal ordinaria.

Yo quiero decir aquí, señorías, una cosa muy clara, porque estoy en una línea muy coincidente con el texto del proyecto de ley para el territorio peninsular. No quiero dejar aquí la menor sospecha de que estoy a favor o en contra de que la titularidad del agua en Canarias sea estatal o pública; en absoluto. Quiero quitar cualquier relación con este tema, porque entiendo que la situación administrativa de las aguas en Canarias requiere modificaciones profundas en un sentido de modernización, en un sentido de racionalización. Conste que no estoy por la inmovilización conservadurista de aquel tema; lejos de mi mentalidad y de mi planteamiento, pero vayamos a unas líneas que justifiquen los tiempos modernos y que posiblemente sean líneas intermedias, líneas de cogestión de órganos de administración y de gestión de agua, de acuerdo con la propia peculiaridad de la región autónoma, no sólo en los geográficos, sino en lo propio geográfico de cada isla, cuyas reservas de agua subterráneas no tienen nada que ver con la isla más próxima dentro del Archipiélago canario.

Por tanto, aquí se ha vinculado una ley, y esto es importante. Creemos, y yo lo entiendo así, que debe ser el Parlamento canario el órgano soberano para decidir todos los aspectos de la Ley de Aguas para Canarias; desde los aspectos técnicos, administrativos, procesales, de concesiones, etcétera, hasta el importantísimo de la definición de esa personalidad jurídica del agua —valga el término—, de decir si debe ser de titularidad pública, estatal o no, combinada, etcétera.

Le digo esto porque entiendo que este tema es de la soberanía de aquel Parlamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Diputado, por favor, resuma y concluya.

El señor MARDONES SEVILLA: Termino ya. Esta enmienda va a tener un respeto escrupuloso con las competencias de las Comunidades Autónomas, porque, si no, yo digo: ¿qué Estado de las Autonomías estamos haciendo?

Cuando vinieron aquí unas proposiciones de ley para el archipiélago balear, que tuvimos ocasión de debatir en esta Cámara desde que las presentaron los parlamentarios de las islas Baleares, hablaba yo de que teníamos que interpretar este mensaje constitucional no de una manera cicatera, sino, verdaderamente consecuente con lo que dice nuestra Constitución en su espíritu del Estado de las Autonomías.

Nos parece que, de aprobarse esta disposición adicional tercera con el párrafo segundo, es sustraerle gravísimamente por una ley ordinaria a una Comunidad Autónoma su competencia legislativa, que la tiene marcada por una Ley de carácter y rango orgánico. Déjese ese tema para que lo resuelva plenamente el Parlamento canario. Esto es lo que pretendemos con nuestra enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, voy a tratar de defender las enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular mantiene vivas en relación con las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de aguas.

Según mis notas, estas enmiendas son las números 516 a 522, ambas inclusive.

No puede constituir sorpresa para esta Cámara, como tampoco lo ha sido para el Diputado que habla, las abismales diferencias que en materia de derecho transitorio existen entre el proyecto socialista y nuestro texto alternativo. Dichas diferencias parten de la distinta concepción que uno y otro tienen de la naturaleza y destino de los recursos hidráulicos. Para el socialista, que establece en sus primeros artículos que las aguas son de dominio público, el derecho transitorio debe, como consecuencia, tender a ordenar en el tiempo esta situación, y lo hace tendiendo con una gran habilidad una trampa al usuario para lograr la aceptación de tal situación jurídica y que ésta sea un acto voluntario del propio usuario. Para nosotros, por el contrario, las aguas pueden ser públicas o privadas y, lógicamente, tienen un sentido de garantía y de reconocimiento de los derechos adquiridos, así como el establecimiento de un calendario obligatorio para la evaluación de los respectivos planes hidrológicos nacionales y de cuenca.

La disposición transitoria primera del proyecto establece, de modo general y sin excepciones, el plazo máximo de duración de las concesiones actuales, fijándolo en setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Nosotros vemos bien, en principio, ese intento de homogeneización de los plazos de concesión de toda España, pese a las distintas características de las Comunidades españolas. Pero, al lado de esto, dada la inmensa casuística existente en nuestro país en materia de concesiones de aguas, exigimos la previa indemnización expropiatoria para aquellas que tengan una duración superior a los setenta y cinco años.

El número 2 de la misma disposición hace referencia a las formalidades exigidas para legalizar aprovechamientos sin concesión. Nuestras diferencias radican en rebajar a la mitad el plazo de veinte años de aprovechamiento efectivo y aumentar de dos a tres el concedido para formalizar el acta de notoriedad acreditativa del aprovechamiento. La razón de lo primero radica en que diez años es tiempo más que suficiente para que en las

aguas se hayan realizado inversiones y creado expectativas de derechos que es necesario respetar. La razón de lo segundo es que dos años es manifiestamente insuficiente para la tramitación del acta notarial del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, como he dejado suficientemente demostrado en Comisión, sin que ustedes hayan sabido refutar ninguno de mis argumentos.

Las disposiciones transitorias segunda y tercera se refieren a los aprovechamientos de manantiales de aguas subterráneas de carácter privado, estableciendo un plazo de tres años —yo me pregunto por qué aquí tres años y antes dos— para inscribirlos en el Registro de Aguas del organismo de cuenca, y disponiendo que, una vez inscritos, continuarán en dicho régimen de aprovechamientos por un plazo de cincuenta años, sin que puedan incrementar los caudales utilizados, sino en virtud de la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación.

Y ¿qué va a suceder, señorías, con los que no opten voluntariamente por esta cesión gratuita de su derecho de propiedad? Se lo voy a decir: que no podrán gozar de la protección administrativa en el ejercicio de sus derechos y que, en cualquier momento, el organismo de cuenca podrá otorgar otras concesiones que afecten y hasta eliminen el aprovechamiento de que estamos tratando, ya que pueden ignorarlo a la hora de la planificación. En una palabra, señorías, que se convierte —por lo que me atrevo a calificar de una veleidad legal— un título de propiedad en una situación de precario sin compensación económica de ningún tipo, lo que es más grave todavía porque, a mi modesto juicio, puede plantear incluso cuestiones de inconstitucionalidad.

Por eso me gustaría, señores de la mayoría, que me dijeran que si no explicitan la obligación de indemnizar es porque se da por supuesto. Caso contrario —como ya dije en su día en el debate en Comisión—, nos encontraríamos en un supuesto que muchos han calificado —concretamente mi compañero el señor García Agudín hace un momento— de confiscación, y yo creo que se puede calificar con más propiedad como una auténtica expoliación. Y esto, que sé que a mi contradictor en el trámite de Comisión le molestó mucho, se lo voy a explicar.

Expoliación es, según el Diccionario de la Real Academia, despojo con violencia o iniquidad, e iniquidad, también según la Real Academia, es injusticia grande. Por tanto, es un despojo con injusticia grande, señores socialistas. Incluso le diría al señor Sáenz Lorenzo —que, como digo, se molestó mucho y sacó a colación un ejemplo que yo puse de que a un señor le quitaban un traje y a cambio le daban unos guantes o una corbata y que, como consecuencia, le dejaban desnudo—, le voy a decir, repito, que, aparte de la realidad con arreglo a la definición de la Real Academia, también existe una realidad de tipo pictórico. Usted conoce, señor Sáenz Lorenzo, el cuadro de El Greco «El expolio». Pues bien, lo que hace en ese cuadro es quitarle las ropas a Jesús. Por tanto, no estaba tan fuera de lugar el ejemplo del traje al que yo me refería.

El resto de las disposiciones transitorias tiene menor

importancia, aun cuando es precioso señalar la indefensión que supone el contenido de la quinta para el supuesto de que no exista plan hidrológico de cuenca; indefensión que nosotros pretendemos paliar con nuestra disposición transitoria tercera, que prevé la correspondiente indemnización para el supuesto de que las concesiones otorgadas sin que esté en vigor dicho plan, sean modificadas o extinguidas por la disposición de éste.

Señor Presidente, señorías, las enmiendas que el Grupo Popular presenta a las disposiciones transitorias del proyecto de ley, se basan, sin excepción, en el respeto a los derechos adquiridos, no en ningún principio de ciencia ficción, sino en algo que tiene que ser el pilar que sustente las legislaciones positivas, porque se funda en el Derecho natural y porque sin él no hay seguridad jurídica, y sin seguridad jurídica no puede haber justicia.

Respecto a esto, el señor Diputado socialista que me contestó en Comisión ha dicho algo que a mí me resulta difícil de asimilar. Repito textualmente sus palabras: «Si los derechos adquiridos son inamovibles, por adquiridos, el progreso, en cualquier concepto que podamos contemplar de la vida, sería francamente imposible».

Señoría, todos sabemos que esto es así, que su afirmación, por simplista, no se tiene en pie. Nosotros no hemos defendido, ni defendemos, una conservación cualitativa (todo es mutable en este mundo), pero sí cuantitativa. Si a una persona se le priva o se le limita un derecho, es necesario indemnizarla. Lo contrario sería dar lugar a un enriquecimiento injusto y, por injusto, necesariamente inconstitucional, porque en una colisión de intereses, cuando alguien se enriquece, necesariamente otro se empobrece, y esto, estoy seguro, no lo queremos ni nosotros ni ustedes.

Los titulares de aprovechamientos hidráulicos los han adquirido en virtud de título legítimo; han cumplido los requisitos que las disposiciones vigentes les exigían en el momento de su adquisición; han fundado su subsistencia y la de sus sucesores en estos mismos derechos; han invertido en su mejora, en muchos casos, todos sus ahorros; han acudido a créditos en muchas ocasiones estatales, porque el Estado les ha animado a ello, y, sobre todo, esos titulares son pequeños agricultores, por lo menos en nuestra tierra de Galicia, no son potentados, y han hecho estas inversiones en virtud de una alternativa que se les planteaba muy claramente: o eso o la emigración, y ahora, la alternativa que ustedes les ofrecen es peor todavía: o eso o nada.

Esto, señorías, lo he dicho en Comisión y lo repito ahora, no es derogar una ley, es derogar toda la legislación civil y administrativa vigente, y hasta si me apuran un poco tratar de derogar el Derecho natural. Aceptamos con ustedes que las aguas son un bien escaso; aceptamos también que son un bien de dominio público, e igualmente aceptamos (y se lo aseguro sin reserva de ningún tipo) la función social del agua, pero, señorías, lo que no podemos aceptar es que, en aras de esas circunstancias, el Gobierno de turno salte por encima de todas las normas naturales y positivas existentes y prive a los auténti-

cos titulares de unos derechos a los que tan legítimamente se han acogido.

Además, señores, han desorbitado ustedes innecesariamente la cuestión. Nuestro ordenamiento jurídico ha conservado doctrinas con cuya aplicación ustedes hubiesen logrado la misma finalidad. No voy a entrar en ellas; voy, simplemente, a repetir su enunciado: la teoría de las limitaciones del dominio, que consagra la función social de la propiedad; la teoría del abuso del derecho, recogida ya en el artículo 23 de la antigua Ley y sobre la cual el otro día me detuve con bastante prolijidad; la teoría de los actos de emulación, que evita la posibilidad de que con afán emulativo se perjudique el derecho de aprovechamiento de un colindante; la teoría del «ius usus in cui», que está basada en el principio de que lo que a ti no te perjudica y a otro beneficia no puedes prohibirlo, ¿por qué se va a prohibir la utilización fuera de esos 4.000 metros cúbicos anuales que señalan ustedes, cuando de ello no se deduce perjuicio para nadie?; la teoría de las relaciones de vecindad, y, por fin, la teoría de la expropiación forzosa, en la que el propio Castán Tobeñas, en su tratado de Derecho Civil, basa la constitución de las servidumbres en materia de aguas. Todos estos principios están recogidos en las legislaciones modernas, como en el Código alemán, artículo 906, y en el italiano, artículo 844.

Estamos, señorías, ante un supuesto de expropiación forzosa, y esto hay que indemnizarlo. La expropiación no tiene por qué ser de toda la propiedad; puede ser también de determinados derechos integrantes de la misma, que es lo que ocurre aquí.

Se convierte una propiedad plena en una concesión y se reduce un aprovechamiento perpetuo a temporal y resoluble. Hay una disminución de valor y hay que pagarlo por la misma razón que cuando hay aumento hay que tributar. Además, así lo establecen también los artículos 25 y 41 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, los artículos 92 y 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 1973, y los artículos 9.3 y 33 de la Constitución española, que ustedes olvidan y que pueden ser los que consagren jurídicamente algo que emana de todo el contexto de la ley: su indudable inconstitucionalidad.

Con esto termino, señor Presidente. Espero que, salvo que surjan nuevas e importantes razones, que no creo que me las den, no pienso utilizar el turno de réplica. Pero les diré lo siguiente: que he repetido alguno de los argumentos que utilicé en Comisión, y les voy a decir por qué; les voy a decir que ustedes probablemente conozcan aquel caso de un empleado que le pidió permiso a su jefe para no asistir al trabajo porque se había muerto su suegra. A la semana siguiente le explicó el mismo argumento, y a la tercera semana el jefe le dijo: «Por favor, usted me está engañando; esto ya me lo ha dicho dos veces». Y el empleado contestó: «No señor, no le engaño, le aseguro que sigue muerta».

Aquí ocurre lo mismo. (*Rumores.*) Gracias, señorías.

He repetido algunos argumentos porque no me han sido contradichos satisfactoriamente.

A continuación de esta intervención, el Grupo Socialis-

ta tiene presumiblemente una nueva a la que yo no le voy a contestar porque no se me concederá turno para ello. Lo único que digo es que he señalado unos argumentos aquí y los he basado en principios de Derecho positivo, en principios doctrinales y en jurisprudencia. No quiero que me contesten con vaguedades; quiero, si he fallado en alguno de mis razonamientos, que me lo digan. En caso contrario, quiero que me digan simplemente que no me van a hacer caso porque tienen mayoría.

Puede ser que yo en mis argumentaciones esté equivocado, pero lo cierto es que ustedes no han intentado ni siquiera demostrarlo. (*Rumores.*)

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pol.

Visto el número de intervenciones que todavía hay pendientes en este tema de las disposiciones transitorias, adicionales y finales, que al parecer es muy trascendente, se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Se reanuda la sesión.

Estábamos ultimando el debate de las disposiciones transitorias, adicionales y finales del proyecto de ley de Aguas. El Grupo Popular había intervenido ya en el turno de defensa de parte de sus enmiendas. El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente. Señorías, tenemos presentadas la enmienda número 523 a la disposición adicional primera y las enmiendas números 84, 85, 372, 807 y 608 a la disposición adicional tercera.

En este momento retiramos las enmiendas 608 y 806 a la disposición adicional primera y las números 524 y 607 a la adicional segunda.

La enmienda 523, de sustitución, trata de conseguir que se respeten las competencias y facultades específicas actuales de las entidades locales y provinciales, a las que este proyecto de ley ha tratado de forma poco coherente y perjudicado, además, sensiblemente, en sus actuales patrimonios.

He de detenerme en un análisis más profundo del contenido de las enmiendas a la disposición adicional tercera, que hace referencia a Canarias, disposición adicional que, en su primer párrafo, mantiene la legislación actualmente vigente en Canarias, mientras esa Comunidad Autónoma no dicte su propia legislación, cometiendo, desde mi punto de vista, una importante contradicción. Ya que en su párrafo segundo declara de aplicación en la referida Comunidad Autónoma los artículos de este proyecto de ley que defienden el dominio público hidráulico esta-

tal y aquellos que suponen una modificación o derogación del Código Civil.

En primer lugar, hemos de afirmar que creemos que el Estado carece de legitimidad para calificar las aguas de dominio público estatal en el territorio de todas aquellas Comunidades Autónomas que ostenten competencias legislativas y de ejecución en esta materia y, por ello, creemos que no se ajusta a la Constitución y a los Estatutos de esas Comunidades el texto de este proyecto, como afirma el señor Gálvez en el estudio realizado sobre este proyecto de ley para el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

El Estado tiene limitadas sus competencias exclusivas en materia de aguas a lo estrictamente especificado en el artículo 149.1 de la Constitución. En el caso de Canarias, esta limitación es más evidente aún, y además es muy distinta la situación jurídica en estas Islas que en las otras Comunidades Autónomas.

Al considerar a Canarias como una de las Comunidades de régimen transitorio, es lógico que su Estatuto de Autonomía se haya limitado estrictamente a las materias enunciadas en el artículo 148 de la Constitución y que, de acuerdo con ello, en los artículos 29 y 34 del Estatuto se reitera que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias exclusivas en aprovechamientos hidráulicos y competencias legislativas y de ejecución en aguas superficiales y subterráneas, si bien, el artículo 35 establece que ejercerá estas competencias con sujeción a la legislación del Estado en los casos que así lo exija el artículo 149.1 de la Constitución.

Hasta aquí el Estatuto de Canarias es totalmente normal. Es uno de los estatutos tipo en general de nuestro Estado de las autonomías. Sin embargo, a partir de este momento entran en juego una serie de peculiaridades específicas, que desembocan en un régimen jurídico peculiar, que le distingue sustancialmente del propio de las comunidades peninsulares ordinarias.

El Título VIII de la Constitución está basado en el principio de la variedad de su organización territorial, y ello se refleja de forma expresa en alguno de los preceptos de ella. El único límite a esta variedad es el contenido en el artículo 138.2 que impide establecer privilegios económicos o sociales entre las diferentes Comunidades.

Sentado el principio de variedad de organización y, por tanto, de competencia y de legislación entre las Comunidades Autónomas, trataremos de aclarar las peculiaridades que ofrece la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas.

En primer lugar, en Canarias el ámbito territorial está perfectamente definido y no puede plantearse que sus aguas subterráneas o superficiales puedan circular por más de una comunidad. Hecho de consecuencias jurídicas trascendentales si recordamos el criterio de territorialidad que define constitucionalmente la competencia que, en materia de aguas, tiene el Estado.

En segundo lugar, las aguas en Canarias son predominantemente subterráneas y, desde el punto de vista físico, existe una incomunicación de las reservas. El princi-

pio de la unidad del agua debe ser matizado especialmente por la inexistencia de cuencas en el sentido que se le da en la península y en este mismo proyecto de ley.

Por último, desde el punto de vista jurídico se ha propiciado, desde la vigente Ley de Aguas y del propio Código Civil, una economía basada en la prospección y captación de aguas por personas o entidades privadas.

Todas estas peculiaridades justifican la aprobación de la Ley orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, sin cuya aparición y análisis no puede entenderse ni política, ni jurídicamente el Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley orgánica que establece en su artículo 1.º que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades sobre las materias de titularidad estatal contenidas en los artículos de su Estatuto de Autonomía que por su naturaleza y por imperativo constitucional así lo exijan, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen. Y establece en la letra b) la potestad legislativa sobre tales materias, en cuanto no se encuentren reservadas al Estado por la Constitución que podrá ser ejercida por la comunidad con toda la amplitud prevista en el artículo 150 de la Constitución.

Relacionando este texto de la LOTRACA con el artículo 34 del Estatuto se deduce que, en virtud de esta ley orgánica, la Comunidad Canaria, puede ejercer, con toda la amplitud prevista en el artículo 150 de la Constitución, las competencias legislativas y de ejecución correspondientes a aguas superficiales y subterráneas, ya que no se trata de materia reservada al Estado por la Constitución, por no discurrir sus aguas por otra Comunidad Autónoma.

Dado que el Estado, a partir de la publicación de esta Ley Orgánica, ha transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias todas sus competencias en materia de aguas, la Comunidad canaria ha consolidado ya todas esas competencias en esta materia desde el momento en que suma a las competencias del artículo 148 el resto de ellas. Por tanto, a través de la Ley orgánica de transferencias complementarias a Canarias, la Comunidad canaria ha adquirido una situación específica en materia de aguas difícilmente comparable con las Comunidades Autónomas peninsulares.

Esto nos permite solicitar a SS. SS. el voto favorable a nuestras enmiendas a esta disposición adicional tercera, que tratan, todas ellas, de salvaguardar el derecho de la Comunidad Autónoma de Canarias a legislar con plena capacidad legislativa sobre las aguas superficiales y subterráneas, pidiendo la supresión o la sustitución —según la enmienda de que se trate— del segundo párrafo de esta disposición adicional tercera.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Escuder.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, señorías, mi turno se contrae a la defensa de las enmiendas

365 a 370 y, además, a las que se presentaron a las disposiciones finales.

Anticipo, por lo que se refiere a las disposiciones finales, que retiramos las dos únicas enmiendas que quedaban para Pleno, las números 526 y 527.

En primer lugar, voy a referirme a las enmiendas 365 a 369, todas ellas a las disposiciones transitorias. La primera de esas disposiciones transitorias establece, en el número 1, que quienes fueran titulares de aprovechamientos de aguas públicas, en virtud de concesión administrativa o prescripción acreditada, seguirán disfrutando de sus derechos de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos, pero durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Esto supone, lisa y llanamente, una modificación clara —considero que anticonstitucional— de unos derechos legítimamente adquiridos, porque existen concesiones a tiempo indefinido o a perpetuidad y muchas otras por plazo de noventa y nueve años. No nos sirve el argumento esgrimido en los debates de Comisión, en el que se concedía escasa importancia a la diferencia entre los setenta y cinco y los noventa y nueve años, pues tal argumento es puramente especulativo, carece de rigor jurídico y desconoce, además, las concesiones a perpetuidad o a tiempo indefinido.

Lo mismo cabe aducir respecto al número 2 de esta disposición transitoria a que se refiere la enmienda 366, porque se trata del mismo caso aunque aplicado al aprovechamiento de aguas definidas como públicas según la normativa anterior, al que se intenta aplicar también la reducción de plazos, con lo que se malogra o recorta un derecho existente al que sólo le falta una expresión formal.

Paso a referirme a mis enmiendas 367 y 368. Las disposiciones transitorias segunda y tercera pretenden otorgar a los actuales titulares de algún derecho sobre aguas procedentes de manantiales, pozos o galerías en explotación el ejercicio de una opción: o incluir tal derecho en el Registro de aguas como aprovechamiento temporal sin compensación económica alguna, o no llevar a cabo esta inclusión, en cuyo supuesto podrá seguir disfrutando de tal derecho como hasta ahora, pero sin gozar de la protección administrativa que dicho Registro concede.

Se argumentó en Comisión, y supongo que se reiterará en este trámite, que con esta medida no se produce ningún perjuicio a los titulares actuales, puesto que seguirán en su actual condición, aunque no inscriban el derecho en el Registro de aguas.

El argumento lo considero sofisticado porque las cláusulas derogatorias, tanto del Código Civil como de la Ley de Aguas, pueden privar a esos propietarios de aguas privadas de la defensa que hasta ahora vienen detentando; incluso la protección que podía derivarse de los actuales registros desaparecerá si éstos quedan sustituidos por el que se crea en el proyecto que estamos debatiendo.

La realidad es que con esta discriminación no se respetan los derechos adquiridos. Es más, con la introducción del artículo 70 bis se acentúa tal discriminación, pues sólo quienes acepten pasar de ser propietarios en pleno

dominio a la simple condición de concesionarios podrán interesar o conseguir la intervención de los organismos de cuenca en defensa de sus derechos. Los que no lo acepten carecerán también de la protección que hasta ahora les dispensaban los organismos competentes en materia de aguas, porque tales organismos desaparecen. Es decir, se quedarán sin protección alguna.

Aún cabe añadir otro argumento, que juzgo importante. Esta opción se concede a los actuales titulares de derechos sobre aguas procedentes de manantiales, pozos o galerías, y se dice que si no la ejercitan podrán seguir disfrutándola en la misma forma que hasta ahora. Produce ello la impresión de que se trata de un atributo personal, dejando en el aire la duda de si podrán transmitir tales derechos a terceros, bien sea por actos inter vivos o por título sucesorio. Por lo menos la interpretación literal permite sospechar que se impide la posibilidad transmisoria, lo cual colmaría la medida.

En conjunto podemos afirmar que quienes no inscriban sus títulos en el Registro de aguas y acepten con ello dejar de ser propietarios, verán seriamente menoscabados sus actuales derechos.

Paso por último a defender, en este capítulo de enmiendas, la número 369, destinada a introducir una octava disposición transitoria, en la que se haga constar que la pérdida o menoscabo de los derechos adquiridos, según la legislación anterior, será indemnizada adecuadamente.

Con notable y meritoria insistencia se ha venido manifestando por el Grupo Parlamentario Socialista, tanto en el debate de Comisión como en el de Pleno, su voluntad de respetar los derechos adquiridos, pero con paralela y no menos intensa tenacidad se ha venido rechazando por el mismo Grupo la posibilidad de incluir en este proyecto de ley una declaración clara y terminante de tan pregonada voluntad política.

El legislador de 1879 no actuó de esta manera. Ahí está el artículo 257 de la actual Ley de Aguas, donde se proclama que todo lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la misma. Tampoco incurrió en tal omisión el Código Civil, que en su artículo 424 establece que las disposiciones de este Título no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco al dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias, fuentes o manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden o permutan como propiedad particular.

Todo este proyecto de ley está plagado de modificaciones de derechos, de preceptos que menoscaban situaciones legítimamente adquiridas, y no sólo por la transformación conceptual de aguas que venían siendo privadas en públicas. Hay otras cosas, por ejemplo, la reducción de los plazos de concesión o la pérdida del derecho expectante inherente al de dominio, de hacer propias las aguas existentes en el subsuelo según el artículo 48.3 del Código Civil o la extinción de las facultades privativas del dueño de un fondo para investigar en las aguas subterráneas a que se refiere el artículo 47 del mismo Código, o la ampliación de la servidumbre de márgenes o cami-

nos de sirga hasta cinco metros en lugar de los tres hasta ahora establecidos. Con todo ello se produce un efectivo deterioro de aquello que forma parte del patrimonio privado de los ciudadanos.

Unas modificaciones tan abundantes como trascendentales bien se merecían una declaración general y omnicompreensiva de respeto a los derechos adquiridos, en debido acatamiento constitucional. Pero, por una cicatería que no alcanzo a comprender, el Grupo Socialista rechaza la inclusión de este principio en la letra de la ley, en la que se nota la presencia de una destacada impronta tecnológica a la par que una lamentable escasez de juridicidad. Y es la ausencia de este principio general —y aún estamos a tiempo, señores del Grupo mayoritario, de corregir tan flagrante omisión— lo que motiva la redacción de mi enmienda.

Con ello no hago otra cosa que intentar traer al ámbito de esta ley la exigencia contenida en el artículo 33.3 de la Constitución, según el cual nadie podrá ser privado de sus bienes, sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización.

Paso, por último —y con ello termino, señor Presidente—, a hacer los comentarios adecuados a la enmienda 370, que se refiere a la disposición adicional primera.

En esta disposición adicional primera se dice: «Los lagos, lagunas y charcas, sobre los que existan inscripciones expresas en el Registro de la Propiedad, conservarán el carácter dominical que ostenten en el momento de entrar en vigor la presente Ley».

La enmienda 370, que definiendo, postula que, además de los lagos, lagunas y charcas, se introduzcan en la redacción los aprovechamientos y derechos existentes y que, además de conservar el carácter dominical, conserven también su propia naturaleza jurídica.

El texto que ahora comento limita el respeto a los derechos adquiridos tan sólo a inscripciones expresas de dominio en el Registro de la Propiedad. Tan sólo de dominio.

Esto es injusto porque, además de ignorar la circunstancia de que puede no estar inscrito el dominio de lagos, lagunas o charcas, por pertenecer a la propiedad del terreno donde se hallen, sin mención expresa de ello, priva de sus derechos a quienes, aun no habiendo alcanzado inscripción en el Registro, son acreedores a tal inscripción, o están en trance de obtenerla.

Con arreglo a la legislación vigente, bien sea por el transcurso de un determinado plazo supuesto de prescripción adquisitiva, bien sea por la adquisición aún no inscrita debido a transmisión intervivos o sucesoria, dichas personas han tenido un derecho que esta ley, por acatamiento constitucional, no les puede arrebatar. Ni siquiera se les concede más plazo que el exiguo del «vacatio legis».

Piénsese, por ejemplo, en quienes están tramitando la inscripción a través del acta de notoriedad. ¿Puede admitirse que, por no haber culminado el trámite con la inscripción, carezca de la posibilidad de llegar a inscribir por imperativo de esta ley?

Además, la previsión del precepto sólo alcanza a títulos de dominio, cuando puede haber otros, incluso reales, cual es el de usufructo, que la letra del proyecto proscribía inexplicablemente.

La intención que anida en esta disposición adicional es, sin duda, la de respeto de los derechos adquiridos. Pero el texto se ha quedado corto y no incluye todos los supuestos protegibles. Consideración esta motivadora de la enmienda, que confío sea bien acogida.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para defender la enmienda 360, a la disposición adicional tercera, enmienda cuyo texto plasma, en primer lugar, el asombro con que en las islas Baleares se contempla el que hechos idénticos, como son el de la insularidad canaria o el de la insularidad balear, tenga en esta ley un tratamiento radicalmente diferente.

El posible ataque que ello represente a las competencias adquiridas en el Estatuto ya fue objeto de debate con motivo de la toma en consideración de la proposición de ley. De manera que no voy a reproducirlo aquí por cortesía procesal. Me atengo a lo que ya dije en aquel momento. Sí quiero insistir en que no se trata de un argumento de agravio comparativo, sino de un argumento de tratar igual dos hechos que, en sí, son absolutamente iguales.

En segundo lugar, señor Presidente, quiero dejar patente lo difícil que nos va a resultar a los de Baleares cumplir esta ley que está entramada sobre la base de una unidad física llamada «cuenca», pues en Baleares no sé yo que existan más cuencas que las de los ojos de los que allí vivimos; de modo que para poder montar todos esos organismos de cuenca que impone la ley vamos a tener que empezar por excavarlos; claro que, a base de ello, nos va a costar algo de sudor y bastantes lágrimas y con ambas cosas quizá puedan establecerse unos planes hidrológicos adecuados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas.

Tiene la palabra el señor Fernández-Escandón. Le recuerdo que también el tiempo reglamentario es un bien escaso, señor Fernández-Escandón.

El señor FERNANDO-ESCONDON ALVAREZ: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, vamos a defender la enmienda 358 de supresión del párrafo segundo de la disposición adicional tercera. Este proyecto de ley admite que la Comunidad Autónoma canaria elabore su propia ley de aguas, como dice el párrafo primero de la disposición adicional tercera. Sin embargo, en su párrafo segundo determina que

serán de aplicación, en todo caso, los artículos de esta ley que definen el dominio público hidráulico estatal.

Entendemos que el contenido de esta disposición adicional supone una fórmula maquiavélica en la que si bien admite que la Comunidad Autónoma tiene competencia para elaborar su propia ley, sin embargo, en el segundo párrafo lo prohíbe.

Está claro que esta ley que estamos defendiendo invade la competencias de nuestra autonomía y conculca de ley orgánica que aprueba ese Estatuto. Pero esta construcción jurídica, en aras a la brevedad y por ruego de la Presidencia, voy a pasarla de largo, puesto que además ha sido perfectamente construida por nuestro compañero Arturo Escuder y esta mañana por el señor Mardones.

Sin perjuicio de estos razonamientos y sin entrar en la discusión tan siquiera de aguas públicas o aguas privadas, es obligado y necesario resaltar el régimen peculiar de las aguas en las Islas Canarias y, por lo tanto, la plena justificación de que sea su Parlamento autónomo quien elebre esta ley. En cuanto a estas peculiaridades, nadie ignora que el archipiélago canario forma parte y está situado geográficamente en el continente africano y, lo que es peor, constituye una prolongación en el Océano Atlántico del Desierto de Sahara, es decir, está situado precisamente en el área seca del continente africano. Por esta situación, desgraciadamente en nuestras islas no existe ni un lago, ni una laguna, ni una charca, ni un riachuelo, y en absoluto puede hablarse de cuencas hidrográficas. Prácticamente sus únicos recursos son las aguas subterráneas que están complementadas por las aguas potabilizadas que vienen a constituir un 10 por ciento escaso.

Para resaltar de alguna forma esta situación, tengo que decir que en las Islas Canarias la disponibilidad de agua por habitante y año es de 219 metros cúbicos frente a los 1.360 de la España peninsular, y no hablemos de una isla como Lanzarote, que solamente dispone de 45 metros cúbicos por habitante, frente a los 1.360 de la España peninsular; y Fuerteventura, que si bien dispone de 208 metros cúbicos, son de aguas salobres que difícilmente son aplicables a la agricultura. Es un escándalo; las aguas agrícolas son 80 veces menores a la media del territorio nacional. El agua que abastece a la ciudad de Las Palmas no es potable, y el canario se ve obligado a consumir agua embotellada, que por cierto es muy cara.

Para dar una idea de estas peculiaridades, la isla de Gran Canaria disponía hasta hace unos años de 2.800 pozos de los que sólo quedan ya 400, y la media de profundidad de los mismos alcanzan los 400 metros, llegando incluso a los 1.200. Nótese que en Canarias el índice freático baja 10 metros todos los años, y en cuanto el pozo llega al nivel de las aguas del mar, ese pozo hay que cerrarlo.

Estas, señorías, son algunas de las particularidades del agua en Canarias, que no sólo han alarmado a sus habitantes —somos conscientes de que ello limita el desarrollo social y económico de las islas—, sino, incluso, a las propias Naciones Unidas, que en el año 1970, junto con la Administración española, han confeccionado un estu-

dio, de alto rigor técnico y científico, cuyo objetivo era evaluar el problema hidráulico en el archipiélago. Este estudio se completó con el MAC-21, hecho ya por la Administración española, que ha terminado aproximadamente en 1981, en donde se enciente la luz roja y se advierte a los canarios que hay que reducir el agua subterránea, la extracción, en un 25 por ciento, ante un evidente peligro de desertización.

Ante esta situación, no tenemos más remedio que preguntarnos, señores del Grupo Socialista y señor Ministro de Obras Públicas, que cómo es posible que una región con estas características no pueda elaborar su propia Ley de Aguas; es que no lo entendemos. Jamás una Comunidad Autónoma tendrá más plena justificación para elaborar su propia Ley de Aguas; y jamás un Parlamento tendrá un mayor conocimiento de las peculiaridades de este escaso y casi inexistente recurso, que limita, como decía anteriormente, su desarrollo económico y social.

Termino, señor Presidente, y quiero llamar la atención a rogar al Grupo Socialista para que, siendo congruentes con su propia vocación autonomista, permita que Canarias elabore y regule su propia Ley de Aguas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández-Escandón.

Las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y PNV ya han sido defendidas anteriormente. ¿Turno en contra?

El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra, rogándole que se repartan SS. SS. equitativamente el tiempo.

El señor SAENZ LORENZO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a defender, señoras y señores Diputados, el texto de las disposiciones transitorias, y dejaré para mis compañeros las disposiciones adicionales correspondientes.

Las disposiciones transitorias que contempla esta ley tratan de respetar, en la mayor medida posible, los derechos adquiridos de los usuarios del agua, sean propietarios o meramente concesionarios.

Esas palabras que tanto se han repetido en este debate de «respeto a los derechos adquiridos», pensamos que están suficientemente reflejadas en el texto de estas disposiciones transitorias. En efecto, la disposición transitoria primera se refiere al respecto a los derechos de los actuales concesionarios en las mismas condiciones en que tienen la concesión. Se introduce la temporalidad, efectivamente, porque éste es uno de los principios señalados en la ley; y esta temporalidad pensamos que es lo suficientemente amplia como para que tenga una repercusión económica prácticamente insignificante. De hecho, las actuales concesiones de aguas tenían una limitación jurídica de noventa y nueve años. En esta ley se establece un máximo de duración de las concesiones de setenta y cinco años. Alguna enmienda, concretamente la del señor López Raimundo, nos pide la disminución de este período de tiempo para poder encajar de una forma más efectiva la planificación. Sin embargo, nosotros he-

mos querido respetar ese derecho, no solamente para esta generación, sino también para la siguiente, y de forma que no hubiera una verdadera repercusión económica en el sentido de disminución del valor económico de la concesión. Pensamos que un período de tiempo como el de setenta y cinco años no puede ser calificado, como lo ha sido desde esta tribuna por el señor García Agudín, de pasar de la noche a la mañana; es una larga noche que dura setenta y cinco años, y pensamos que con ese largo período de tiempo están suficientemente respetados los derechos de los actuales concesionarios.

La disposición adicional primera también plantea la legalización de aprovechamiento de aguas con más de veinte años de antigüedad, es decir, por prescripción. Como saben SS. SS., a lo largo de la ley se cierra el camino de futuras prescripciones; pero esa disposición transitoria hace posible que se legalicen las situaciones hasta ahora existentes. Se da un plazo de dos años para que se acredite esta situación y el Grupo Popular nos pide tres años en su enmienda. Vamos a plantear una transacción en este sentido de que sean tres años el período de tiempo durante el cual se puedan realizar las actas de notoriedad para acreditar estas explotaciones.

En el caso de las disposiciones transitorias segunda y tercera, hacen referencia a los derechos sobre aguas de uso, aguas privadas, manantiales y pozos. Aquí en esta tribuna se ha hablado de derechos confiscados, se ha hablado de expoliación. Nosotros pensamos que están absolutamente fuera de lugar estos calificativos.

Señores Diputados, no sé si es que no todos leemos la misma letra de la ley. En la ley en estas disposiciones transitorias se establece un derecho de opción de la persona que tiene en estos momentos derecho sobre el agua, el derecho de opción consiste en mantener su situación actual, y leo textualmente: «continuarán disfrutándolo en el mismo modo que hasta ahora». Es decir, mantener la situación actual con los mismos derechos que hasta ahora, es una primera opción que se les presenta, o pasar a una situación de concesión conservando la propiedad privada durante cincuenta años y teniendo derecho a una posterior concesión.

Nosotros pensamos que con este derecho de opción que les permite seguir exactamente en la misma situación jurídica actual, no se puede hablar nunca de derechos confiscados, no se puede hablar nunca de expoliación, absolutamente en ningún momento, ¿por qué? Porque cuando ustedes dicen que no tienen derecho a la protección administrativa, hay que responderles que en estos momentos esos propietarios no tienen derecho a la protección administrativa, están sometidos a un derecho privado. Ese es el mismo derecho que se les va a aplicar en el futuro, con la limitación de la propiedad que establece la posible actuación de los poderes públicos en situaciones extraordinarias, situaciones de sequía, de acuíferos sobreexplotados, etcétera, que la ley establece y con las cuales SS. SS. a lo largo del debate de esta ley se han mostrado de acuerdo.

Por tanto, nosotros sostenemos que el carácter opcional que la ley establece entre mantener la situación de

derechos actual o pasar a una nueva situación de protección excluye cualquier tipo de necesidad de que se pagados por la Administración los derechos de los antiguos propietarios.

Después de estas disposiciones transitorias, efectivamente podemos decir que lo que la ley declara como agua pública, el agua subterránea que la ley declara como agua pública, es la no alumbrada, porque la alumbrada, sobre la cual ya hay derechos, puede seguir siendo agua privada, si es que el propietario así lo desea.

En definitiva, señoras y señores Diputados, vamos a votar en contra de las enmiendas planteadas por la oposición, que pide que en vez del dominio público elijamos un camino distinto del de dominio público. Hemos dicho en otras ocasiones que hemos elegido el camino que nos ha parecido más adecuado, pero en las intervenciones de todos los Grupos hemos ido oyendo que ninguno de ellos, excepto el Grupo Popular, se opone a la declaración de agua pública, incluso en la intervención última del representante del Grupo Popular, el señor Pol, ha dicho que acepta que sea dominio público. Parece ser, por tanto, que el gran problema de declaración de dominio público que parecía plantear esta ley al principio de la discusión se ha ido diluyendo en el debate y en este momento ya ningún Grupo sostiene que no deba hacerse dicha declaración.

Nada más y muchas gracias, señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sáenz Lorenzo.

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente para oponernos a las enmiendas defendidas por los diferentes Grupos respecto a las disposiciones adicionales.

A la primera hay dos enmiendas, una del Grupo Mixto, del señor López Raimundo, otra del Grupo Popular, que piden exactamente lo contrario. En una, que suprimamos toda disposición adicional porque les parece que es una disposición privatista, y, en otra, que la aumentemos y amplíemos desmesuradamente porque les parece que es una posición nacionalizadora.

Creo que la contradicción nos plantea una cómoda defensa en el sentido de que «in medio virtus»; estamos donde debíamos estar en esta disposición.

Pero concretamente, y respondiendo a sus señorías del Grupo Popular, la disposición no excluye que pueda haber charcas, lagunas y lagos que tengan una protección o una cualificación jurídica privada; lo que pasa es que, si no están inscritos en el Registro de la Propiedad, tendrán un intérprete natural constitucional: el juez. Lo que dice esta disposición es que si está en el Registro de la Propiedad, obviamente sobra esa interpretación jurisdiccional.

Hasta ahí, me parece que la explicación está clara y es seguramente apodíctica.

Además de ello, señorías, a la disposición adicional segunda hay una enmienda del Grupo Mixto también que pretende que obliguemos a las Comunidades a que se incorporen seis meses a los organismos de cuenca. La ley

tiene suficientes mecanismos, suficiente núcleo o densidad de intereses para las Comunidades que normalmente optaran por entrar, pero no podemos obligarlas; eso sí sería profundamente antiestatutario y anticonstitucional, señor López Raimundo.

Hay además una enmienda, la 360, a la adicional tercera sobre las islas Baleares, en la que el enmendante utilizaba una comparación: a hechos idénticos la insularidad determina derechos idénticos. No es verdad, tenían que haber hecho otro Estatuto. Ese es el problema. El Estatuto Balear ni menciona las aguas subterráneas prácticamente, ni entra en el tema de la legislación del recurso hidráulico. No tiene los contenidos competenciales de plena competencia planificadora legislativa y en materia de concesiones que tiene el Estatuto Canario. Por tanto, es de aplicar el artículo 148.3 de la Constitución en virtud del cual la fórmula residual de legislación compete al Estado en su conjunto.

Si S. S. ha leído con detenimiento el texto de la Ley —que lo doy por supuesto— verá que esto no quiere decir que la Comunidad Balear no tenga competencia plena como cuenca intracomunitaria en todo lo referente a concesiones, aprovechamientos, ordenación de recursos, policía de agua, etcétera. La única competencia que no tiene por mor de la Constitución —ni S. S. ni todos podríamos hacer lo contrario, salvo reformar el Estatuto Balear— sería aplicar el artículo 150.2. Fundamentalmente en la reforma estatutaria lo único que no podemos hacer es aprobar la planificación, pero sí elaborarla, y esto es tan claro que cualquier otro planteamiento jurídico constitucional no deja de ser más que un planteamiento político electoral en el feudo de cada uno.

Con esto, señorías, termino mi exposición de las razones por las cuales nos oponemos a las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales.

El señor Fajardo terminará la explicación en lo referente al archipiélago canario.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En esto estábamos, señor Larroque. Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo en esta ocasión a la tribuna verdaderamente sorprendido de la tremenda coincidencia entre los señores Escuder, Fernández-Escandón y yo.

He observado en el análisis de la situación de las aguas en Canarias su gravedad y la necesidad de un régimen específico de las aguas en Canarias de arriba a abajo; es decir, de una Ley que se elabore en el Parlamento de Canarias. En eso estamos, en esto está la Constitución, en esto está el Estatuto de Autonomía; lo que ocurre es que en eso está también la Ley de Aguas, porque esta Ley de Aguas no es aplicable en Canarias; estamos dando una batalla que parece que no tiene sentido. Solamente es aplicable en Canarias aquello que modifica el Código Civil. Señores Fernández-Escandón y Escuder, ¿es que pretenden ustedes modificar el Código Civil en Canarias, en

el Parlamento de Canarias? No. Yo sé que ustedes no pretenden convertir el agua que ahora es privada en agua pública, al menos en Canarias. Eso lo sé, pero en el supuesto de que quisieran pasar a una fórmula de dominio público, ¿piensan que esa modificación del Código Civil se puede hacer en Canarias? Nosotros pensamos que no.

Esta disposición adicional viene a resolver esa dificultad porque, aunque de la lectura de la ley se deduce claramente, para que SS. SS. lo tengan claro, al día siguiente, a los veinte días, o el que sea, de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado» no será aplicable en Canarias en nada, ni siquiera en lo que estoy manifestando. Sólo cuando los parlamentarios canarios redacten una ley que entre en vigor en su Comunidad Autónoma es cuando tendrá efectividad una ínfima parte de esta ley. ¿Cuál es? Aquella que modifica unos artículos del Código Civil.

Si S. S. conviene conmigo en que nos resulta imposible modificar el Código Civil en esa Comunidad Autónoma, vamos a tener que dar por aprobada esta disposición adicional y rechazar esta enmienda que S. S. nos plantea hoy. Creo que el tema es así de sencillo. Estamos de acuerdo en que hace falta un aprovechamiento racional de las aguas en Canarias, y para eso es necesaria una intervención muy fuerte y dura de parte de los poderes públicos para proteger al usuario, al agricultor, al consumidor urbano; para proteger también, señor Escuder, al pequeño accionista de aguas, porque no me va a decir S. S. ahora que la iniciativa privada que tanto ha contribuido a la extracción de aguas en Canarias ha funcionado libremente hasta ahora. No, señoría, posiblemente después de que hagamos la ley de aguas en Canarias esa iniciativa privada sí que estará amparada por una legislación que le preserve de quienes durante siglos han estado explotando al pequeño ahorrador, que son los que en Canarias, según una palabra muy expresiva, denominamos «aguamangantes».

En definitiva, la ley de aguas que aquí se debate no se aplica en Canarias y sólo a partir de la publicación de una ley canaria se aplicarán en Canarias las modificaciones que esta ley introduce en el Código Civil. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fajardo.

Como saben SS. SS. el turno de réplica en esta fase del debate tiene carácter extraordinario. Les agradeceré que lo agrupen por Grupos Parlamentarios.

Tiene la palabra el señor Escuder para consumir el turno de réplica, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, con la única excepción del señor Fernández-Escandón que, si lo desea, podrá responder a la alusión sobre si piensa modificar el Código Civil.

El señor ESCUDER CROFT: Se han hecho alusiones directamente a mi persona y quiero contestar a tales alusiones.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Soli-

cita la palabra para réplica, no para alusiones personales. Bien. Tiene la palabra el señor Escuder para alusiones.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente. Señor Fajardo, en ningún momento de mi intervención he querido hacer demagogia.

Segundo, de «aguamangantes» y de «aguatenientes» —también yo sé de este tema— sabemos usted y yo bastante más de lo que usted ha dicho.

Tercero, señor Fajardo, no trate usted de decirnos a nosotros que en Canarias no tiene vigencia esta ley, lo ha repetido catorce veces. Preguntéle, señor Fajardo, a los magos de Tenerife que saben perfectamente que sí tiene vigor el artículo 2.º de esta ley. Modifiquemos el Código Civil. Dejemos que Canarias, conforme dice la LOTRACA y su propio Estatuto de Autonomía, regulen sus aguas, y si ustedes pueden háganla pública allí, pero no aquí. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Escuder.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Gómez de las Rocas, tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente para pedirle, encareciendo la brevedad de mis compañeros, como se lo he pedido a ellos, que se deje intervenir, además del señor Fernández-Escandón, a los señores Pol y Miguel Ramón Izquierdo, muy brevemente todos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Rompiendo todas las reglas del debate previamente establecidas entre los Grupos, señor Gómez de las Rocas.

Señor Pol, tiene la palabra.

El señor POL GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y con mucha brevedad.

En primer lugar, para agradecer al Grupo Socialista la aceptación de la enmienda de que al acta de notoriedad para la inscripción se le dé un plazo de tres años. Para mí es una satisfacción, porque demuestra que veinticinco años de ejercicio profesional, por lo menos en esta ocasión, han servido para algo.

Por lo que se refiere a lo demás, quiero decirle al señor Sáenz Lorenzo que yo le he expuesto argumentos en Ponencia y en Comisión; creí que no me había escuchado, ahora veo que me ha escuchado, pero, lo que es peor todavía, que no me ha entendido. No he dicho que acepto que todas las aguas sean públicas. Repasen ustedes el «Diario de Sesiones». He dicho que tengo que aceptar que todas las aguas sean públicas, y ello por una razón muy sencilla, porque ustedes tienen los votos suficientes para lograr que estas aguas sean públicas. Lo que no

acepto bajo ningún concepto es que esto se realice sin indemnización, porque para ello tendrían ustedes que modificar la Constitución española y para eso, por el momento al menos, no tienen los suficientes votos.

Respecto a los derechos adquiridos, también le quiero decir algo. No se respetan los derechos siempre que se disminuyan éstos en un solo día. Usted ha jugado con los plazos de noventa y nueve y setenta y cinco años. Permítame usted decirle que, aunque fueran noventa y ocho años y trescientos sesenta y cuatro días, si ese día se le restringiera en su titularidad a los anteriores usuarios o propietarios de las aguas habría que indemnizarlos, y de aquí tampoco me pueden apelar ustedes con la ley en la mano.

Por lo que se refiere a otra afirmación que ha hecho el señor Sáenz Lorenzo, dice que tienen un derecho privado y que, como lo tienen, no tienen la protección de la Administración. Está usted en un error. Todos los derechos privados están protegidos administrativamente. Aceptar lo contrario sería tanto como aceptar, por ejemplo, que la filiación no podía ser protegida administrativamente. Así que creo que se ha equivocado usted un poco.

Observo una cosa. A usted se le han agotado los argumentos y por eso, tanto el otro día en Comisión como hoy en el Pleno, no ha cogido de mis argumentaciones nada más que la parte anecdótica. Yo le quiero decir que quizá para romper la monotonía y la seriedad de estos debates, de vez en cuando hay que hacer una breve concesión más o menos afortunada al ingenio. El otro día escuché por una emisora de radio que el ingenio era algo así como la bisutería de la inteligencia. Yo me atrevo a decirle, señor Sáenz Lorenzo, que de mis intervenciones usted sólo ha recogido la bisutería.

Muchas gracias, y nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pol.

Señor Ramón Izquierdo, tiene la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

De la intervención del señor Sáenz Lorenzo debo destacar dos cuestiones. Nos ha dicho que era intrascendente la reducción del plazo que se produce con respecto de las concesiones actuales, y para apoyar esa afirmación ha introducido otra. Nos ha dicho que la temporalidad está en la ley, luego es perfectamente aceptable que esa temporalidad prevalezca. Está en esa ley, porque con los votos de la mayoría se ha establecido esa temporalidad, pero ese criterio de temporalidad tan absoluto no está en el ordenamiento jurídico. Sencillamente es una introducción que hemos realizado, pero que no tiene la trascendencia necesaria como para elevarlo a argumento de réplica.

Se nos dice también que el período de setenta y cinco años es un período largo. Quizá podríamos decir que es un argumento espacioso, porque el derecho está ahí y el recorte de ese derecho a un plazo de tiempo determinado significa una modificación en quebranto de ese mismo

derecho. Será posiblemente un período largo para la consideración de S. S., pero es ciertamente un período muy corto para quienes tienen conseguido un plazo superior.

Por otra parte, nos dice que no existe ninguna pérdida ni mengua de derechos porque ahí está ese derecho de opción de la transitoria, y nos ha leído el párrafo de la transitoria en el que con toda claridad se dice que seguirán con los mismos derechos que hasta ahora. Eso es lo que podemos leer y lo que podemos interpretar literalmente del precepto, pero no es la realidad, no se corresponde con la realidad, porque lo cierto es que quienes no ejerciten esa opción se van a quedar sin defensa porque se derogan también en esta ley determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Aguas, ya que incluso van a quedar anulados, van a desaparecer los registros actuales donde estos titulares de derechos sí que tenían cierta protección. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Lo que más me asombra de su intervención es la afirmación que ha hecho de que el titular de un derecho privado no tiene derecho a la protección administrativa. Esto nos conduce a la consideración de las siguientes interrogantes: ¿Para qué están los poderes públicos si no se han de proteger los derechos privados? ¿Para qué sirve, pues, la Constitución? ¿Qué hacemos con el artículo 33 de la Constitución si resulta que los titulares de derechos privados van a carecer —según afirmación de S. S.— de protección administrativa? ¿Qué haríamos con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que contempla derechos privados afectados por disposiciones de tipo administrativo?

Considero que su afirmación no ha estado muy meditada y reconduce a la tesis que hemos sostenido de que efectivamente se está produciendo una grave lesión patrimonial a quienes no ejerciten el derecho de opción. No se van a quedar como hasta ahora, se van a quedar peor que ahora, y esta pérdida de derechos es la que se prohíbe constitucionalmente.

Por lo que se refiere a la intervención del señor Larroque, creo que aquí nos estamos debatiendo frente a una cuestión puramente técnica, pero de cierta trascendencia, porque en la adicional a la que nos estamos refiriendo se habla de quienes tengan el dominio inscrito de lagos, lagunas y charcas. Al Registro de la Propiedad es posible que llegue la inscripción de algún lago, quizá de alguna laguna, pero yo no he visto la inscripción de ninguna charca en el Registro de la Propiedad, sencillamente porque las charcas normalmente se encuentran en el ámbito de una finca, y lo que se inscribe es el título de dominio de esta finca. Luego, al establecer esta limitación de que se tenga inscrito el dominio de las charcas, de hecho se está produciendo un menoscabo total y absoluto de un derecho perfectamente adquirido.

Por otra parte, mi afirmación de que el hecho de que se habla sólo del dominio es insuficiente porque hay otros derechos reales que son merecedores de protección, ha quedado sin comentario y considero que es porque quizá estime que era una afirmación acertada. Lo que ocurre es que, como se nos dice que se nos va a rechazar todas las enmiendas, que se van a votar en contra, tendremos que

esperar a que en un ulterior trámite esta verdad tan meridiana se abra paso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Tiene la palabra el señor Fernández-Escandón, para una réplica telegráfica.

El señor FERNANDEZ-ESCANDON ALVAREZ: Con la venia, señor Presidente, telegráficamente; se lo prometo.

Me alegro, señor Fajardo, de que todos estemos de acuerdo en resolver el grave problema del agua en Canarias. Canarias necesita una regulación de sus aguas, no de arriba abajo, sino de abajo arriba. Hay normas del Código Civil —usted lo sabe perfectamente— que son de aplicación limitada a cierta parte del territorio nacional. La realidad es que en Canarias hay agua y hay vida gracias a la iniciativa privada.

Quiero recordarle que existen muchos pozos y recursos acuíferos en poder de la Administración, que los han abandonado, que los han parado porque no les resultaban rentables, entregándolos a la iniciativa privada, y, dentro de la iniciativa privada, hay casos de especulación. Estoy de acuerdo con usted: usen la expropiación y úsenla con todo rigor.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Escandón.

El señor Echeberría tiene la palabra, telegráficamente.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Gracias, señor Presidente. Simplemente recordar al Grupo mayoritario que el señor Sáenz Lorenzo y lo mismo el señor Larroque, han ignorado mis enmiendas, que son, respectivamente, las números 862 y 861.

En relación con la número 861, verdaderamente me gustaría una aclaración por parte de la intervención del señor Fajardo, porque, según lo que ha dicho, esta Ley no influye en Canarias, ni siquiera las cuencas intracomunitarias en materia de planificación, cuestión que no acabo de entender. Me gustaría una clarificación al respecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Echeberría.

El señor Fajardo tiene la palabra, telegráficamente.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar telegráficamente al señor Escuder. No debe darse por aludido, lo digo en relación con el tema de los aguamandantes, no me consta que don Arturo Escuder lo sea, por tanto, hablaba de otros señores que su señoría sabe bien quiénes son.

Cuando hace referencia a que para saber la realidad del agua en Canarias hay que preguntar a los campesinos, decía su señoría, usando un término que creo un poco despectivo, de mago, para referirse a ellos, debo indicarle que precisamente a ellos cuando se les pregunte nos hablarán de sufrimiento, nos hablarán de humilla-

ciones, como consecuencia de la aplicación durante mucho tiempo de una legislación que desde hace años nosotros, los socialistas canarios, queríamos cambiar.

Señor Escandón, dice S. S. que en Canarias hay agua gracias a la iniciativa privada. Absolutamente de acuerdo en que ha sido el principal agente económico en el proceso productivo de extracción del agua. Pero precisamente para que siga habiéndola y con más libertad que hasta ahora, nosotros queremos aplicar en Canarias una legislación que proteja a ese pequeño accionista, que lo proteja como no lo ha protegido la legislación vigente, porque la legislación vigente ha permitido que ese pequeño accionista de agua, ese propietario pequeño de un minifundismo de propiedad hidráulica que hay en Canarias sea explotado sin ningún tipo de protección por los titulares de canales, por los que controlan la comercialización y, en definitiva, por aquellos que se han estado lucrando de esa intervención de la iniciativa privada. Para preservar esa iniciativa privada, en la que creemos y a la que queremos seguir apoyando y potenciando, vamos a establecer en Canarias un sistema que cuenta, entre otras, con la figura y la técnica jurídica del dominio público, y como para establecer en la Ley de Aguas en Canarias esa figura es imprescindible cambiar el Código Civil, y como el Código Civil sólo se puede cambiar en esta casa, es por lo que sólo en eso queremos que se aplique la reforma que hoy está en las Cortes Generales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor SAENZ LORENZO: Gracias, señor Presidente, muy brevemente, para replicar.

En primer lugar, quiero señalar que la declaración de demanialidad, que al comienzo de la discusión de esta Ley parecía ser el gran tema de debate, a lo largo de las discusiones hemos ido viendo que prácticamente todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara se han mostrado de acuerdo con ella. El que menos de acuerdo está es el Grupo Popular. Parece que las discrepancias se centran en las disposiciones transitorias, no en las declaraciones de demanialidad, y creo que esto es importante que quede claro ante la opinión pública. Solamente un Grupo Parlamentario de esta Cámara plantea frontalmente que no deben ser declaradas de dominio público las aguas subterráneas.

En segundo lugar, en la transitoria primera, señores Diputados, no es de aplicación el artículo 33 de la Constitución, porque estamos hablando de concesiones administrativas y no de propiedad privada.

Respecto a las transitorias segunda y tercera, lo que decimos es que los propietarios de aguas mantienen exactamente los mismos derechos que tienen en la actualidad con el texto de la Ley en la mano y la protección administrativa que tienen ahora, efectivamente si he dicho otra cosa rectifico, con la protección administrativa ligera que tienen ahora y no pudiendo acceder a la protección administrativa bastante más fuerte que la Ley les ofrece. Lo que hay es una diferencia de grado y no una

diferencia de protección administrativa existente o no existente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sáenz Lorenzo.

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, respecto a la enmienda del Grupo Popular número 370, para decirle al señor Ramón Izquierdo que no he hablado de aprovechamientos y derechos existentes, no porque acepte su argumentación, sino porque es derecho transitorio y ha sido respondido adecuadamente por mi compañero, y que respecto a las charcas, se refiere a aquellas que no están formando parte de la finca, las que van teniendo una inscripción eminentemente global con la finca correspondiente.

Respecto al señor Echeberría, efectivamente, no le he respondido, lo he hecho a lo largo de Ponencia y Comisión repetidas veces. Introducir una enmienda aquí haciendo referencia a que ni el Concierto Vasco, o el Navarra, o los Estatutos de Euskadi, o de otra Comunidad, quedan afectados por esta Ley, significaría cuestionarnos la propia distinción competencial que ha hecho la Ley a lo largo del articulado; significaría introducir ese punto de confusión para el intérprete teórico-práctico que S. S. pretende salvar. Entiendo que sería una mala conciencia autonómica que no tenemos y que queda absolutamente a salvo, que se explicita a lo largo de la Ley.

Concretamente también al señor Echeberría, decirle que en la medida que hizo una referencia a la planificación, se lo sabe S. S. perfectamente bien, que los artículos 13, 14, 15, 16, etcétera, dicen que en las cuencas intracomunitarias la elaboración es competencia de la Comunidad, con la aprobación del Gobierno. En ese sentido, queda absolutamente explicitada la posición de mi compañero Luis Fajardo.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la 517, del Grupo Parlamentario Popular? *(Pausa.)*

¿El Grupo Parlamentario Popular retira su enmienda 517? *(Asentimiento.)* Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, antes de iniciar la votación, quisiera advertirle de una enmienda técnica que quisiéramos incorporar al texto de la disposición final cuarta. En el dictamen aparece la palabra «Comunidades» y querriamos precisar que se trata de comunidades de usuarios. Sería añadir estas dos palabras como precisión técnica.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Hay conformidad en introducir el añadido «de usuarios» como enmienda técnica? (*Asentimiento.*) Gracias.

Estamos en la votación de las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, cuatro; en contra, 218; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quean rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

¿Señor Gómez de las Rocas, se pueden votar agrupadas las que indica en su petición? (*Asentimiento.*)

Votamos las enmiendas números 765, 766, 753 y 767. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 13; en contra, 167; abstenciones, 58.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 765, 766, 753 y 767.

Votamos, seguidamente, el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 62; en contra, 169; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a las Disposiciones transitorias, adicionales y finales no votadas precedentemente.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las Disposiciones transitorias, adicionales y finales. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 58; en contra, 168; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las Disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con excepción de las números 645 y 648. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 13; en contra, 166; abstenciones, 60.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con excepción de las números 645 y 648, que sometemos seguidamente a votación. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 58; en contra, 164; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, números 645 y 648.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a las Disposiciones transitorias, adicionales y finales. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 19; en contra, 167; abstenciones, 52.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a las Disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a la disposición transitoria primera. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 229; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda 517, del Grupo Parlamentario Popular, a la disposición transitoria primera.

Antes de someter a votación las disposiciones transitorias, adicionales y finales, con arreglo al dictamen de la Comisión, someto a la consideración de la Cámara, el hecho de que la disposición transitoria tercera bis nueva y la transitoria octava bis son idénticas en su contenido y, por lo tanto, propongo, por vía de corrección técnica, la supresión de la disposición transitoria octava bis y la remisión exclusiva a la disposición transitoria tercera bis nueva, cuyo texto es idéntico. ¿Hay conformidad en la Cámara? (*Asentimiento.*)

Por consiguiente, sometemos a votación las disposiciones transitorias, adicionales y finales, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Creo que hay un error, porque entiendo que las disposiciones adicionales no han sido votadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Gómez de las Rocas, hemos votado todas las enmiendas de cada Grupo a las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

les y finales. Así ha sido anunciado por la Presidencia antes de la votación.

Votamos las disposiciones transitorias, adicionales y finales conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 165; en contra, 63; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las disposiciones transitorias, adicionales y finales, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente la disposición derogatoria, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 178; en contra, tres; abstenciones, 58.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la disposición derogatoria conforme al dictamen de la Comisión.

Al preámbulo se mantienen dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario Centrista y otra del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pedimos simplemente que se someta a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

¿En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del preámbulo?

El señor GARCIA AGUDIN: Que se someta a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Agudín.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al preámbulo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 59; en contra, 164; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al penúltimo párrafo del preámbulo.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Popular que propone la adición de un párrafo nuevo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 60; en contra, 167; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 371, del Grupo Parlamentario Po-

pular, al preámbulo, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 171; en contra, 18; abstenciones, 54.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda por consiguiente aprobado el preámbulo, conforme al dictamen de la Comisión.

Concluye así el debate del dictamen de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre la Ley de Aguas y confía la Presidencia —al menos en cuanto al trámite, difícilmente repetible— que a satisfacción de todos los Grupos Parlamentarios.

El señor Ministro de Obras Públicas tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Campo Sainz de Rozas): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me van a permitir unas breves palabras, obviamente sin ningún ánimo de polémica ni de reabrir el debate.

El 12 de marzo pasado tuve ocasión de presentar un nuevo proyecto, un proyecto de ley de aguas que se ha venido debatiendo estos últimos días, un proyecto que creo que responde a una necesidad compartida por todos de introducir en la administración de las aguas españolas una nueva legislación basada en la necesidad de atender de una forma rigurosa y precisa un recurso que es esencial, que es escaso y, si me lo permiten, aludiendo a lo que decía el señor Presidente cuando hablaba del tiempo, no sólo escaso como el tiempo, sino incluso más limitado. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

La necesidad de esta nueva ley se basa, por una parte, en desarrollar de una forma directa, aplicada al tema del agua, nuestra Constitución y nuestro Estado de las autonomías y, por otro lado, en lo que todos conocemos, en una creciente y diversificada demanda que se ha producido a lo largo de muchos años, de muchos decenios en los que ha estado vigente la actual Ley de Aguas de 1879.

En todo momento, el Gobierno ha sido consciente, plenamente consciente, de la gran responsabilidad que asumíamos al presentar este proyecto de ley; gran responsabilidad derivada, en primer lugar, de la importancia del tema y, en segundo lugar, responsabilidad derivada de la sustitución de una ley centenaria, una ley a la cual nadie regatea su calidad. También hemos sido y somos conscientes de la dificultad que entrañaba la presentación de un nuevo proyecto de ley. No es casual, como todos conocemos, que modificaciones parciales o totales a la Ley de Aguas de 1879 se han intentando introducir por muchos Gobiernos desde principios de siglo, desde Canalejas a Sagasta o de la Cierva, incluso en años más recientes, y que por una razón u otra no han llegado a esta Cámara o no han tenido el éxito que se pretendía. Ello es debido, insisto, a las dificultades que todos reconocemos existen para modificar un tema tan delicado y difícil como es la administración, como es la norma jurídica y básica sobre el agua.

Por otra parte, creemos que la gran dificultad con que nos hemos tenido que enfrentar y nos enfrentamos es con buscar un justo equilibrio entre, por una parte, el interés general y los intereses particulares, y por otra parte las competencias reconocidas en la Constitución y en los Estatutos de las Comunidades Autónomas y de la Administración Central. Por otro lado, también, el necesario equilibrio entre la participación de los usuarios y los controles del poder público.

A nuestro juicio, el proyecto presentado y las enmiendas que de una forma enriquecedora se han ido introduciendo, tanto en la Comisión, como en el debate de los últimos días, de alguna forma han dado lugar a modificaciones por parte de todos los Grupos Parlamentarios, si bien es cierto que en unos casos con mayor entidad y en otros con menos, pero derivadas, obviamente, de una voluntad de negociación que, por parte de la Administración se ha mantenido siempre abierta, se sigue y se seguirá manteniendo a lo largo del debate de la ley, pero ciertamente no ha sido con la misma generosidad correspondida por todos los Grupos y por todos los sectores sociales.

Estos principios básicos de la ley que hemos pretendido introducir se resumirían en el respeto al Estado de las Autonomías en la unidad de gestión de la cuenca hidrológica.

Quisiera hacer un inciso, ya que, en algún momento, me parece se ha puesto en duda este principio, aunque, a mi juicio, no se ha llegado a poner de forma taxativa, pero creo que en el proyecto del Gobierno se mantiene y pensamos seguir manteniendo como principio fundamental que la cuenca es la unidad de gestión del agua.

La necesidad de establecer un régimen jurídico común, tanto para las aguas superficiales, como para las subterráneas es un tema sobre el que es necesario, también, hacer una precisión. Se han hecho muchas en los últimos días, pero me van a permitir que haga otra.

Extensión del dominio público a las aguas subterráneas, dominio público actualmente existente para las aguas superficiales no supone limitación de derechos, sino que lo que pretendemos es la seguridad de unos derechos, no sólo unos intereses generales, sino unos derechos privados. Piensen que el espectacular desarrollo que han tenido los aprovechamientos hidráulicos de aguas superficiales en los últimos cien años en España ha sido debido, con toda seguridad, al régimen de dominio público de estas aguas superficiales, que ha permitido a los particulares realizar un aprovechamiento con seguridad jurídica de unos bienes, de unas inversiones realizadas a veces por largos períodos de retorno.

Igualmente importante como principio, insisto, ha sido la participación de los usuarios, principio que también quiero recordar que no sólo se ha mantenido en aquellos órganos que habitualmente vienen siéndolo como la Asamblea de Usuarios, las Juntas, etcétera, sino que se introduce, de una forma muy importante, en ciertas competencias en las que nunca habían participado los usuarios como es la planificación en las distintas cuencas.

Por último, un tema fundamental, también, es la protección del recurso que, obviamente, la ley de 1879 no contemplaba con el suficiente vigor e intensidad.

Creo que entre todos estamos cumpliendo con la tarea que los ciudadanos esperan de nosotros. Creo que el proyecto de ley, con las mejoras introducidas a lo largo de estos días, satisface y responde a estas exigencias y creo que este proyecto de ley va a permitir una rigurosa administración de un bien precioso y escaso como es el agua, en beneficio de todos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente, ya que entendemos, con arreglo al artículo 73, que se han contradicho los argumentos contenidos en el debate. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, no siga por ese camino porque el Presidente considera que no se han contradicho, y el debate está terminado. Es una intervención posterior.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Si S. S. piensa que no hay contradicción...

El señor PRESIDENTE: Ha sido una intervención final del señor Ministro que no reabre el debate.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Lamentamos que no haya intervenido en el debate.

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS NORMAS BASICAS DE LOS ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORRO, DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

Artículo
1.º a 1

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del dictamen del proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

Vamos a efectuar el debate agrupado por Capítulos. Por consiguiente, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 1.º y al Capítulo I, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Gracias, señor Presidente. Señorías, este artículo 1.º, dentro del Título I, hace referencia a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, y el Capítulo I a la asamblea general, y, como es una ley de bases, tiene 12 artículos. Intentaré, en el tiempo que se me ha indicado, defender las enmiendas presentadas.

De hecho, el Título y el Capítulo a que hacen referencia recogen y materializan muchos de los aspectos de fondo

que ya expusimos a SS. SS. con motivo del debate de totalidad de este proyecto de ley.

Hay aspectos de carácter más técnico que han sido recogidos en los trabajos de Ponencia y de Comisión, y en este sentido creo que esos trabajos han sido positivos y se han realizado de una forma constructiva por todos los grupos parlamentarios, pero no ha sido así, obviamente, en las cuestiones de fondo, en las cuales no ha habido ningún acercamiento de posturas. Eso es lo que lleva a que la mayor parte de las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario sean mantenidas para su defensa en este trámite.

Como recordarán SS. SS. la posición que llevó a este Grupo a presentar, tanto una enmienda de devolución como una enmienda de texto alternativo, respondía a varias cuestiones que entendemos fundamentales, a las cuales no responde este proyecto de ley de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

La primera de ellas era que no se correspondía a la posición de una ley de bases. Como verán SS. SS. hay una serie de cuestiones de detalle, incluso reglamentario, que ya no es sólo que invadan otras competencias a las que haré referencia, sino que, prácticamente, no dejan margen a la decisión de las propias instituciones, de cuyo marco, al menos en el principio del Título, habría únicamente de ocuparse este proyecto de ley.

En segundo lugar, este proyecto de ley no responde a lo que nosotros entendemos una ley de carácter en todo caso supletorio para algunos aspectos, y no respeta las competencias exclusivas que Comunidades Autónomas tienen en este ámbito.

En tercer lugar, hay otro tema que no se recoge en el proyecto de ley ni en el dictamen de la Comisión, que hace referencia al aspecto de una transformación de la naturaleza actual de estas instituciones de las Cajas de Ahorro, llevándolas, por una parte, a una politización de hecho, que nosotros creemos que es negativa y, por otra parte, a una armonización y a una pérdida de reconocimiento de la diferente naturaleza que deben tener, respetando sus orígenes. Todo ello creemos que es negativo para el propio desarrollo del Estado de las Autonomías y sobre todo, para estas instituciones que habían demostrado un funcionamiento eficaz, un funcionamiento adecuado, incluso en períodos difíciles, como el actual, de crisis y que, en una cierta creencia por parte del Gobierno, ha intentado también entrar en colisión para ver si estas instituciones empezaban también a funcionar mal. Nuestras enmiendas, por lo tanto, responden a este marco.

Al artículo 1.º concretamente tenemos dos enmiendas, la 41, que hace referencia explícita a la naturaleza de carácter supletorio que nosotros entendemos que ha de tener, en todo caso, esta ley. Por eso creemos que en este Título I, artículo 1.º, no se debe hablar de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, sino que ha de decir que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencias exclusivas en la materia, la determinación de los órganos de gobierno, etcétera. Es decir, que corresponde

a nuestra filosofía de derecho supletorio y de respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 40 responde a una cuestión de fondo, que es lo que en esta ley se llaman órganos rectores de las Cajas de Ahorro, pero resulta que en ella no se considera al director general como un órgano rector, aunque un capítulo específico —el cuarto— intenta regular sus funciones. Por tanto, si bien está considerado un órgano rector, un órgano de gobierno, dentro del artículo 1.º no está considerado como un elemento de gestión, representación y control de las Cajas de Ahorro. Si un director general no puede entender que le corresponde la gestión de una Caja de Ahorros, pensamos que ahí se produce una incoherencia que no responde a un conocimiento lógico de lo que es una institución económica.

Con respecto a la asamblea general, yo destacaría fundamentalmente tres aspectos. Las propuestas de Minoría Catalana, por una parte, van dirigidas a introducir una mayor participación de las entidades o de los representantes de las entidades fundadoras y, por otra parte, de acuerdo con un principio que no se reconoce en este proyecto de ley, va dirigida a introducir una representación que actualmente existe en las Cajas de Ahorro, pero que no se recoge en este proyecto de ley. Se refiere a toda una serie de instituciones o de personas de reconocido prestigio dentro de estos órganos rectores y más concretamente de la asamblea general, pues el desarrollo de sus funciones se ha demostrado que ha sido realmente positivo desde la reforma que se hizo como consecuencia del Real Decreto-ley de 1977, cuya presencia ha sido eliminada en este proyecto de ley.

Este tipo de instituciones o asociaciones entendemos que debe contemplarse en este proyecto de ley y a ello responden una serie de enmiendas. La primera que hace mención a este aspecto es la número 47.

La enmienda 48 es representativa, asimismo, de otra de las propuestas que hace nuestro Grupo Parlamentario con respecto al carácter rígido que introduce este proyecto de ley. Es decir, se establecen unos porcentajes de representación que nosotros creemos que no es bueno introducir, porque no deja ningún margen a las propias instituciones ni, por supuesto, a las Comunidades Autónomas.

Entendemos que, incluso considerando este proyecto de ley como de carácter supletorio a la legislación que corresponde a las Comunidades Autónomas, se habría de dejar a las propias Cajas de Ahorro y, en todo caso, a las Comunidades Autónomas, un margen de elección para los diversos representantes en el ámbito que, por nuestra parte, se reconoce.

Creemos que debe haber un margen de aplicación o de representación de los impositores entre el 35 y el 45 por ciento. Las Corporaciones Municipales entre el 15 y el 25 por ciento. El tema no contemplado en este proyecto de ley, de entidades culturales, científicas, profesionales, económicas y benéficas de arraigo en la zona de actuación de la Caja, con el 20 por ciento, con un mínimo de 5, y los empleados entre el 5, como mínimo, y el 15 por ciento como máximo, estableciendo una diferencia entre

este ámbito por lo que se refiere a Cajas de Ahorro de fundación privada y las fundadas por Corporaciones locales o pertenecientes al ámbito de la Administración local.

Este tipo de flexibilidad creemos que sería bueno, porque respetaría, por un lado, las ya mencionadas competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y, por otro lado, permitiría introducir un ámbito más lógico de decisión de las propias Cajas, para que se adapten precisamente a los diversos ámbitos de actuación, que son diferentes y, precisamente, una de las naturalezas de estas instituciones, reconocida, por ejemplo, a nivel europeo, es que tienen un arraigo y unas funciones a nivel de área geográfica concreta, que deben ser reconocidas.

Si uniformamos, como pretende el proyecto de ley, a estos niveles la representación de los diversos ámbitos en la asamblea general, evidentemente será uno de los muy flacos favores que haremos legislando este ámbito tal como propone el proyecto de ley.

En el artículo 3.º mantenemos un voto particular en contra del criterio introducido por el Partido Socialista o por el Grupo Parlamentario Socialista, que es el de la designación del ámbito de las Cajas, definiéndolo como «en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad». Nosotros creemos que vuelve a ser una cuestión de detalle excesivo, que puede llevar a distorsiones y a una apreciación de difícil aplicación en la práctica. En todo caso, en este aspecto era mejor o, al menos, no peor, el texto del proyecto de ley que hablaba de ámbito en el cual opere la entidad correspondiente.

Con respecto al artículo 8.º, porque el resto de las enmiendas a los artículos responden a estos principios básicos que he expuesto a SS. SS., tenemos nuestra enmienda número 62, también un voto particular manteniendo el texto del mismo, que fue eliminado en Comisión a través de una enmienda del Grupo Socialista, que es, precisamente, la que habla de las incompatibilidades con respecto a la ostentación de cargos públicos por elección a las Cortes Generales o de designación política del Gobierno, así como de la misma naturaleza de las Comunidades Autónomas.

Nosotros creemos que esta explicitación, a la cual nosotros añadimos una nueva en base a nuestra enmienda número 63, era añadir a estas incompatibilidades las correspondientes a las Corporaciones locales.

No sabemos si esto se ha querido eliminar para no introducir esta explicación de incompatibilidades por parte de determinados cargos de las Corporaciones locales, porque en el resto y a nivel de detalle, como se hace, no se permitiría otra explicación que la que entendemos responde, en todo caso, a la no aplicación de una explicitación concreta de la eliminación de las incompatibilidades por parte de las Corporaciones locales. Teniendo en cuenta el juego realmente importante que este proyecto de ley quiere dar a estos representantes, se entiende que el Grupo Socialista quiera incluso eliminar esta parte específica dentro del artículo 8.º

Respecto al resto de las enmiendas, tanto la 64, como

la 65, al artículo 9.º, responden también a esta posición reglamentista que nosotros tratamos de eliminar, porque se quieren suprimir competencias con respecto a las Comunidades Autónomas que nosotros creemos que deben mantenerse.

Finalmente, con respecto al artículo 12 mantenemos nuestra enmienda número 68, que hace una recapitulación de todo el apatado de reglamento que hay en los artículos anteriores. Creemos que no debe contemplarse de esta forma; en todo caso, debe hacerse de una forma muy general y para cuando actúe esta ley con carácter supletorio, que entendemos que es el que debe mantenerse.

En resumen, señorías, nuestras propuestas a todo este Capítulo I, teniendo en cuenta la limitación en el tiempo que ha sido asignado, creemos que deberían considerarse para evitar —insisto— la invasión de competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, y un exceso de reglamentación que no corresponde, obviamente, a unas normas de ley de bases. Y en último lugar, para dejar el adecuado margen de maniobra, no únicamente a las Comunidades Autónomas, para que lleven a cabo la legislación que les corresponde, sino a las propias instituciones, precisamente para que puedan responder con las debidas garantías y con el debido margen de maniobra a la propia especialización que corresponde a estas instituciones de acuerdo con el ámbito de operatividad que les corresponde.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 22, 24, 25 y 26. Para su defensa tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente. Anuncio la retirada de la enmienda 24. Para las restantes que ha citado S. S. consumiré un breve turno en apoyo de lo que ya en el debate de totalidad opinábamos que era una politización de las Cajas de Ahorro; entidades que habían funcionado correctamente, y a satisfacción del público usuario, y que con estas innovaciones que se introducen en este momento podríamos perjudicar el recto funcionamiento.

He aquí, pues, el objeto de la enmienda 22, que va dirigida al texto del artículo 2.º en el sentido de diferenciar y distinguir la constitución del Consejo General de las Cajas de Ahorro en dos situaciones distintas, según que sean Cajas de Ahorro de fundación pública, o bien de fundación privada.

Respetando básicamente la configuración que al Consejo General da el proyecto de ley para aquellas Cajas que hayan sido creadas por impulso o iniciación pública, donde nos parece razonable que se mantenga o respete el 40 por ciento de participación de las entidades locales correspondientes, aun así, en la Cajas de Ahorro de fundación pública entendemos que debía respetarse esa institución sugestiva, y que ha supuesto un grado importan-

te de participación popular e integración política, en el sentido más amplio del término, a través de las instituciones de carácter científico, cultural o benéfico, que siempre han estado compartiendo la presidencia y la gerencia de los intereses generales de las Cajas de Ahorro.

En aquellas Cajas de Ahorro de fundación pública que se mantenga así, si se quiere, el 40 por ciento para la representación municipal; pero se podría introducir, para seguir una tradición venerable en la materia, un 10 por ciento, o algo análogo, para las instituciones de interés social, carácter cultural, científico y benéfico que siempre han operado en la materia.

Nuestra divergencia con el proyecto de ley en el artículo 2.º se refiere precisamente a las Cajas de Ahorro de fundación privada que el proyecto de ley contempla de un modo nebuloso, defendiendo la posibilidad de que se alteren un poco los porcentajes de participación y nosotros creemos que debería estar perfectamente regulado y con notoria diferencia respecto a la regulación de las Cajas de Ahorro de fundación pública. Para ellas, no vemos por qué razón podría predicarse la presencia de un 40 por ciento de representantes de las entidades locales y, por el contrario, parece elemental demanda mantener la presencia de las entidades fundacionales por defender así el respeto al derecho de fundación, del que decíamos en aquel debate que hoy recordamos que corresponde a un medio de participación contemplado por la vigente Constitución española.

En suma, pues, el objeto de nuestra enmienda 22 es distinguir en el punto 3 del artículo 2.º de la Ley, la constitución de la Asamblea General de las Cajas de Ahorro en aquellas de fundación pública y privada y, sobre todo, defender, para las Cajas de Ahorro de fundación privada, la presencia en un 30 o un 40 por ciento de los Consejeros representantes de las entidades fundadoras de las Cajas, admitiendo, por supuesto, que se pueda introducir una representación municipal, pero que en modo alguno puede rebasar el 20 por ciento que figura en nuestra enmienda 22.

Esta es, como decíamos antes, la fundamental finalidad de nuestra enmienda, la que ya quisimos en su día hacer llegar a los oídos de la mayoría socialista para evitar esa politización que hoy tenemos que lamentar y que, naturalmente, deberíamos eliminar a todos los efectos, sobre todo en las Cajas de Ahorro de fundación privada.

El resto de las enmiendas a este Capítulo es de carácter menor y, como consecuencia, las voy a defender casi de manera telegráfica.

La enmienda 23 únicamente pretende, en congruencia con la defensa anterior de que haya todavía representantes de las entidades benéficas, culturales y científicas de la demarcación ocupada por las Cajas, que además de los consejeros generales representantes de las entidades públicas y municipales existan, obviamente, representantes de las entidades sociales. Y así como los primeros, para respetar la democracia, se dice en el proyecto de ley —y nosotros lo respetamos— que sean designados por la propia entidad local, pretendemos también que si la mayo-

ría admitiese la vigencia y la pervivencia de esos consejeros representantes de entidades sociales, respetase también, naturalmente, el derecho democrático a que fuesen designados por las propias entidades sociales.

La enmienda 25, que se refiere al artículo 8.º, introduce una significadísima innovación consistente en adicionar una nueva incompatibilidad. El artículo 8.º, como SS. SS. recordarán, contiene una serie de incompatibilidades para ser consejero general de las Cajas de Ahorros. Nosotros pretendemos que, para mantener el criterio tradicional y respetar la independencia de los consejeros generales, se añada una nueva incompatibilidad al final para los representantes de los trabajadores con ese 10 por ciento que representa al personal de las Cajas de Ahorro, que tendría una razón de incompatibilidad siempre que integrasen ya el Comité de Empresa.

Por último, al artículo 9.º de este Capítulo mantenemos la enmienda 26, que es, si se quiere, puramente anecdótica, aunque velando un poco por la estabilidad de los cargos que rigen la vida de las Cajas de Ahorro al defender la posibilidad de que exista una segunda reelección. Como ustedes recuerdan, el proyecto de ley admite, sí, una primera reelección por otros cuatro años, de suerte que al cabo de ocho años los consejeros generales cesan automáticamente. Nos parece, sin que suponga una diferencia apreciable con el tenor y la voluntad del Gobierno, que se debería defender la posibilidad de que cuando la Asamblea General quisiese mantener en el puesto de consejero general a algunas personas que llevasen un período de ocho años, pudiesen ser nuevamente reelegidas.

Pedimos la atención de la Cámara a estas enmiendas, singularmente a la número 22, que se refiere a los representantes en las entidades y Cajas de Ahorro de fundación particular.

El señor PRESIDENTE: Señor García Agudín, sin perjuicio de otra posterior observación, la enmienda 22 que ha defendido se dio por decaída en Comisión. Por consiguiente, no se va a poner a votación, y veré lo que ocurre con las siguientes, pues he pedido que se produzca una información al respecto.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Suárez González, don Fernando, para defender las enmiendas al artículo 1.º y al Capítulo I, es decir, hasta el artículo 12.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, el Reglamento de esta Cámara, que vuestra señoría tan exhaustivamente conoce y tan hábilmente maneja —y que yo voy conociendo— introduce en el artículo 89 un trámite que se llama de explicación de voto. Yo no me atrevo a proponerle, porque no lo he consultado con mi Grupo, que sustituyamos todos los debates por explicaciones de voto, porque en realidad, de verdad, como ya se ha dicho aquí, a los argumentos que se oponen a los proyectos del Gobierno no se suele contestar con argumentos de contrario, sino con votos. Esa es la razón por la cual después de un debate de totalidad, después de un debate de Ponencia, después de un debate

de Comisión, aparecemos aquí como contumaces defensores de las mismas tesis, cuando la realidad de verdad es que no se dan razones de contrario. Véase la prueba en el artículo 2.3, que es clave en este proyecto de ley, y en la enmienda 108, del Grupo Parlamentario Popular, que es una de las que me cabe el honor de defender.

El texto del Gobierno tal como llegó a esta Cámara continúa inmodificado; ni una sola coma se ha movido en el artículo 2.3. Sea cual sea el origen de la Caja de Ahorro, sea pública, sea privada la persona que la funda, a partir de ahora 202 votos de la mayoría deciden que todas las Cajas de Ahorro de España tengan en su composición un 40 por ciento de representación de los Ayuntamientos, un 44 por ciento de los impositores, un 11 por ciento de las entidades fundadoras, que si son los Ayuntamientos se suma al 40 por ciento y hace un 51 por ciento, y un 5 por ciento de los empleados.

Nosotros hemos sostenido —no sólo nosotros, sino también minorías muy lúcidas y conocedoras de lo que son las Cajas de Ahorro— que en un órgano financiero, en una institución financiera que tiene el deber de fomentar y custodiar el ahorro, así como de controlar con exquisito cuidado lo que se hace con el ahorro y cómo se invierte con función social, es malo que un solo sector tenga la mayoría. Por eso nuestra fórmula es mucho más flexible y se acomoda mucho mejor a lo que tiene que ser una ley básica —porque esta ley se llama a sí misma básica— que quiere decir que ha de dejar márgenes para el desarrollo, habida cuenta de las competencias que explícitamente tienen no ya las Comunidades Autónomas, sino también los propios estatutos de las Cajas. Por eso nos parece mucho más flexible que esos porcentajes tengan márgenes, que no sean tan estrictamente rigurosos, que permitan, en función de la historia, de los antecedentes, de las localidades, una cierta compensación, un cierto equilibrio que pueda atender a la tradición, a la historia de cada Caja.

Además, señorías, van a tener ustedes dificultades con este asunto, porque el Tribunal Constitucional español ha dicho ya de manera terminante que, en aras de intereses generales superiores, el Estado podrá establecer como base un común denominador normativo, a partir del cual cada Comunidad podrá establecer las peculiaridades que le convengan dentro del marco de competencias que la Constitución y sus estatutos le hayan atribuido. Aquí no hay un común denominador normativo. Aquí hay una decisión del Poder central, atribuida naturalmente al Poder legislativo, en la que se dice con toda claridad cómo se integra el órgano máximo, la Asamblea General de cada Caja, sin distinguir públicas ni privadas; todas iguales. La homologación se consigue sobre la base de ahormarlas en los mismos términos. Y, naturalmente, provocará problemas eso de que un solo sector acoja para sí y por sí la capacidad de todas las decisiones.

En el «Diario de Sesiones» de esta Cámara, el portavoz del Grupo Socialista, en el debate de totalidad, dio como todo argumento a nuestra tesis de repartir más fluidamente la representación, para que nadie por sí sólo tenga la mayoría, y se equilibre y tengan que dar cuenta, y se

limiten unos a otros, dio como único argumento, digo, que nosotros, tan partidarios de los impositores, atribuíamos a los mismos menos porcentaje que el Gobierno. Porque, según nosotros, decía el portavoz del Grupo Socialista, según la representación Popular, los impositores podrían tener entre el 35 y el 45 por ciento y el proyecto del Gobierno les asigna, en todo caso, el 44.

Es que no se trata de eso. Es que nosotros tampoco desearíamos que tuvieran la mayoría absoluta los impositores. Nosotros deseamos que haya equilibrio, que haya compensación, que haya mutua limitación y mutua rendición de cuentas. Y, naturalmente, si los impositores son más en la tesis de ustedes pero están en terminante minoría respecto a la mayoría municipal, es evidente que su papel en las Cajas de Ahorro va a ser el de las minorías en esta Cámara, el de sufrir resignadamente las decisiones de la mayoría, en ocasiones sin atender a razones.

Por otra parte, con nuestra tesis íbamos a evitar el enfeudamiento de los Ayuntamientos en las Cajas. Porque aquí se está hablando mucho de las fundaciones y de las entidades fundadoras, pero lo que nadie dice es que una cosa es una fundación, una hecha por un Ayuntamiento, y otra cosa es convertir a esa función en un órgano personalizado de la propia Corporación que va a designar directamente a los Consejeros de las Cajas y que, en definitiva, va a acabar diciendo lo que las Cajas tienen que hacer. Eso es contrario a la configuración de las Cajas como entidades de carácter social que cumplen fines de carácter público y que no son lo mismo que las entidades de carácter público.

Por consiguiente, señorías, los Ayuntamientos están lícitamente en las Cajas, porque éstas cumplen una importantísima función social en el ámbito municipal y es lógico que tengan en cuenta los deseos y los intereses de las Corporaciones. Pero atribuir, sin más ni más, a los Ayuntamientos la representación de la mayoría en las Cajas supone un salto lógico y ontológico que VV. SS. dan con mucha soltura, pero que no tiene la menor justificación.

Véase lo que dice el portavoz del Grupo Socialista, señorías, en el debate de la Comisión. Dice, literalmente: Hay Cajas de Ahorro, en la práctica totalidad de ellas, que el número de impositores llega a ser casi el de la población total del territorio. Si en todas las Comunidades Autónomas usted repasa el número de impositores de las Cajas de Ahorro, verá que, en muchos casos, sorprendentemente, llega a coincidir casi con el del total de la población de esos territorios. ¿Qué mejor representante de ese volumen ingente de impositores que el de las Corporaciones locales en ese ámbito territorial, en virtud de la proximidad de esos órganos de elección y de administración municipal de los propios impositores que, a su vez, son los propios electores de estas Corporaciones locales? El argumento, señorías, es inefable, absolutamente inefable.

De modo que, si todos los vecinos de Huélgano se hacen cofrades de la Cofradía de San Periquín, nadie mejor que el Ayuntamiento para formar la Junta directiva, puesto que también representa a todos. Si todos los ciudadanos de Cistierna se hacen socios del Orfeón, la repre-

sentación inmediata de ese Orfeón, al Ayuntamiento, porque quién mejor que el Ayuntamiento para representar a todos los ciudadanos.

Señorías, son intereses de muy distinta naturaleza. Los intereses que representa la Corporación municipal de ninguna manera son los intereses económicos privados de quienes ahorramos y llevamos nuestro dinero a las Cajas. Y ya verán ustedes cuántos vamos a ser, de entre quienes ahorremos modestamente un duro al mes, los que lo vamos a llevar para que lo administren sus Corporaciones municipales. Ni las nuestras tampoco. ¡Cuidado! Porque nuestras Corporaciones municipales las elegimos y proponemos para muy otra tarea que para la de custodiar mis fondos o ahorros privados.

Digan lo que quieran, señorías, esto produce la politización; produce que cada cuatro años se elija la Corporación municipal y, por consiguiente, el mando de las Cajas de Ahorro, y cuando trascienda de verdad a los ciudadanos españoles que las Cajas de Ahorro cada cuatro años van a cambiar de gobernantes en función del signo político de las elecciones municipales, ya verán ustedes qué arraigo, qué importancia y significación adquieren estas Cajas. Digan lo que quieran, esto las politiza.

Nosotros proponíamos también, y proponemos, que formen parte de las Cajas las entidades culturales, científicas y benéficas que desde tiempo inmemorial están ofreciendo personas de la máxima solvencia, competencia y experiencia en la administración de las Cajas. Y de esto, ni una palabra, señorías; de esto no ha dicho ni una sola palabra, ni en el debate de totalidad ni en la Comisión. Aquí todavía nadie ha explicado cuál es la razón por la cual las entidades benéficas, científicas y universitarias, las entidades culturales, desaparecen del mundo de las Cajas de Ahorro, en el que han tenido tan destacada significación. Han dicho, sí, una cosa muy importante. Han dicho que a este Grupo pertenecen precisamente los consejeros que están durando más. Y han dicho, nada menos que en la memoria que acompaña al proyecto, que todavía hay un 13 por ciento, pásmense, señorías, un 13 por ciento de consejeros nombrados antes de 1978; antes de 1978. Y eso le parece al Gobierno absolutamente excesivo, y además lo dice, y además lo escribe, «porque obedece a una correlación de fuerzas del pasado»; de fuerzas políticas, evidentemente. El Gobierno confiesa paladinamente que le parece muy mal que todavía haya un 13 por ciento de españoles de los que no tiene garantía de que hayan votado socialista. (Risas.) Si eso no es politizar y querer mandar en la Cajas, ya me contarán ustedes de qué estamos hablando.

Por fin —y perdónenme si molesto— (Risas.), nosotros pretendíamos mantener la representación del personal en sus actuales términos, nada más. Ningún progresismo desbocado; simplemente en sus actuales términos. Y, lamentablemente, reiterar algo que ya dije aquí. En la Asamblea General de cada Caja los trabajadores, que hoy son al menos ocho, pasan a ser de tres a ocho, y en el consejo, los que hoy son cuatro, pasan a ser uno. La medida es socialista. A los argumentos de este Diputado se contesta (naturalmente todo ello consta en el «Diario de Sesio-

nes») que la alusión a la representación del personal es demagogia: (Risas.) «No se puede hacer demagogia cuando se habla de representación del personal». Señorías, cuidado con proponer que los representantes de los trabajadores en cualquier institución sean tres en vez de uno, porque eso es demagogia. (Risas.)

Se alude —dijo en el debate de totalidad el portavoz socialista— a qué este proyecto de ley está eliminando la representación del personal, pero lo que está haciendo es reconocer lo que nosotros entendemos es la representación que deben tener los trabajadores en los órganos de gobierno, sin acudir a ningún tipo de demagogia y asentando exactamente porcentajes que nos parecen perfectamente razonables. Pues bien, a nosotros nos parece perfectamente razonable que sigan siendo los mismos representantes. Y, ¿Qué dicen de esto los líderes sindicales? Porque algún fundamento tiene que tener esta reducción. ¿Qué dicen los líderes sindicales o es que no hay líderes sindicales en esta Cámara? (Un señor DIPUTADO: Sí, sí. Otros señor DIPUTADO: ¿Donde?) Pues algún comentario debería hacer, porque este argumento es inverosímil, absolutamente inverosímil.

Segunda parte. ¿Quién les va a elegir? Y aquí entro a defender la enmienda número 114, al artículo 6.º, 1. En el proyecto del Gobierno los elige la representación legal de los trabajadores, no el conjunto de los trabajadores de la Caja, como hasta ahora. Nosotros entendemos que es mucho más democrático que elijan todos los trabajadores de las Cajas. Pero también a esto se nos contesta diciendo que cuando se elige a los representantes legales, ya se sabe que van a tener estos cometidos. Son unos trabajadores los que democráticamente van a elegirlos y, por tanto, van a establecer su participación en los órganos de gobierno de las Cajas. ¿Cómo que ya se sabe, si las últimas elecciones fueron en 1982 y no se han repetido? ¿Cómo pueden ustedes decir que ya se sabe, si en 1982 lo que se sabía era que en las Cajas de Ahorro elegían todos los trabajadores? De modo que de «ya se sabe», nada. Se aprende ahora que unos trabajadores que votaron en 1982 para elegir a los representantes a partir de ahora van a perder esa posibilidad, y los representantes los van a elegir los llamados representantes legales. Señorías, es inevitable el dato. Tienen ustedes que saberlo.

En las Cajas de Ahorro hay aproximadamente mil representantes de los trabajadores. De los mil representantes de los trabajadores, sólo 180 son de Unión General de Trabajadores; 280, de Comisiones Obreras, y 526, de un sindicato que no controla el Gobierno. Esa es, sin duda, la razón por la cual, elegidos cuatro a la Asamblea General, y elegido por toda la Asamblea General uno para el Consejo, es mucho más fácil que a la Asamblea vayan proporcionalmente representaciones de todos los sindicatos; pero en una Asamblea mayoritariamente de las Corporaciones locales, estos socios de las Corporaciones locales elijan a los representantes de los trabajadores que quieran ellos, no a los que quieran los trabajadores. La operación en tan gruesa que hacen falta argumentos muy sólidos para desmontar el que yo acabo de hacer.

El resto de las enmiendas, señorías, son naturalmente

secundarias en relación con la importancia de éstas. La enmienda número 109, al artículo 2.º, número 4, pretende una economía de tiempo y de dinero, y pretende, asimismo, la coordinación y la evitación de cuestiones de competencia, porque no sé si se habrá dado cuenta la Cámara de que va a haber un presidente de la Asamblea y un presidente del Consejo de Administración, con todos los problemas y conflictos de competencias que eso puede plantear.

La enmienda 113, al artículo 5.º, está en pura coherencia con las anteriores.

La enmienda número 115, al artículo 8.º, letra a), segundo párrafo, pretende su supresión, porque el artículo 8.º, letra a), segundo párrafo, dice que se considerarán infracciones graves aquellas que el ordenamiento jurídico les confiera expresamente tal carácter, y eso, lógicamente, ya se sabe: si el ordenamiento jurídico —no hace falta que aquí se reitere— dice que algo es grave, es grave, lo diga o no este proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 16, pretendíamos la supresión de los dos años sencillamente por lo contrario de lo que defendimos en otra enmienda —que sí se aceptó— y que tenía mucho más sentido. Es lógico que quien pertenece a una Caja de Ahorros como directivo no pueda en los dos años siguientes tener relaciones profesionales, de trabajo o económicas con ella. Pero que quien tenga relaciones profesionales, económicas o de trabajo no pueda hasta dos años después de haberlas concluido ser vocal de un Consejo o miembro de una Asamblea, nos parece que es una limitación absolutamente innecesaria y que era preciso lo contrario, como se ha aceptado; esto, debería, en pura coherencia, suprimirse.

Insisto en que los temas de fondo son los temas de fondo, y que todo lo demás es cuestión menor, dado el importante enfeudamiento municipal en las Cajas y dada la politización y la pérdida de independencia que para estas instituciones va a suponer inexcusablemente este proyecto de ley, si no se remedian todavía las cosas.

Nada más. (*¡Muy bien, muy bien! Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para defender la enmienda 170, tiene la palabra el señor Olarte. (*El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.*)

¿Quiere hacer uso de la palabra, señor Ramón Izquierdo?

El señor RAMON IZQUIERDO: Hay presentada una enmienda particular a este capítulo.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué enmienda es?

El señor RAMON IZQUIERDO: La 162, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Ramón Izquierdo, le daré la palabra después del señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, señorías, de las cinco enmiendas que mi Grupo tenía presentadas a

este Capítulo I, que se refiere, como se ha señalado, a la Asamblea General, nos queda viva para su defensa ante este Pleno solamente una, la 170, por haber sido admitidas las otras cuatro en los trámites precedentes de Ponencia y Comisión.

Esta enmienda se refiere al artículo 8.º del proyecto de ley, que viene a establecer los supuestos de inelegibilidad de compromisarios o Consejeros Generales como miembros componentes de la Asamblea General de las Cajas. Se propone la adición de un nuevo supuesto de inelegibilidad que es el siguiente, que no podrán ostentar el cargo de compromisario o Consejeros Generales los que sean miembros del Comité de Empresa de la Caja, en el caso de los representantes del personal de la misma.

En efecto, el artículo 6.º del proyecto de ley, en conexión con el artículo 2.º, 3, d), que reconoce a los empleados de las Cajas de Ahorro una participación del 5 por ciento de los Consejeros Generales, establece que dichos representantes del personal serán elegidos por los representantes legales de los empleados. Se trata de un procedimiento de elección, como se ha visto, muy cuestionable y cuestionado de hecho por los diferentes Grupos Parlamentarios, en el sentido de que no sean los representantes legales los que elijan a los representantes de los empleados para ser miembros de la Asamblea General, sino que sean éstos, es decir los propios empleados, quienes elijan a sus representantes directamente para dicha Asamblea. Pero con independencia de esta cuestión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.º, cualquiera de los empleados de una Caja de Ahorro es elegible para ser Consejero General, es decir, para ser miembro de la Asamblea General, incluidos los propios representantes legales de los empleados. Como de acuerdo con lo que establece el artículo 14, el nombramiento de los miembros representantes de los empleados de la Caja de Ahorro en el Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este Grupo y de entre los mismos, resulta que los representantes legales de los empleados pueden elegirse a sí mismos como miembros de la Asamblea General y miembros, asimismo, del Consejo de Administración de las Cajas.

Nuestro Grupo considera que esta regulación que posibilita que los representantes legales sean electores y elegibles al mismo tiempo no es buena para las Cajas, en cuanto que puede hacer peligrar el principio de profesionalidad, el principio de objetividad en la gestión de las Cajas de Ahorro de todos los miembros que operen en los diferentes órganos de gobierno de las mismas. Para evitar esta posible disfuncionalidad es por lo que nuestro Grupo propone que los miembros del Comité de Empresa de la Caja no sean elegibles como representantes del personal de la misma en sus órganos de gobierno. Con ello evitaríamos que en algunos temas pudieran ser jueces y parte y garantizaríamos una mayor independencia y objetividad en la gestión, tal como dice que pretende la propia exposición de motivos cuando señala que uno de los objetivos de este proyecto de ley es que los órganos de

gobierno de las Cajas funcionen con criterios estrictamente profesionales.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Ramón Izquierdo, según las notas que tengo aquí, la enmienda 162 es del Grupo Popular, no es una enmienda personal. Si S. S. me indica que no es así, sin duda será que ha habido un error en los documentos existentes, y le daré la palabra para su defensa.

El señor RAMON IZQUIERDO: Estoy seguro de ello.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias. Muy brevemente. Mi enmienda 162 propone la adición de un número 5, al artículo 2.º del proyecto en la que se reconoce lo siguiente: «Las Cajas de fundación privada en las que la voluntad inicial del fundador hubiera establecido estatutariamente el proceso de participación mayoritaria de los impositores en el gobierno de la Entidad, podrán atribuir en los estatutos a la representación de dichos impositores la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración».

Resulta imperativo, a mi juicio, respetar los actos de disposiciones efectuadas por el fundador bajo el régimen de derechos y estatutos anteriores. Así lo demanda y exige el respeto y protección que merecen las situaciones válidamente creadas y consolidadas con plena juridicidad. La Constitución, en su artículo 9.3, garantiza, entre otros principios, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. En ese marco de protección se inserta esta enmienda, y no aludo a un supuesto teórico hipotético, porque existen Cajas de Ahorro en las que los fundadores ya establecieron inicialmente en sus estatutos la participación mayoritaria de los impositores en el gobierno de la entidad. Se trata, por consiguiente, de respetar aquella voluntad causante de la situación jurídica merecedora de protección.

En este proyecto de ley, artículo 2.3, párrafo último, se reconoce la facultad de disponibilidad de su porcentaje de representación al fundador, si bien se limitan los posibles beneficiarios del acto dispositivo a las instituciones de carácter social y a las corporaciones locales. Pero no nos encontramos ante dicho supuesto. El que merece la atención de nuestra enmienda es distinto, porque aquí se trata de los casos en que el fundador ya ha utilizado, bajo un régimen jurídico anterior, su derecho a intervenir en la administración de la Caja en beneficio de uno de los grupos de interés reconocidos en el artículo 2.3 del proyecto. Aquí entran en juego claramente los artículos constitucionales 9.3, que prohíbe la arbitrariedad, y el 14, que proclama la igualdad ante la ley.

Este respeto a situaciones consolidadas asoma fugazmente en el proyecto en la disposición adicional cuarta,

donde se salvaguardan determinadas situaciones preexistentes. Su extensión a otros casos, como he contemplado en esta enmienda, es posible y jurídicamente necesaria, por ello confío en su aceptación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Gracias, señor Presidente. Señorías, desde esta tribuna creo yo que se han manifestado, a propósito de las enmiendas, contenidos diferentes entre los diversos grupos, aunque con una temática común, una temática que parece urdir todas ellas.

Yo quisiera, más que contestar enmienda por enmienda, lo cual sería una cuestión absolutamente irracional en estos momentos, referirme a los temas generales que los diversos Grupos han expuesto aquí, y en los que curiosamente, también he de reconocerlo, todos ellos coinciden.

Desde esta tribuna se ha hablado de politización de las Cajas de Ahorro a propósito del proyecto de ley. Desde esta tribuna se ha hablado de invasión competencial por casi todos los Grupos. Desde esta tribuna se ha hablado de uniformización entre las Cajas de fundación pública y de fundación privada. Después, algunos Grupos han planteado cuestiones que, sin incurrir en términos despectivos, yo calificaría de flecos, pero el tronco fundamental de la intervención es el de la politización, es el de la invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, el de la uniformización que, en definitiva, se refiere a la naturaleza jurídica de las Cajas de Ahorro.

En la cuestión relativa a la invasión de competencias de las Comunidades Autónomas no se han utilizado demasiados argumentos, y no me refiero a que no existan argumentos, digo que no se han utilizado en este momento. Ese caso ha sido suficientemente debatido con motivo de la enmienda de totalidad. Aquí los Grupos sólo se han referido a ese debate y han reiterado los argumentos que en aquella ocasión se esgrimieron. Yo sigo utilizando también los mismos que expuso nuestro portavoz con ocasión de la enmienda de totalidad y es que nosotros creemos que la ley que estamos debatiendo en estos momentos es perfectamente constitucional; hay una sentencia del Tribunal Constitucional, de enero de 1982, que justifica plenamente el contenido del proyecto, que permite al proyecto de ley entrar, desde la competencia estatal, en la regulación de los órganos internos de las Cajas de Ahorro y que posibilita cuantificar la representación de los distintos estamentos en los órganos internos de dichas Cajas de Ahorro.

Hay un segundo aspecto en el que todos los Grupos han entrado con cierto detalle, es el tema de la politización de las Cajas de Ahorro que previsiblemente, de acuerdo con sus opiniones, va a suceder a la entrada en vigor de este proyecto de ley. A este respecto yo quiero hacer hincapié en que la derecha tiene un concepto muy peculiar de la politización de instituciones que no son

estrictamente órganos de representación política. El señor Suárez hoy por segunda vez, si no de forma directa sí de forma indirecta o subliminal, ha venido a decirnos que la democracia es una cuestión estrictamente reservada a los órganos de representación política, y de ahí que no se debe sobrepasar la práctica de la democracia.

La derecha trata de transmitir a la opinión pública que cuando su gente está al frente de esas instituciones —las que no son estrictamente de representación política, en este caso las Cajas de Ahorro— no hay tal politización, hay simplemente entrega, independencia, generosidad, inclinación a los intereses sociales y colectivos; está garantizada la solvencia, la competencia, la gestión es eficaz, etcétera. Por el contrario, si es la izquierda la que está en estas instituciones, la que tiene presencia mayoritaria, es cuando se produce un sesgo en la orientación de la gestión, a juicio, claro está, de la derecha. El argumento, señorías, no se tiene en pie.

¿A qué llama la derecha politización? Las cosas hay que decir las claramente. Digan a qué llaman ustedes politización de las Cajas de Ahorro, sin medias palabras. ¿Se entiende por politización la prevalencia en la gestión de intereses partidistas? Dígase. En ese caso, parece que ustedes se están refiriendo a intereses oscuros, a intereses inconfesables, a la entrega de los recursos de las Cajas a fines que no son los que determina la legislación vigente. Digan si eso es así.

Nada de todo esto se ajusta a la realidad, señorías. En las Cajas se ha hecho política, ¿por qué no reconocerlo? En las Cajas se ha venido haciendo política en los últimos años, y se va a seguir haciendo, ¿pero qué tipo de política se hace y se ha hecho en las Cajas? La única que cabe hacer en esas entidades, la que determina la orientación que se da a la gestión y tutela de cientos de miles de millones.

Y me pregunto yo, ¿son posibles orientaciones diferentes en la política de las Cajas de Ahorro? Por supuesto que son posibles diferentes orientaciones. Partimos de una coincidencia inicial. Supongo que reconocerán que en las Cajas son posibles diferentes orientaciones en la política financiera, monetaria, de activo, de pasivo, etcétera. Las Cajas son entidades de carácter social, y en el proceso de dedicación social de esas entidades caben diferentes alternativas. Las Cajas pueden, por ejemplo, decidir la maximización de su excedente para dedicarlo después a obras sociales. Esa es una posibilidad, pero hay muchas más. También es posible que una Caja, cumpliendo con las elementales normas de prudencia en el marco de la legislación vigente, decida una política de activos que en sí misma tenga una clara inclinación social, política que es probable que no sea compatible con la maximización del excedente, pero que, insisto, puede tener una clara orientación social.

¿Por qué es posible esta alternativa sin lesionar legítimos intereses de impositores? Por un argumento que a la derecha le produjo en su momento, e inexplicablemente, mucha risa, y es que la mayoría de los clientes de pasivo de las Cajas son a su vez los clientes de activo. Esta alternativa entre el maximizar un excedente o hacer la

dedicación social directamente en la política de inversiones de las Cajas, es una alternativa política. ¿Es a esa politización a la que ustedes tienen miedo?

Puede que ustedes entiendan por politización el hecho de que personas de la izquierda accedan al gobierno de las entidades, en el sentido de considerar que una etiqueta política pública y notoria descalifica, «a priori», la necesaria objetividad y equilibrio. A ese respecto, señorías, si eso es lo que ustedes entienden por politización, yo les diría que ese hecho, si se da, no sería novedoso en modo alguno. Yo les puedo proporcionar una serie de nombres de responsables de Cajas —mejor será que no haga falta darlos— de conocida inclinación política, curiosa y precisamente de derechas.

Las Cajas, señorías, nunca han dejado de ser ámbito de acción política, entendida ésta en el sentido amplio. En ocasiones esa orientación política se determinaba y se concretaba desde las instancias del Gobierno, y en otras se decidía a niveles inferiores. Lo que es incontestable es que en las Cajas ya había política, en eso parece que todos deberíamos estar de acuerdo. Y fíjense que el hecho de que en las Cajas ya había política lo decimos nosotros y lo dicen ustedes también, al menos lo dice el líder del Grupo Popular. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

El líder del Grupo Popular, en declaraciones a Radio-televisión Gallega del pasado día 26 de abril de 1985 —no es una fecha muy lejana, hace un mes—, decía, refiriéndose al desmoronamiento de la UCD en Galicia: «UCD en 1981 dominaba la pre-Xunta, las cuatro Diputaciones, ayuntamientos importantes y las Cajas de Ahorro». Es decir, UCD, en opinión del líder de la oposición, dominaba las Cajas de Ahorro en Galicia y citaba todo lo que se podía dominar allí. La cosa parece clara; si UCD dominaba en 1981 las Cajas en Galicia es que el Decreto 2290 también propiciaba la politización. Si no, ¿cómo se explica que UCD llegase a dominar esas Cajas? Desde luego, según estas palabras, esas entidades ya estaban politizadas, luego estamos de acuerdo en que las Cajas estaban y van a seguir estando politizadas, en el buen sentido. Por cierto, que de esas declaraciones se puede extraer una consecuencia de pura lógica. Si UCD dominaba en 1981 las Cajas de Galicia, como correspondencia de su dominio político y de su mayoría política, ¿quién dominará ahora que la mayoría pasada de UCD ha sido heredada por ustedes? ¿Quién domina en estos momentos las Cajas de Ahorro en Galicia?

Es razonable también otra conclusión lógica a la que me referí hace un momento. Si UCD dominaba en 1981 las Cajas, es que el Decreto 2290 propiciaba la politización. Comparen ustedes la propuesta que hacen de composición de la asamblea general con la que se contenía en el Decreto 2290, y llegarán a la conclusión, de pura lógica, señor Suárez, de que también su propuesta conduce a la politización de las Cajas de Ahorro.

Hay otro aspecto en el que me interesa también detenerme. Tanto el portavoz de Minoría Catalana, señor Gassóliba, como el señor Suárez, han insistido en que este proyecto viene a empeorar la situación, que va a agravar

las condiciones en las que se desenvuelven las Cajas de Ahorro. El señor Gasòliba lo ha dicho de una forma, entiendo yo, más comedida, mucho más prudente, mientras que el señor Suárez ha vuelto a amenazar (no en el sentido violento, sino en el sentido político), pero en esta ocasión lo ha hecho en tono personal, ya que en el debate de totalidad le dio usted un tono general diciendo: «No se crean, señores socialistas, que nos vamos a quedar parados, sino que a la opinión pública le vamos a transmitir cuáles son los peligros que corre ingresando sus dineros en las Cajas de Ahorro a partir de la entrada en vigor de este proyecto de ley».

Señor Suárez, no hay ningún problema en que usted haga eso, por dos motivos: primero, porque el efecto de una transmisión de este tipo tiene una primera condición, que es la credibilidad de quien transmite esa opinión, y, segundo, porque estaría usted soplándole al viento.

¿Va usted a transmitir a la opinión pública que las instituciones crediticias en las que dominan instituciones de representación política gestionan peor que entidades privadas, en el caso de Cajas de Ahorro? Se equivoca usted. Además, tendría que ver a quién iba a decir eso y a qué lugares.

Si se hace un análisis de sección cruzada con los resultados de las Cajas de Ahorro en el año 1984, y las variables de esa sección cruzada fuesen Cajas de Ahorro de fundación pública (casi siempre entidades locales o entidades municipales, es decir, entidades de representación política), y, por otra parte, Cajas de fundación privada; si se hiciese un análisis de sección cruzada, repito, con esas dos variables y con los resultados del ejercicio 1984, es decir, beneficios (o si usted prefiere otra variable diferente, en lugar de beneficios, dotaciones de fondo de reservas, que es muy importante en este momento para las Cajas de Ahorro), vería que el resultado no es en absoluto negativo para las Cajas de Ahorro de fundación pública, sino que es muy positivo.

Por concretar más, dos Cajas de Ahorro de entidad local, con mayoría socialista, son las dos que mayores beneficios han obtenido en el año 1984; tengo aquí los datos, señor Suárez. De modo que no sé a quién va a asustar usted transmitiendo esa opinión de que, a partir de ahora, corren peligro los recursos del pequeño ahorrador. Por supuesto, a los ahorradores que tienen invertido el dinero en estas dos Cajas, que son las dos primeras del «ranking», a esos no les va a convencer de ninguna manera, porque esas dos Cajas, repito, son las que más beneficios han tenido en el año 1984.

Por referirme a una cuestiones concretas que han tratado los grupos y con relación a las enmiendas defendidas por el señor Gasòliba, este señor tiene un voto particular al artículo 2.3 ó 3.2, en este momento no recuerdo exactamente, pero me parece que figura en los dos lugares, cuando por enmienda del Grupo Socialista se introduce el término «donde tenga abierta oficina la entidad». Nosotros creemos, señor Gasòliba, que esa precisión era absolutamente necesaria en el proyecto de ley; que ese término precisa muchísimo más que el que figuraba en

el proyecto inicial que era el de «ámbito de actuación». ¿Qué es, en definitiva, ámbito de actuación de las Cajas? ¿Qué es, sino territorios, zonas, ciudades, comarcas, etcétera, donde esa Cajas tengan abierta una oficina? Nosotros entendemos que de esa manera se precisa muchísimo más, repito, el texto del proyecto.

Usted insiste también en la cuestión de las incompatibilidades de los cargos públicos, y yo vuelvo a reiterarle otra vez el argumento que creo que le expuse en Comisión, y es que las incompatibilidades de cargos públicos, sean electos o no, se regulan en otras leyes; en concreto, las incompatibilidades de Senadores y Diputados están reguladas en la Ley electoral, y que, asimismo, las incompatibilidades de los cargos electos de las corporaciones locales están regulados también en dicha Ley Electoral.

Espero, señor García Agudín, haber contestado a buena parte de su argumentación con las consideraciones generales que he expuesto. Excúseme, entonces, que no entre a responder individualmente a sus enmiendas.

El señor Suarez ha hecho aquí —y ya por entrar en detalle con las enmiendas del Grupo Popular— una propuesta de sustituir todos los debates en Pleno por explicaciones de voto; él dice que aquí no se utilizan argumentos, sólo se utilizan votos. Eso a mí, señor Suárez, me parece una excesiva autoponderación de sus argumentos y una excesiva infravaloración de los argumentos de los demás. Pero yo le preguntaría: ¿quién es en esta ocasión el que ha pedido que este asunto llegase a Pleno? ¿Quién es el que ha impedido que el debate de este proyecto de ley no fuese realizado, con competencia legislativa plena, en la Comisión? Me parece que mi Grupo no fue el causante de que este proyecto de ley llegase a Pleno.

El texto está sin modificar; dice usted que no ha habido un trabajo de aproximación. En esto difiere un poco de las afirmaciones del señor Gasòliba que, a pesar de discrepar con el contenido del proyecto, ha reconocido desde la tribuna que ha habido un cierto trabajo de discusión de las enmiendas y de una cierta aproximación; bastantes enmiendas se han admitido, señor Suárez, en Ponencia no, pero sí en Comisión, y se ha hecho transacción de otras muchas.

¿Que vamos a tener dificultades con el Tribunal Constitucional? Eso se verá, señor Suárez, pero no califique usted ya los resultados que el Tribunal Constitucional pueda derivar de la inconstitucionalidad, en su opinión, de este proyecto de ley.

Luego entra usted con su enmienda, en la que trata de establecer distintos porcentajes de representación en la Asamblea, en el tema de la uniformización o de la homologación entre Cajas de fundación privada y Cajas de fundación pública; dice que hay un salto en el vacío y por un procedimientos de birlibirlique aquí se llega a una igualación entre entidades de origen público y entidades de origen privado. Ese es un tema, señor Suarez, que en parte ya se discutió con ocasión del debate de totalidad, porque es un problema relativo al derecho funcional que usted urgía en aquellos momentos.

Pero hay también cuestiones adicionales, cuestiones de partida, concepciones respecto a cuál es la naturaleza jurídica de las Cajas, y me tendrá que reconocer, porque de eso sabe bastante más que yo, que hay muy diversas doctrinas respecto a cuál es la naturaleza jurídica de las Cajas; hay doctrinas muy contrapuestas. ¿Son las Cajas entidades públicas o privadas? Por un lado, creo entender que hay tesis unitarias que consideran a todas las Cajas iguales, sean de fundación pública o sean de fundación privada, y esas tesis estiman que, con independencia de su origen, las Cajas se han convertido en públicas en virtud del control económico administrativo de que son objeto, así como por la relevancia social de sus fines.

No le voy a negar que, además de esa concepción doctrinal, hay otra concepción dualista que diferencia, por origen, entre Cajas de fundación pública o privada, aunque todos los autores reconocen que incluso las Cajas de fundación privada están impregnadas de interés público y, por tanto, sujetas a la tutela de la Administración. De modo que esa cuestión de la homologación corresponde a la diferente concepción de la naturaleza jurídica de las Cajas.

Enfeudamiento de los ayuntamientos en las Cajas...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Martínez Noval, vaya concluyendo.

El señor MARTINEZ NOVAL: Enfeudamiento de los ayuntamientos en las Cajas y falta de legitimidad de los ayuntamientos para representar. Usted ha citado mis palabras en la Comisión, aquella coincidencia entre electores e impositores, etcétera, y ahí ha utilizado usted una figura retórica, una figura de pensamiento que en usted es muy normal, señor Suárez, y es la hipérbole, la exageración, porque usted ha exagerado. Dice que si todos los habitantes de Cistierna son miembros de una cofradía, el ayuntamiento puede representar a todos esos habitantes en la Cofradía del Santísimo Cristo. ¿Y por qué no, señor Suárez? Si es una cuestión explícita que quien se presenta a las elecciones locales, va a ostentar la representación en el ayuntamiento, puede decir: «Yo, además de representaros en el ayuntamiento, os voy a representar en la Cofradía del Santísimo Cristo». No hay ningún problema.

Las Cajas, dice usted, como enfeudamiento de los ayuntamientos (y es una cuestión a la que aludí anteriormente), van a sufrir y al decir sufrir, supongo que se referirá usted a la cuenta de resultados. ¿Por qué? Porque dice que hay cambios como consecuencia de los cambios, a su vez, de las mayorías en las corporaciones municipales, consecuencia igualmente de las elecciones locales.

Yo supongo que todas las cajas europeas funcionan bien. Uno acude al Derecho comparado y encuentra que en Europa hay una intensísima representación de corporaciones municipales en las Cajas de Ahorro, sean municipales o no. Imagino —no conozco el resultado de Cajas de Ahorro europeas— que las italianas, por ejemplo, son entidades eficaces, solventes y rentables, sin ningún pro-

blema, con órganos de gobierno que cambian cuando cambian las corporaciones locales, que son quienes las rigen.

En cuanto a la cuestión de los trabajadores, señor Suárez, en la asamblea general hay representación de tres estamentos: municipios, impositores y trabajadores, además de entidades fundadoras. A propósito de impositores, no crea usted que la defensa de la representación de estos impositores se hace igual en toda Europa. Me he tomado la molestia de leer el debate en la Asamblea Nacional francesa, en el año 1983, a propósito de la Ley de Cajas de Ahorro, y un Diputado, portavoz de la derecha en aquella ocasión, consideraba que la representación de los impositores en las Cajas suponía una cierta soviétización de las mismas. De modo que ya ve usted que incluso entre afinidades ideológicas, al pasar la frontera cambia el punto de vista respecto a si los impositores deben tener o no representación y qué supone esta representación.

Estaba diciendo que hay tres estamentos, y esos tres estamentos equivalen, por una parte, a la representación de los trabajadores en la empresa, a la representación de los municipios —que viene a suponer, en sus palabras, algo así como la municipalización de las Cajas de Ahorro— y la representación de los impositores, que sería como la cooperativización de las Cajas de Ahorro. Es decir, tres concepciones: sindicalización, municipalización y cooperativización, que no son ajenas a los socialistas ninguna de las tres.

Nosotros hemos buscado, al fijar los porcentajes, un equilibrio, de modo que esas tres formas de concebir la representación puedan estar presente, insisto, de forma equilibrada en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro. Usted es muy partidario de una mayor representación de los trabajadores. No se preocupe que ocasión habrá en esta Cámara de contar con su apoyo para una mayor representación.

Por último y en relación con su intervención, señor Suárez, la enmienda número 109 será aceptada por mi Grupo. Efectivamente, es bueno que no haya bicefalia en las Cajas y que el Presidente del Consejo de Administración sea a su vez Presidente de la Asamblea General, de modo que la enmienda número 109 ha sido aceptada por mi Grupo.

En cuanto al señor Olarte, la única enmienda que ha presentado a este Capítulo se refiere a la posible conculcación o, al menos, elusión de criterios profesionales en la gestión llevada a cabo desde los órganos de gobierno de las Cajas, como consecuencia del acceso a esos órganos de miembros del Comité de Empresa. No es la primera vez, señor Olarte, que en esta Cámara se discute esa cuestión. Si usted recuerda, en alguna otra ocasión se ha tratado ya esa aparente contradicción en la representación de un órgano de gobierno de una empresa, o consejo de administración de empresa, por parte de miembros del Comité de Empresa. Nosotros creemos que esa dualidad es perfectamente posible, sin merma de ningún criterio profesional. Y es perfectamente posible porque, como le argumenté en la Comisión, estamos tratando de entes

de carácter social y mi Grupo no se explica por qué no puede haber una perfecta compatibilidad entre la defensa de los intereses sindicales y la defensa de los intereses de una entidad que tiene un carácter y una orientación claramente sociales.

En cuanto a la enmienda número 162, señor Ramón Izquierdo...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que abrevie, señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Ahora mismo acabo, señor Presidente. El señor Ramón Izquierdo ha repetido los mismos argumentos que había expuesto en la Comisión y, por mi parte, no tengo más remedio que aducir también los mismos argumentos que en aquel momento yo utilicé. Utilicé una sentencia del Tribunal Constitucional de febrero de 1984, y con esa sentencia yo creí haberme convencido de que la voluntad del fundador queda desligada de la fundación y se ajusta —decía aquella sentencia— a lo prevenido en el Decreto 2290. «Mutatis mutandis», la voluntad del fundador se desliga inicialmente y quedará ligada a lo convenido en este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martínez Toval.

En turno de réplica, el señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, el Presidente de esta Cámara cita a menudo que todo esfuerzo inútil conduce a la melancolía, y después de la larga explicación del señor Martínez Toval vengo a esta tribuna absolutamente melancólico (*Risas.*), porque nada de lo que hemos tratado aquí ha hecho mella para considerar una posición en la cual ya he anunciado al principio nos remitía constantemente al debate de totalidad. Por lo tanto, lo único que nos ha ilustrado es con nuevos datos sobre la voluntad real en este caso de transformación de unas líneas de actuación y de dirección en las Cajas de Ahorro, que nosotros opinamos son negativas. Son negativas porque, como he dicho, no respetan las competencias de las Comunidades Autónomas.

Es un tema que fue abordado ampliamente en el debate de totalidad, pero si le parece que no hemos insistido bastante volveremos a repetirlo. Recordemos que hay unas Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en materia de normativa de las Cajas de Ahorro, y en todo caso lo que sí se dice es que es dentro del marco básico de legislación del Estado.

Yo podría hablar de muchos más artículos y luego repetiré algunos en otros ámbitos, pero, por ejemplo, el que estamos considerando, el artículo 12, relativo a las asambleas generales, dice lo siguiente según el texto del proyecto de ley:

«Uno. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro de cada semestre natural, respectivamente.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas ve-

ces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrán tratarse en ellas el objeto para el cual hayan sido reunidas.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la Comunidad Autónoma donde radique la sede social de la Caja, así como en los periódicos de mayor circulación del mismo territorio, con quince días, al menos, de antelación. La convocatoria expresará la fecha, lugar y orden del día, así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria.

La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencial de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. No se admitirá estar representado por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.

Dos. Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados dos y tres del artículo once, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero general tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales incluidos los disidentes y ausentes.

Asistirá a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, el Director General de la Entidad.

Tres. Las demás condiciones de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales se determinarán en las normas que desarrollen la presente Ley.»

¿Cuál es la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas para legislar sobre las Cajas de Ahorro? ¿Cuál es la decisión de las propias Cajas de Ahorro a tener un Estatuto de Régimen Interior o unas normas de funcionamiento?

Este es el fondo de la cuestión y así son los artículos 9.º, 10, etcétera. Es preciso insistir en que este proyecto de ley no corresponde a lo que entendemos nosotros por una ley de normas básicas; se invaden las competencias de las Comunidades Autónomas y no se deja ningún margen a las Cajas para poder decidir el número de sus representantes y el tipo de sus representaciones dentro de unas normas básicas cuando nosotros entendemos, además, que en las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva estas normas básicas deben actuar con carácter complementario.

Dejando aparte lo que diga el Tribunal Constitucional, que ya lo dirá en su día, seguramente será pasado un tiempo durante el cual ya habrá funcionado la nueva legislación. Si algunas cosas van a tener repercusiones graves y son negativas, como nosotros entendemos, para el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y para las propias entidades, ya me explicarán cómo se podrán recomponer estos efectos que serán negativos para las instituciones y para las propias Comunidades Autónomas. Pero dejando aparte, como decía, lo

que en su día diga el Tribunal Constitucional, que es el organismo competente para ello, lo que sí es cierto es que ustedes presentan un modelo que es antiautonómico, que es centralista, que elimina una representación adecuada, por ejemplo, como se decía aquí, incluso inferior de los representantes de los empleados de la Caja, de sociedades, entidades y personas de prestigio, cuestión a la que no ha contestado y que sí habíamos expuesto anteriormente; en todo caso, lo que sí dan es que exista la mayoría de decisión a los representantes de la Administración Local.

Hemos explicado por qué y qué era. Ustedes presentan un modelo que es muy claro. Para nosotros un modelo muy claro, pero desafortunadamente claro porque se reafirma en una posición antiautonómica, en un modelo centralista, como es característico de su obra de Gobierno y que, además, no deja un margen de actuación conveniente a las Cajas de Ahorro. Como se explicita en cualquier modelo que usted ha examinado de estas entidades a nivel comunitario, que es una referencia constante a partir de ahora en que nos vamos a integrar en las Comunidades Europeas, una buena parte de la naturaleza, de la eficacia y de la bondad de las Cajas de Ahorro es para ajustarse, a través de sus características propias, a las características de las áreas en donde actúan. Ustedes aquí no nos dejan ningún margen.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Con toda brevedad y para expresar al señor Martínez Noval una doble gratitud y, naturalmente, algunas discrepancias. La gratitud, por supuesto, por aceptar la enmienda número 109, que con toda sinceridad; creemos que mejora el texto y clarifica las cosas; como no tengo la menor costumbre de que me acepten enmiendas, tiene que comprender que me emociona ligeramente (*Risas.*) Y la otra gratitud es por el esfuerzo que ha hecho.

Los profesores de Derecho del Trabajo damos mucha más importancia a la actividad que al resultado y por eso, naturalmente, aprecio mucho el esfuerzo dialéctico, con poco resultado, que ha hecho el señor Martínez Noval. Pero debo decir que por una vez lo que no había ocurrido en el Pleno anterior, ni en la Ponencia ni en la Comisión se ha producido aquí y es que al menos ha contestado, pero ha contestado de una manera insólita porque hasta ahora venían negando que este proyecto politizara, que este proyecto diera a los ayuntamientos ese protagonismo; todo eso lo negaban y hoy han cambiado de signo la cuestión. Se sostiene que se politizan, se sostiene que van a mandar los ayuntamientos y se dice simplemente que eso no es malo, que eso es lo que venía ocurriendo, sólo que hasta ahora mandaba la derecha y ahora va a mandar la izquierda. Yo no estoy en absoluto

convencido de que hasta ahora mandara la derecha, porque no he hecho ningún cálculo de la ideología política de los dirigentes de las Cajas de Ahorro, pero aunque así fuera, discrepo también de ese planteamiento porque lo que politiza las Cajas no es que la personalidad o personalidades técnicas y expertas que las dirigen sean de esta u otra ideología política, sino que cada cuatro años institucionalicemos que el resultado de unas elecciones municipales cambie el signo político de estas institución, que es cosa bien diversa de la ideología de cada cual. Si a mí me dijeran ustedes que nombraban, como nombran en ocasiones, instituciones que incluso van a perdurar a su mandato y que nombran a personas de sus preferencias, yo no tendría nada que decir, nunca he dicha nada; si las personas son expertas es natural que tengan alguna proximidad ideológica, pero eso es distinto, absolutamente distinto de someter la propia institución al vaivén electoral municipal, y por tanto, a las discrepancias de las mismas ideologías y en los mismos tiempos que combaten en las elecciones municipales. Y VV. SS. comprobarán que eso va a producir nefastos resultados.

Yo no creo que hasta la fecha, por mucho Derecho comparado que se me invoque, la eficacia de las Cajas europeas, en las que los ayuntamientos tienen representación, esté sometida a esos vaivenes electorales. Está equivocado V. S. si tiene esa información, y no creo, de ninguna manera que ese haya sido el pasado. Del pasado es siempre difícil hablar y sobre todo con VV. SS., porque en el pasado todos estamos medianamente de acuerdo en que no habiendo excesivos cauces para la vida política, estaba naturalmente politizado todo.

Por consiguiente, ese mismo argumento tienen que reconocer que podría servir para las Cajas. Pero estamos institucionalizando entidades de crédito y hay que buscar a la gente competente, de derecha o de izquierda, que también la hay, naturalmente, pero competente y no subordinada al albur de unas elecciones en las que su competencia va a ser necesariamente lo de menos.

Y una precisión importante, señor Martínez Noval. Nosotros no hemos amenazado jamás ni subliminal ni expresamente, hemos advertido que, no ya los españoles todos, sino nosotros mismos, cada uno de nosotros con nuestros ahorros hará probablemente cosas distintas de lo que viene haciendo hasta ahora. Eso no es ninguna amenaza, es una advertencia. Y además, he dicho, no porque las vayan a gobernar ustedes, sino aunque las gobiernasen también nuestros propios representantes para otra bien diversa tarea, como es la de gestionar el municipio.

Esa curiosa alusión a la eficacia de las cajas públicas en relación con las privadas no está en cuestión. Yo no he establecido ninguna diferencia entre la eficacia de las cajas públicas y las cajas privadas. La diferencia que establezco es entre las cajas públicas institucionalizadas antes con arreglo a unos criterios y sometidas a partir de ahora a los vaivenes electorales, no entre públicas y privadas, sino entre instituciones y meras manos largas de los municipios, meros entes personalizados de los municipios para el futuro. Y, el tiempo lo dirá. ¡Ojalá la efica-

cia de las instituciones siga siendo la misma que hasta ahora!

¿Cómo es posible que invoquen ustedes el argumento de la eficacia y la brillantez de los resultados de las cajas cuando están reformándolas? Entonces, ¿para qué las reforman si son tan eficaces y brillantes? Si las cajas públicas consiguen esos resultados que ustedes alegan, ¿a qué viene reformarlas ahora? ¿Cuál es la razón, sino mandar en ellas más de lo que mandan? Yo agradezco mucho que se haya reconocido que, al final, ésa es la cuestión.

Por último, señorías, cuando decimos, y me temo que lo voy a decir cada vez con más frecuencia, que a los argumentos no se contesta más que con los votos, estamos hablando de temas como el de los trabajadores. Porque a la argumentación que se ha hecho aquí esta tarde sobre los trabajadores, vuestra señoría ha dicho que «ocasión habrá» de tener mi apoyo para que los trabajadores entren en otro sitio, pero en éste, en el que estamos hablando, ni media palabra. Pues, aquí y ahora. Argumentos aquí y ahora. ¿Por qué «ocasión habrá»? Ocasión habrá ¿de qué? ¿De que entren los trabajadores en los claustros universitarios? Ya han entrado. Ocasión habrá ¿de qué? ¿De que entren los trabajadores en la empresa pública? Ya va siendo hora. Y tendrían mi apoyo. Pero aquí y ahora de lo que hablamos es de que trabajadores que ya están salen como consecuencia de una reforma socialista. Y eso, señorías, no lo puede digerir la opinión pública y menos, espero, la opinión pública socialista, que ya no sabe cuál es el socialismo que vuestras señorías proponen, que no consiste en defender al menos los derechos que ya tienen hoy por hoy los trabajadores españoles.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente.

Brevemente para señalar que el Partido Socialista ha indicado que no ve la razón de ser de nuestra enmienda porque entiende que no existe una contradicción en el aspecto al que me he referido en el proyecto de ley que estamos contemplando.

Señor Martínez Noval, en la exposición de motivos de este proyecto de ley se señala que uno de los tres objetivos que persigue esta ley consiste en que las Cajas de Ahorro tengan una eficacia en la gestión, a través de una profesionalización de los miembros que componen sus órganos de gobierno. Es un objetivo básico según la exposición de motivos de este proyecto de ley.

Nuestra enmienda, como ha quedado claro, se refiere a la representación del personal. ¿Qué dice el texto articulado en relación con la exposición de motivos? Voy a intentar señalar, otra vez, que sí existe contradicción. De acuerdo con el texto articulado, la representación legal es la competente para señalar quiénes son los representantes del personal en los diferentes órganos de gobierno de las cajas: la asamblea general y el consejo de administración. Pero dice algo más: que los miembros del Comité de Empresa se pueden autoelegir para ser tanto miem-

bros del consejo de administración como de la asamblea general.

Usted mismo, al replicar a mi enmienda, ha señalado que no ve nada anormal en que los miembros representantes del personal en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro defiendan intereses sindicales. Este es, precisamente, el supuesto en el que nosotros vemos una contradicción entre el texto articulado y la exposición de motivos, porque, a nuestro juicio, los tres grupos que representan diferentes intereses en los órganos de gobierno, el personal de las Cajas, los impositores y las corporaciones locales, no están en los órganos de gobierno de las Cajas para defender los intereses concretos grupales, sino para defender los intereses generales de las Cajas.

Usted me acaba de señalar que no ve nada malo en que los representantes del personal defiendan los intereses sindicales. Esto me lleva a pensar que los representantes de los impositores puedan defender los intereses de los impositores y los representantes de las corporaciones locales puedan defender los intereses de las corporaciones locales. Entiendo que si esto es así, ¿hay un órgano de gobierno real o lo que existen son tres órganos de gobierno en un abstracto órgano general?

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Olarte.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: El señor Martínez Noval, al oponerse a mi enmienda número 162, se refirió a una sentencia del Tribunal Constitucional que conocemos. Ya hubo oportunidad de debatir este tema en el trámite de Comisión. Lo que ocurre es que esta sentencia del año 1984 no afecta de un modo directo, en absoluto, a la cuestión que se plantea a través de la enmienda que he propuesto. En realidad se trata de una situación que ha ocurrido ya. Esa sentencia, en una declaración que por lo demás es puramente incidental o marginal, no establece un criterio categórico en el sentido que el señor Martínez Noval indica, porque se puede referir a una situación de futuro, pero el supuesto que yo planteaba a través de mi enmienda es algo que ha ocurrido ya en el tiempo.

Se ha producido una decisión de los fundadores en uso de su derecho; ha causado, naturalmente, estado jurídico, y el ordenamiento jurídico tienen que respetarlo. Esta es la esencia de mi enmienda y, desde luego, entiendo que no ha sido rebatida suficientemente por el Diputado del Grupo Socialista que ha hecho uso de la palabra en este tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: El señor Gasóliba ha empezado diciendo que yo me he remitido constantemente al debate de totalidad. Lea el «Diario de Sesiones» de esta tarde y verá cómo usted ha hecho exactamente lo

mismo. No ha hecho más que referirse a la mayoría de los argumentos ya utilizados con ocasión del debate de totalidad.

Nos ha leído también el artículo 12 completo, en lo que se refiere a las condiciones de convocatoria de la asamblea, y toda esa larga lectura ha acabado con una pregunta: ¿Qué queda entonces a las Comunidades Autónomas? Insisto en los argumentos que utilizamos en este trámite del proyecto de ley: queda la disposición adicional cuarta. En ella vienen cuáles son las competencias que tienen las Comunidades Autónomas para el desarrollo de este proyecto de ley.

Efectivamente, me he olvidado referirme a la cuestión que planteó respecto a las personas o instituciones de arraigo social o de prestigio, etcétera. En el proyecto no se cita la representación posible de ese tipo de instituciones o de personas, pero no se imposibilita. Supongo que convendrá conmigo en que ese tipo de personas, si son de prestigio, de solvencia profesional, donde mejor están es en los Consejos de Administración de las Cajas de Ahorro. Ese tipo de personas a las que usted se refiere pueden acceder al Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, bien vía corporación local, bien vía impositores. Por cualquiera de estos dos grupos ese tipo de personas de prestigio que se representen a sí mismas o que representen a esas instituciones pueden acceder a los Consejos de Administración de las Cajas de Ahorro.

En el proyecto de ley no se dice cuántos representantes tienen que elegir las corporaciones en los órganos de gobierno de las Cajas, pero sí se estipula que al menos los representantes de los impositores, en la asamblea general pueden elegir a dos representantes suyos en el consejo de administración que no sean miembros de la asamblea general. En ese sentido se está posibilitando que los impositores elijan a personas de probada capacidad profesional, cultural, etcétera.

El señor Suárez me ofrece su gratitud por la aceptación de la enmienda 109. En Comisión hemos aceptado bastantes más al Grupo Popular y hemos hecho transacción con otras cuantas enmiendas. Si su gratitud es doble por aceptarle esa enmienda, debería de ser, por lo menos, cuádruple porque en Comisión le hayamos aceptado muchas más.

Aprecia usted mi esfuerzo dialéctico, pero con pocos resultados. Le digo sinceramente que no esperaba vencerle, del mismo modo que usted tampoco me convence a mí.

Usted dice que por primera vez aquí se reconoce que las Cajas se politizan con este proyecto de ley. Se politizan en el sentido que yo dije, no en el sentido que usted quiere dar a mis palabras.

Sigo sosteniendo que en las Cajas es posible una orientación política en el sentido que yo hablaba. Las cuestiones financieras, monetarias, crediticias, incluso las obras sociales de las Cajas, es un tema de orientación política. Eso no se puede negar. En ese sentido yo dije que podía haber política en las Cajas, que este proyecto politizaba las Cajas, en el buen sentido.

Luego dice usted que el problema de la politización,

tal como lo ve, no es que personas de la izquierda estén en los órganos de gobierno, sino que estén sometidas a los vaivenes electorales; que cambian las mayorías en las corporaciones locales o municipales y que eso tiene incidencias en las Cajas de Ahorro. Yo le digo que eso ha venido ocurriendo en las Cajas de Ahorro, con la reforma de 1977, en dos elecciones locales y eso ocurre también, aunque usted me diga que no, en las Cajas de Ahorro de Europa, en las que hay representación mayoritaria, en buena parte de ellas, de las corporaciones municipales. Esas corporaciones supongo yo que se renovarían por elecciones locales.

En el proyecto no se renuevan enteramente los órganos de gobierno, sino que se renuevan por mitades. Esa es una medida de prudencia y usted no me puede negar prudencia en ese terreno en el proyecto.

Primera cuestión de prudencia en el proyecto; disposición transitoria cuarta. La mitad de los actuales miembros del Consejo de administración se van a quedar cuando entren los nuevos, y durante un año habrá un consejo amplio. ¿Por qué? Porque se entiende que los antiguos miembros del consejo de administración pueden inducir a coger pie a los nuevos que llegan. De manera que esa es una medida prudente.

Y segunda: los órganos de gobierno no se renuevan en su totalidad, sino que se renuevan por mitades cada cuatro años. Luego ya estamos limitando ese peligro que usted señalaba, y que es lo que ocurre en los países europeos.

Usted dice que el problema es buscar gente competente. Claro que sí. Eso es lo que nosotros venimos haciendo en todas aquellas instituciones representativas.

En cuanto a la precisión que me hace de que no amenazó, sino que advirtió, yo creo que después de utilizar el término amenazar, quizá dije que no se entendía ese término en sentido violento, sino político. Una advertencia política, señor Suárez, es una amenaza.

Usted dice que yo incurro en una contradicción al decir que las Cajas públicas son eficaces y que entonces por qué se reforman. Yo expuse aquí que las Cajas públicas habían tenido buenos resultados. No le voy a negar, señor Suárez, que las Cajas tienen problemas. Yo he hablado en términos relativos. He dicho que en el «ranking» de los resultados de 1984, en términos relativos, los dos primeros lugares los ocupan dos Cajas de fundación pública. Usted me dirá si son buenos o malos los resultados.

El señor Olarte me dice que hay una contradicción entre la exposición de motivos y el contenido. Si yo utilicé la expresión de decir que incluso dentro de los órganos de Gobierno de las Cajas se da o se puede dar la congruencia entre intereses sindicales e intereses colectivos de las Cajas de Ahorros, yo no quise decir eso; si lo dije, lo dije mal. Quise decir que fuera de los órganos de gobierno de las Cajas, los representantes de los trabajadores defienden intereses sindicales, y dentro de los órganos de gobierno —por supuesto, y en esto estoy de acuerdo con usted— los trabajadores no pueden defender intereses exclusivos de los trabajadores, los impositores de los impositores, ni los municipios los municipales, sino

que defienden intereses colectivos de las Cajas de Ahorro.

Señor Ramón Izquierdo, usted ha utilizado un argumento que también, con ocasión del debate de totalidad, utilizó el señor Suárez: las referencias que hacemos a argumentos apoyados en parte en textos de sentencias constitucionales, y usted me dice que es una parte incidental o una cuestión marginal. Para nosotros es una cuestión importante. Es la segunda vez que lo habíamos hecho; también lo había hecho el señor Suárez, con ocasión del debate de totalidad. Usted dice que ese caso al que me refiero era una cuestión diferente, porque en el caso que usted trata de solucionar con su enmienda, la decisión ya se ha producido. En el caso al que se refiere la sentencia constitucional, la decisión de la entidad fundadora también se había producido y esa decisión quedó alterada por el contenido expreso del Decreto 2290/77.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martínez Noval.

Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Capítulo I del Título I. *(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, deseáramos que se aislaran, para votar aparte, las enmiendas 45 y 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con excepción de la 45 y 52.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 18; en contra, 163; abstenciones, 55.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario minoría Catalana, con excepción de las números 45 y 52, que votamos seguidamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 53; en contra, 167; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 45 y 52, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. *(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: He querido interrumpirle cuando estaba produciéndose la votación. Las enmiendas para las que pedí votación separada son la 45 y la 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El servicio de taquígrafos se servirá indicar cuáles son las enmiendas que se han sometido a votación separada a petición del señor Ramón Izquierdo. *(Pausa.)* Me confirman que lo que se ha votado han sido las enmiendas número 45 y 52.

El señor RAMON IZQUIERDO: Las enmiendas para las que se ha pedido votación separada eran la 45 y la 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo lamento, pero la votación está celebrada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 17; en contra, 169; abstenciones, 52.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Capítulo I. *(El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasòliba i Böhm.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Supongo que en este momento procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Popular. Quiero pedir votación separada de las enmiendas 108, 162, 113 y 115.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se someten a votación las enmiendas 108, 162, 113 y 115. *(El señor Martínez Martínez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martínez Martínez.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (Miguel Angel): Pedimos votación separada de la enmienda 109, del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Obviamente, puesto que ha manifestado el Portavoz de su Grupo que iba a ser aceptada por el Grupo Socialista.

Enmiendas del Grupo parlamentario Popular números 108, 162, 113 y 115.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 56; en contra, 171; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 108, 162, 113 y 115.

Votamos seguidamente las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Título, con excepción de la 109 al artículo 2.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 51; en contra, 167; abstenciones, 21.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo I con excepción de la número 109.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 17; en contra, 166; abstenciones, 55.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos los artículos 1.º al 12, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión y excepción hecha del artículo 2.º, número 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 169; en contra, 49; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos de referencia.

Votamos, por último, la enmienda 109, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 214; en contra, tres; abstenciones, 17; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda 109, del Grupo Popular, sustitutoria del texto del número 4 del artículo 2.º

Doy cuenta a la Cámara del acuerdo de la Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, por el que se otorga competencia legislativa plena a las Comisiones que se señalan en las siguientes iniciativas legislativas: proyecto de ley sobre incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda; proyecto de ley por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, a la Comisión de Educación y Cultura; proyecto de ley por el que se suprime la exigencia de la legalización de la firma de los notarios en las escrituras que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial de los Colegios territoriales a los que pertenecen, a la Comisión de Justicia e Interior.

Se levanta la sesión hasta el próximo martes, 28 de mayo, a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961